Hito 1
Acción 1.7
CONPES 4050

Caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y tipo de actores relacionados, en las áreas protegidas del SINAP, y recomendaciones para su solución

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADS)
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (DBBSE)
David Eliecid Pérez Jaramillo (2023-2025)
Álvaro Alexander Dávila (2023 y 2025)
Elkin Mauricio Pedraza Sarmiento (2024-2025)
Joan Camilo Morales Ayala (2024)
Luis Orlando Forero (2024-2025)

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC)
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (SGM)
Kimberly Morris (2023-2025)
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA)
Adriana Margarita Rozo Melo (2023-2025)
Héctor Ramos (2023-2024)
Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación (GGCI)
Nicolás Sáenz Rojas (2023)
Jorge Hernández (2023-2025)
Francisco Anzola (2024)
Mario Díaz (2024)
Grupo de Gestión e Integración del SINAP (GGIS)
Rubiela Peña Velasco (2024)

Dirección General (DG)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)
Diana Paola Castro Cifuentes (2023-2024)
Jesús Antonio Sánchez Gómez (2023-2024)
Andrea Nayibe Pinzón (2025)

Oficina de Gestión del Riesgo (OGR)
Neil Alfredo González Rojas (2023-2025)
Marcia Rojas (2024)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Viceministerio de Minas (VM)
María José Andrade Tafur (2024)
Rafael Antonio Negrete Casanova (2024)

MINISTERIO DE DEFENSA
SP. Arlinton Yanez Peroza

Bogotá, agosto de 2025

Con formato: Fuente: 18 pto

Eliminado: Alvaro

Eliminado: Davila

Eliminado: Jesus

Eliminado: Sanchez

Eliminado: Pinzon

Eliminado: ¶

CONTENIDO

Introducción **8**
1. Contexto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP **9**
2. Metodología de la construcción del documento **17**
3. Marco normativo sobre actividades ilegales dentro del SINAP **20**
3.1 Marco normativo de las áreas protegidas 20
3.2 Revisión normativa de las actividades ilegales al interior de las áreas del SINAP 25
CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN 27
CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL 28
4. Caracterización de las actividades ilegales al interior del SINAP **35**
4.1 Consolidado de información de sistemas de información, repositorios, aplicativos nacionales sobre actividades ilegales e instrumentos de coordinación 35
4.1.1 Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono SMByC (Deforestación) 35
4.1.2 Registros de Infractores Ambientales (RUIA) 38
4.1.3 Sistema Portal de Información sobre Fauna Silvestre PIFS 40
4.1.4 Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF 41
4.1.5 Cultivos ilícitos (SIMCI) 42
4.1.6 Descontamina Colombia (minas antipersonal) 44
4.1.7 Vías y pistas ilegales = CONPES 4021 acción 3.8 45
4.1.8 Instituto Colombiano Agropecuario (SI ganadería) 46
4.1.9 Sistema de Información Ministerio de Defensa Nacional 48
Aspectos normativos 48
Delimitación territorial 48
Principales actores delictivos involucrados en procesos de afectación 48
LAS ACTIVIDADES ILEGALES DE LOS ACTORES ARMADOS DEL CONFLICTO, QUE HAN SIDO FUENTE DE DESASTRES AMBIENTALES EN COLOMBIA 48
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DISPUESTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA 49
DELITOS (TIPOS PENALES) ESTRUCTURAS GAOS 50
RESULTADOS FRENTE A LA CONTENCIÓN DE ACCIONES ILÍCITAS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS 51
4.1.10 Sistema de Información Agencia Nacional de Minería 51
4.1.11 Sistema de Información Ministerio de Minas y Energía 52
DEFINICIÓN DE MINERÍA NO AUTORIZADA 52
ENTIDADES ESTATALES E INSTANCIAS QUE HACEN FRENTE A LA MINERÍA NO AUTORIZADA (GOBERNANZA) 53
ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA MINERÍA NO AUTORIZADA, NACIONAL, BINACIONAL E INTERNACIONAL 54
MODELO DE MONITOREO DE EVIDENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE ORO DE ALUVIÓN (EVOA) 55
DETECCIÓN DE EVOA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP 56
EVOA en Tierra 56
Parques Nacionales Naturales 59

Eliminado: i
Eliminado: a
Eliminado: p
Eliminado: i
Eliminado: f
Eliminado: s
Con formato: Color de fuente: Negro
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow
Con formato: Color de fuente: Negro

Reserva Natural 61
Reservas Forestales Protectoras Nacionales 61
Distritos Regionales de Manejo Integrado 63
Reservas Naturales de la Sociedad Civil 65
Proximidad de EVOA en tierra a las áreas protegidas del SINAP 65
EVOA en Agua 67
FACTORES QUE FAVORECEN LA MINERÍA NO AUTORIZADA 68
Factores socioambientales 68
Factores socioeconómicos 68
Factores sociopolíticos 68
Barreras a la formalización 69
Actitud de la población 69
ACTIVIDADES CONEXAS A LA MINERÍA NO AUTORIZADA 69
4.1.12 Sistema de Información Fiscalía General de la Nación 70
4.1.13 Instrumentos de coordinación entre entidades sobre actividades ilegales 79
4.1.13.1 Circulares de la Procuraduría General de la Nación Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios 79
4.1.13.2 Circular Externa Conjunta sobre pesca Ilegal en el Pacífico colombiano 80
4.1.13.3 CONALDEF 83
4.1.13.4 Espacios regionales de coordinación interinstitucional sobre actividades ilegales en Parques Nacionales 83
4.1.13.5 Proyectos que han permitido el fortalecimiento de capacidades de las instituciones para afrontar la ilegalidad en áreas protegidas a escala nacional entre el 2019 a 2023 88
4.2 Información suministrada por SINAP 90
4.2.1 Parques Nacionales Naturales de Colombia 90
4.2.1.1 Infracciones ambientales detectadas a través de información de Prevención Vigilancia y Control 90
4.2.1.2 Procesos sancionatorios 92
4.2.2 Información aportada por Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible CARs 99
4.2.2.1 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM 105
4.2.2.2 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR 105
4.2.2.3 Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER 107
4.2.2.4 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE. 107
4.2.2.5 Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS 108
4.2.2.6 Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO 109
4.2.2.7 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABÁ 109
4.2.2.8 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC 111
4.2.2.9 Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC 113
4.2.2.10 Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO 113
4.2.2.11 Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR 113
4.2.2.12 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR 113
4.2.2.13 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA 114
4.2.2.14 Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA 114
4.2.2.15 Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ 114

Eliminado: S
Eliminado: S
Eliminado: S
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Código de campo cambiado
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Con formato: Fuente: Arial Narrow
Eliminado: Autónoma Re
Eliminado: gional
Eliminado: c
Eliminado: Autónoma Regional
Eliminado: l

4.2.2.16 Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR 114
4.2.2.17 Corporación Autónoma Regional para la Defensa de La Meseta de Bucaramanga CDMB 115
4.2.2.18 Corporación Autónoma Regional del Quindio CRQ 115
4.2.2.19 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA 116
4.2.2.20 Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA 118
4.2.2.21 Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA 118
5. Análisis de las actividades ilegales al interior del SINAP 119
5.1 Caracterización de actores relacionados con actividades ilegales al interior del SINAP 119
6. Recomendaciones para la solución de las actividades ilegales al interior del SINAP 120
6.1 Medidas de educación ambiental y sensibilización 120
6.2 Medidas de control 122
6.3 Medidas de vigilancia 123
6.4 Medidas preventivas 123
6.5 Recomendaciones para procesos penales 126
7. Análisis cruzado 127
7.1 Deforestación, tala, entresaca, aprovechamiento forestal, extracción de flora 128
7.2 Minería no autorizada 129
7.3 Ganadería 132
7.4 Agricultura 133
7.5 Proyectos, obras o actividades sin autorización y/o licencia 133
7.6 Cultivos ilícitos 135
7.7 Vertimientos, ocupación de cauce y uso irregular del recurso hídrico 136
7.8 Incendios forestales y quemas 137
7.9 Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos 138
7.10 Incumplimiento de decisiones administrativas emitidas por la Autoridad Ambiental competente 138
7.11 Turismo no regulado 139
7.12 Cacería, extracción de fauna, tráfico de fauna 140
7.13 Pesca Ilegal 141
7.14 Especies exótica invasoras 142
7.15 Contaminación 143
8. Conclusiones 144
Abreviaturas 144
Glosario de términos 146
Bibliografía 149
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Ideam - MADS]. (2023). Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque - Año 2022. Ideam - MADS. 149
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Ideam - MADS]. (2024). Monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación en Colombia - 2023 (resumen de resultados). Ideam. 149
Anexos 149
Anexo 1. Información municipal Registro Único de Infractores Ambientales 2019-2023 150
Anexo 2. ICA ganadería: bovinos vacunados en el ciclo 2 de 2021, ciclo 1 y 2 de 2022, ciclo 1 y 2 de 2023 150

Eliminado: d

Eliminado: d

Eliminado: s

Eliminado: á

Eliminado: m

Eliminado: e

Eliminado: a

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Eliminado: F

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Anexo 3. Casos reportados por la Fiscalía General de la Nación en el SINAP 150
Anexo 4. Presuntas infracciones ambientales detectadas a través del sistema de información de Prevención Vigilancia y Control entre 2019 y 2023 al interior de las áreas protegidas del SPNN. 150
Anexo 5. Base de datos geográfica de la tipificación de conductas por actividades ilegales al interior de Áreas Protegidas del SINAP reportadas por 15 Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible entre 2019 y 2023. 150
Anexo 6. Tráfico de Fauna y Flora Silvestre 150

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Con formato: Color de fuente: Negro

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial Narrow

Comentado [OLNI1]:

Con formato: Color de fuente: Negro

Índice de tablas
Índice de ilustraciones
OJO

Comentado [OLNI2]: Sacar de la tabla de contenido las 2 referencias bibliográficas del Instituto de Hidrología e incluirlas en la Bibliografía.

Revisar paginación, pues la de la tabla de contenido no corresponde con la del desarrollo del documento.

Borrador

Borrador

Introducción

Colombia es un país megadiverso que ocupa la segunda posición entre otros países con este mismo título como Bolivia, Brasil, China, Costa Rica, Indonesia, Kenia. Las características particulares del territorio nacional como lo son su estratégica ubicación continental, la distribución de la cordillera de Los Andes en las cordilleras oriental, central y occidental, la salida a los océanos Atlántico y Pacífico, el régimen climático y la abundancia de fuentes de agua, hacen que Colombia ocupe el primer lugar en diversidad de aves y orquídeas, el segundo lugar en diversidad de plantas, anfibios, peces de agua dulce y mariposas, y el tercer lugar en diversidad de palmas y reptiles.

Debido a la importancia de la biodiversidad a nivel nacional, el país adoptó algunas estrategias de conservación encaminadas a la preservación de ecosistemas de gran importancia que albergan biodiversidad, como la suscripción al Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en dónde Colombia adquirió el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Este sistema de áreas protegidas se ha venido consolidando desde entonces y se reglamenta en el año 2010 con la expedición del Decreto 2372 de 2010, hoy compilado en el Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, define las categorías de manejo de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP y establece las características específicas de cada una así como la zonificación y usos permitidos al interior, entre otros aspectos, que buscan fortalecer la gestión de las áreas protegidas en diferentes ámbitos de gestión, como una de las principales estrategias de conservación in situ.

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es una de las estrategias de conservación in situ más efectivas, salvaguardando a la fecha aproximadamente 49 millones de hectáreas distribuidas en 1.740 áreas protegidas en todo el país, el cual es coordinado por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), las áreas protegidas que lo conforman están administradas por diferentes Autoridades Ambientales en el ámbito público y por los propietarios del predio en el ámbito privado. Si bien, los resultados han sido positivos en la mayoría de las áreas que conforman el SINAP, existen también dificultades financieras, técnicas o de agentes externos que generan reproceso en el alcance de los objetivos de conservación de cada una de las áreas.

Para el caso específico del presente documento, se identifican las problemáticas relacionadas con el desarrollo de actividades ilegales como uno de los factores de degradación más complejo en su manejo, y que pone en riesgo la biodiversidad conservada en las áreas protegidas. Esta problemática fue identificada en la Política CONPES 4050 de 2021 por lo que se desarrolló una línea estratégica que busca darle solución y mitigarla, disminuyendo los impulsores de degradación del patrimonio natural y conservando el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, entendiendo estos impulsores como el cambio climático global en sinergia con factores como especies invasoras y cambios de uso del suelo.

Es así como para el cumplimiento del primer objetivo específico del CONPES 4050 para la Consolidación del SINAP, se hace referencia al compromiso de "*aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el SINAP, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos clave que permitan la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica, y de las contribuciones que esta genera al bienestar humano*", se establece la acción 1.7. que consiste en "*disminuir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en estas áreas*".

El presente documento corresponde a la **"***Caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y tipo de actores relacionados, en las áreas protegidas del SINAP y recomendaciones para su solución"*, que establece el

Eliminado: es

Eliminado:

Eliminado: y

Eliminado: en

Eliminado:

Eliminado: ,

Borrador

hito 1 de la acción 1.7 del CONPES, el cual es el resultado de un trabajo interinstitucional y de diagnóstico de las actividades ilegales detectadas mediante: infracciones ambientales y procesos administrativos de diferentes autoridades ambientales relacionadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; delitos de carácter penal por parte de la Fiscalía General de la Nación; gestión del Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Defensa Nacional; a su vez este documento, será el insumo de partida y la base del hito 2 que consiste en la "*estructuración de un plan de acción integral con definición de metas para la disminución de la ilegalidad (2025-2030) que contemple medidas preventivas, educativas, de sensibilización y control entre los sectores de defensa, ambiente, agricultura, comercio y energía*", de manera que se logre mitigar el daño ocasionado por el desarrollo de actividades ilegales en las áreas protegidas del SINAP.

El documento a continuación fue desarrollado entre los años 2023-2025 y sus análisis respecto a datos de antecedentes temporales corresponde a los años 2019-2023.

1. Contexto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP

Editor: Rubiela Peña, PNNC-SGM (GGIS- GPM)

La conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas obedece a un enfoque ecosistémico, estrategia que desde el Convenio de Diversidad Biológica suscrito por Colombia y aprobado mediante la Ley 165 de 1994, con base en la cual se formuló la Política Nacional de Biodiversidad y se adquirió el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el cual es necesario para alcanzar un manejo equitativo de la tierra, el agua y los recursos vivos, a favor de su conservación, usos sostenibles y distribución equitativa de los beneficios que puedan generar (UNESCO, 2000).

A lo largo del tiempo se han venido desarrollando reuniones de las partes firmantes del Convenio de Diversidad Biológica, tomando decisiones claves para el cumplimiento de sus objetivos, entre ellas se resaltan las siguientes:

- Decisión VII/28 aprobada en el 2004, en la séptima Conferencia de las Partes (COP7) (realizada en Kuala Lumpur, Malasia), adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (PTAP) (2004), comprometiéndose cada país a aplicarlo en el contexto de sus prioridades y necesidades nacionales con el objetivo general de apoyar la creación y mantenimiento de sistemas de áreas protegidas nacionales y regionales completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos de áreas protegidas que, colectivamente, contribuyan al logro de los tres objetivos del Convenio y a la meta de reducir significativamente el ritmo actual de pérdida de la diversidad biológica. Estos compromisos fueron base para la formulación y adopción del CONPES 3680 de 2010 mediante el cual se establecieron los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.
- Decisión X/2 aprobada en el 2010, en la décima Conferencia de la Partes (COP10) (realizada en Nagoya, Japón), en la cual se adopta el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011 – 2020 con sus metas Aichi y se adoptan cinco (5) objetivos y 20 metas, conocidas como Metas Aichi para la diversidad biológica. En el marco del Objetivo C: "Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética", se plantean la Meta Aichi No. 11, que establece: Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y

Eliminado: .

Eliminado: los

Eliminado: de este

Eliminado: ó

marinos más amplios. Compromisos que fueron base para la formulación y adopción del CONPES 4050 de 2021 para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.

Colombia al ser uno de los cinco países con mayor diversidad biológica a nivel internacional y como parte del Convenio de Diversidad Biológica ha incorporado a la gestión nacional los diferentes compromisos derivados del CDB, así mismo son parte de los compromisos del país los establecidos en el marco Kunming - Montreal con nuevas metas en las que se plantea la conservación mediante una gestión eficaz y sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados equitativamente.

Eliminado: incorporando

Eliminado: y

Colombia tiene en materia de conservación de la biodiversidad los siguientes objetivos generales:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

En el marco del proceso de construcción de la política para el SINAP visión 2020-2030, adoptada mediante el CONPES 4050 del 2021, se realizó una actualización o precisión del marco conceptual para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP; posteriormente mediante la Ley 2169 del 22 de diciembre del 2021, "*por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 26, parágrafo 1º, se adopta la siguiente definición para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

"*El SINAP es el conjunto de las áreas protegidas privadas, comunitarias y públicas, del ámbito de gestión local, regional y nacional, los actores sociales e institucionales, los arreglos de gobernanza e instrumentos de gestión que, articulados entre sí, contribuyen a los objetivos de conservación del país*" (Congreso de Colombia, 2021).

Por su parte, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tiene una estructura que ha sido definida en el Decreto 2372 del 2010, compilado por el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, que en su Sección 6 aborda la "*Estructura, Planificación y Sistema de Información del SINAP*".

Eliminado: la cual

Eliminado: se

En el artículo 2.2.2.1.2.1 del mencionado decreto, se establecen las categorías de áreas protegidas del SINAP y en la Tabla 1 se describen a partir de las categorías, las competencias de acuerdo con el ámbito y nivel de gestión, así como en la competencia en la declaración y administración.

Eliminado: de acuerdo al

Tabla 1 Categorías de las áreas protegidas del SINAP y las competencias en cuanto al ámbito y nivel de gestión, declaración y administración.

Categoría de manejo	Ámbito y Nivel de gestión	Declara / Destina	Administra
Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) (Decreto 622/77): Parque Nacional Natural Reserva Nacional Natural Santuario de Fauna Santuario de Flora Vía Parque Área Natural Única	Público Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Parques Nacionales Naturales de Colombia
Parque Regional Natural	Público Regional	Consejo Directivo CARs	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs

Borrador

Categoría de manejo	Ámbito y Nivel de gestión	Declara / Destina	Administra
Distrito de Manejo Integrado	Público Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Parques Nacionales Naturales de Colombia ó CARs
	Público Regional	Consejo Directivo CARs	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs
Reserva Forestal Protectora	Público Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs
	Público Regional	Consejo Directivo CARs	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs
Distrito de Conservación de Suelos	Público Regional	Consejo Directivo CARs	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs
Áreas de Recreación	Público Regional	Consejo Directivo CARs	Corporaciones Autónomas Regionales - CARs
Reserva natural de la sociedad civil	Privado Nacional	Propietario del predio (iniciativa libre y voluntaria). Registro: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Propietario del predio

Eliminado: ó CARs

De acuerdo a la información oficial del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP se cuenta con un total de 1686 áreas protegidas que integran el SINAP con corte a 22 de diciembre del 2023; en la siguiente tabla se resume la totalidad de áreas protegidas clasificadas por categoría, ámbito de gestión y su naturaleza pública o privada.

Eliminado:

Eliminado: i es

Tabla 2 Total de áreas protegidas por categoría de manejo, según el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas con corte 22 de diciembre del 2023.

Ámbito de gestión	Categoría	Nº de AP por Categoría	Hectáreas Acto Administrativo	Hectáreas Geográficas
Áreas protegidas nacionales	Distritos Nacionales de Manejo Integrado	5	22,156,154.10	21,870,267.35
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	56	552,771.34	546,617.75
	SPNN	61	23,212,786.22	23,216,639.95
	Total Áreas protegidas nacionales	**122**	**45,921,711.65**	**45,633,525.04**
Áreas protegidas regionales	Áreas de Recreación	12	847.48	847.17
	Distritos de Conservación de Suelos	21	148,090.22	148,380.47
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	122	2,859,790.58	2,830,244.58

Borrador

	Parques Naturales Regionales	60	753,920.89	752,177.13
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	98	241,360.61	225,901.30
	Total Áreas protegidas regionales	**313**	**4,004,009.78**	**3,957,550.65**
Áreas protegidas locales (privadas)	Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC)	1251	280,314.26	283,090.42
	Total RNSC	**1251**	**280,314.26**	**283,090.42**
Total		**1686**	**50,206,035.69**	**49,874,166.11**

Las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas dependen de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida y la reglamentación establecida para las diferentes categorías de manejo. Las áreas del SPNN están reglamentadas por el Decreto 622 de 1977, las demás categorías públicas están reglamentadas por el Decreto 2372 del 2010 y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil están reglamentadas por el Decreto 1996 de 1999; todos estos decretos compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - DUR No. 1076 del 2015.

El artículo 2.2.2.1.4.2. del DUR No. 1076/15, indica que de acuerdo con la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a las definiciones establecidas para cada categoría de manejo según su propia reglamentación. Se indica que los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación; así mismo, se establece que en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

De acuerdo con lo anterior, en las Tablas 3, 4 y 5 se presentan las destinaciones y usos permitidos para las diferentes categorías de áreas protegidas con base en su reglamentación.

Tabla 3 Actividades permitidas para las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN).

Ámbito de gestión	Categoría de manejo	Destinaciones - Actividades permitidas (Decreto -Ley 2811 de 1974 art. 331, 332				
		Conservación*	Recuperación y control	Investigación	Educación	Recreación y de cultura

Eliminado: inap

Eliminado:

Eliminado: de acuerdo a

Eliminado: Sinap

Eliminado: De acuerdo a

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Borrador

Nacional	Parque Nacional Natural	X	X	X	X	X
	Reserva Natural	X		X	X	
	Área Natural Única	X		X	X	
	Santuario de Flora	X	X	X	X	
	Santuario de Fauna	X	X	X	X	
	Vía Parque	X			X	X

*Conservación: Son las actividades que contribuyen al mantenimiento, en su estado propio, de los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

Eliminado: a

Tabla 4 Destinaciones y usos para las otras categorías de manejo de áreas protegidas públicas integrantes del SINAP.

Eliminado:

Ámbito de gestión	**Categoría de manejo**	**Destinaciones - usos permitidos** (Decreto 2372 de 2010 compilado por Decreto 1076 de 2015)				
		Preservación	**Restauración**	**Uso sostenible**	**Conocimiento**	**Disfrute**
Regional	Parque Natural Regional	X	X		X	X
Nacional Regional	Distrito de Manejo Integrado	X	X	X	X	X
Nacional Regional	Reserva Forestal Protectora	X	X	X	X	X
Regional	Distrito de Conservación de Suelos	X	X	X	X	X
Regional	Áreas de Recreación		X	X	X	X

Tabla 5 Usos y actividades para la categoría de área protegida privada integrante del SINAP.

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Ámbito de gestión	**Categoría de manejo**	**Usos y actividades permitidas** (Decreto 1996 de 1999, compilado por el Decreto 1076 de 2015)
Locales privadas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa. 3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables. 4. Educación ambiental. 5. Recreación y ecoturismo. 6. Investigación básica y aplicada. 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional. 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma. 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria. 10. Habitación permanente.

Borrador

A su vez, es importante mencionar que las áreas protegidas obedecen a unos objetivos específicos de conservación, que señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país. No son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país. Para alcanzar un mismo objetivo específico de conservación, pueden existir distintas categorías de manejo por lo que en cada caso se debe evaluar la categoría, el nivel de gestión y la forma de gobierno más adecuada para alcanzarlo.

Las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos específicos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales del país. Esas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación:

a) Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
c) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
d) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
e) Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.
f) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
g) Conservar espacios naturales asociados a elementos de cultura material o inmaterial de grupos étnicos.

En el artículo 2.2.2.1.6.2 del Decreto 1076/15, se establece como estructura de coordinación del SINAP y con el fin de garantizar el funcionamiento armónico, integral y coordinado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conformación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Así mismo, en el artículo 2.2.2.1.6.1. se establece una regionalización del SINAP a partir del establecimiento de Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas que deben funcionar como escenarios de coordinación y unidades de planificación del SINAP; por otro lado, se indica en el parágrafo 2 que, dentro de esta regionalización, se podrán conformar sistemas de áreas protegidas generados a partir de procesos sociales de conservación y estos definirán sus propios límites de acuerdo a los objetivos de conservación que se planteen.

De acuerdo con lo que señala el artículo 2.2.2.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) vincula áreas protegidas públicas, privadas y comunitarias, del ámbito de gestión local, regional y nacional, adicionalmente considera los diferentes actores sociales e institucionales, sus arreglos de gobernanza y los diferentes instrumentos de gestión y de planificación (CONPES 4050 de 2021). A continuación se mencionan los subsistemas que contiene:

Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinan en la regionalización adoptada por este decreto, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan.

- Subsistema Regional de Áreas Protegidas del Caribe: SIRAP Caribe
- Subsistema Regional de Áreas Protegidas del Pacífico: SIRAP Pacífico

Eliminado: ,

Eliminado: De acuerdo a

Eliminado: d

Eliminado: n

Eliminado: r

Eliminado: r

- Subsistema Regional de Áreas Protegidas Andes Occidentales: SIRAP Andes Occidentales
- Subsistema Regional de Áreas Protegidas Andes Nororientales: SIRAP Andes Nororientales
- Subsistema Regional de Áreas Protegidas de la Orinoquía: SIRAP Orinoquía
- Subsistema Regional de Áreas Protegidas de la Amazonía: SIRAP Amazonía

Eliminado: r
Eliminado: r
Eliminado: r
Eliminado: r

Subsistemas Temáticos de Áreas Protegidas: Son el conjunto de áreas protegidas nacionales, regionales y locales, públicas o privadas existentes en las zonas que se determinen atendiendo a componentes temáticos que las reúnan bajo lógicas particulares de manejo, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan. Entre ellos se tienen:

- Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN)
- Sistema de Áreas Marinas Protegidas (SAMP)
- Sistema Regional de Áreas Protegidas del Eje Cafetero
- Sistema Regional de Áreas Protegidas del Macizo Colombiano
- Sistemas Departamentales de Áreas Protegidas (SIDAP)
- Sistemas Municipales (SIMAP) o Locales (SILAP) de Áreas Protegidas

Eliminado: D

La política del CONPES 4050 del 2021 para la consolidación del SINAP, indica que el sistema debe contar con todos sus componentes estructurados de manera consistente, permitiendo su articulación a escala nacional, regional y local. Por ello, el Documento CONPES 4050 del 2021, se propuso precisar estos componentes o elementos, así: las áreas protegidas; las categorías del manejo de éstas; los actores sociales e institucionales; las autoridades competentes en los procesos de declaratoria y en el ejercicio de administración de las mismas; las formas y mecanismos de articulación y participación; los arreglos y formas de gobernanza; los subsistemas del SINAP; los principios, fines, derechos, derechos y deberes ambientales contenidos en la Constitución Política y en general en el marco normativo referente; la políticas, programas, planes y proyectos, e igualmente los mecanismos de articulación de los anteriores.

Eliminado: (4050 del 2021)
Eliminado: (Documento CONPES 4050, 2021)

Así mismo, se indica que la conformación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas obedece a un enfoque ecosistémico, que busca favorecer la conservación de la biodiversidad en el largo plazo; por ello, en el marco de los compromisos establecidos en el Convenio de Diversidad Biológica – CDB y en especial en los referidos a la Meta de Aichi No. 11, en la cual se establecen los atributos esenciales que deben tener los sistemas de áreas protegidas de los diferentes países para lograr la conservación de ecosistemas terrestres y marinos, se desarrolla en el marco de esta política los alcances y marco conceptual de los mencionados atributos del SINAP (Documento CONPES 4050, 2021), como sigue:

- *Representatividad ecológica: este atributo señala que el sistema debe contener muestras adecuadas de la gama completa de ecosistemas y procesos ecológicos existentes. Desde esta perspectiva, el SINAP es representativo ecológicamente si la biodiversidad protegida, alcanza las metas de conservación específica para cada nivel y, si estas áreas y los sistemas en los que se encuentran cuentan con la funcionalidad y otras cualidades ecológicas que permitan su viabilidad en el largo plazo.*
- *Conectividad: el sistema cuenta con este atributo si sus áreas protegidas están integradas dentro de paisajes terrestres o marinos más amplios, mediante corredores y redes ecológicas, conforme a sus características biofísicas, sociales, culturales económicas y político-administrativas, para contribuir al logro de los objetivos de conservación del país.*
- *Gestión efectiva: el sistema cuenta con este atributo cuando la implementación de políticas, planes, programas y proyectos por parte de los actores sociales e institucionales que interactúan a partir de diversos arreglos de gobernanza, cuenta con un marco normativo adecuado, gestión del conocimiento, sostenibilidad financiera y soporte operativo y técnico, con el fin de lograr desde el manejo adaptativo, el*

Borrador

cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y su contribución a los objetivos de conservación del país.

- *Gestión equitativa: el sistema cuenta con este atributo si distribuye en la sociedad de manera justa, los costos y los beneficios de la conservación de las áreas protegidas, considerando los contextos territoriales diferenciales donde se encuentran y las formas de gestión social e institucional, con el fin de promover estrategias de gobernanza incluyentes.*

Los mencionados atributos, son desarrollados para nuestro Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco de los cuatro objetivos específicos del Plan de Acción y Seguimiento – PAS del CONPES 4050 del 2021. Como se indicó en apartes anteriores, el presente ejercicio aporta al cumplimiento del primer objetivo específico del CONPES 4050 que busca aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el SINAP (atributo de representatividad) y la cuarta línea estratégica referida a "*Disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el Sinap*", dentro de la cual se enmarca la acción 1.7 que consiste en "*disminuir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en estas áreas*".

Eliminado: A

Eliminado: que

Eliminado: ó

Eliminado: .

Borrador

2. Metodología de la construcción del documento

Editor: David Eliecid Pérez Jaramillo (MADS-DBBSE)

De acuerdo con el plan de trabajo y el cronograma concertado de manera interinstitucional entre Parques Nacionales Naturales de Colombia, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa y Ministerio de Minas y Energía, se elaboró la metodología para la construcción del presente documento, siguiendo una serie de etapas que se presentan en el siguiente diagrama de flujo (Ilustración 1) y que serán explicadas a continuación:

Eliminado: Figura

- **Elaboración del Marco Jurídico:** Como punto de partida para la construcción del presente documento, fue necesario realizar un diagnóstico del marco normativo en el cual se tipifican las acciones punibles en materia ambiental, asociadas a actividades ilegales en el territorio nacional. Con el análisis del diagnóstico normativo, se identificaron instrumentos normativos vigentes y que fueron proferidos con el objetivo de sancionar tanto administrativa como penalmente los comportamientos que deterioran los recursos naturales. Es así como se relacionan normas como el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente del Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, el Decreto 2372 del 2010, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley de Delitos Ambientales 2111 de 2021, entre otras. En el diagnóstico y análisis de las normas que aplican para la elaboración del presente documento, se elaboró el marco jurídico por parte de la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC y el equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se presenta en el capítulo 3 del presente documento.

Eliminado: que

- **Estructuración del documento de caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y tipo de actores relacionados, en las áreas protegidas del SINAP, y recomendaciones para su solución:** Se elaboró la estructura del documento de caracterización y actores relacionados con actividades ilegales en las áreas protegidas del SINAP, como primer paso para la construcción de este documento diagnóstico. A partir de los requerimientos del documento, el marco jurídico previamente elaborado entre PNNC y Minambiente y de las fuentes de información identificadas, se plantearon los diferentes capítulos del documento que incluyen desde un marco teórico, información de las áreas protegidas del SINAP como población de estudio, el marco jurídico en mención, las fuentes de información y el análisis de sus aportes, los actores identificados y las recomendaciones para su solución.

Comentado [OLNI3]: Esta sigla no se había mencionado anteriormente en el documento, es necesario unificar a lo largo del documento MADS o Minambiente o en su defecto, incluir Minambiente junto a MADS en la portada donde se mencionan las siglas de cada entidad y además precederla del nombre completo de la entidad la primera vez que se mencione en el documento.

Borrador



Ilustración 1 Metodología construcción documento hito 1.

- **Identificación de las fuentes de información:** Con base en el análisis del marco normativo vigente en el país con lo relacionado al sector ambiental y consolidado en el marco jurídico descrito, se identificaron las entidades que por su misionalidad y competencias, cuentan con información de actividades ilegales en las áreas protegidas de su administración. Es así como se identificaron entidades del Sistema Nacional Ambiental como las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: que

al Registro Único de Infractores Ambientales RUIA, Portal de Información sobre Fauna Silvestre PIFS y Sistema Nacional de Información Forestal SNIF. Adicionalmente se utilizó información de Institutos de Investigación como el IDEAM y otras fuentes como el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos SIMCI, Fiscalía General de la Nación en los concerniente a los procesos penales aperturados por actividades ilegales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente. A continuación, el detalle de la información:

- Entidades administradoras de áreas protegidas (PNNC y CARs): PNNC: ejercicio de autoridad ambiental (escala de las direcciones territoriales); Reservas Naturales de la Sociedad Civil; CARs: ejercicio de autoridad ambiental.
- Sistemas de información oficial generada por los Institutos de Investigación: Los Institutos de Investigación que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 99 de 1993.

  Para la caracterización de actividades ilegales y actores relacionados en las áreas protegidas del SINAP, se empleó información proveniente del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que de acuerdo con el Decreto 1655 de 2017, es la entidad encargada del funcionamiento, administración y generación de productos de los tres sistemas oficiales de información de los bosques a nivel nacional como lo son el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema Nacional de Información Forestal.

  El Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que de ahora en adelante se entenderá como SMByC, es el sistema de información que genera las cifras oficiales de deforestación en el país, producto de un análisis multitemporal y procesamiento digital de imágenes satelitales, articulado con una metodología de trabajo en campo y encuestas para las autoridades ambientales con el objetivo de identificar actores y causas asociadas a las dinámicas de deforestación. El análisis del SMByC se realiza considerando la definición de bosque de la FAO, adoptada para Colombia por el IDEAM en dónde se entiende como la tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 m. al momento de su identificación y un área mínima de 1 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma y árboles sembrados para la producción agropecuaria. La definición de No Bosque se entiende como la superficie que permanece con una cobertura distinta a la de bosque natural, tanto al inicio cómo al final del periodo de un análisis multitemporal con esta información, se dio prioridad como aspecto a tener en cuenta para la delimitación de la reserva temporal, las áreas que tienen cobertura de bosque.

  Para el presente documento, se empleó información suministrada por el SMByC del IDEAM analizada de los años 2019 a 2023, en la que se informó de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que hicieron parte de algún núcleo de deforestación en este periodo de tiempo, así como las causas identificadas y asociadas a esta problemática.

- **Solicitud de información:** La información se solicitó de manera formal a las autoridades ambientales, mediante oficios elaborados por PNNC y Minambiente entre los meses de octubre y noviembre de 2023 y ampliación de información en 2024, los cuales fueron respondidos adjuntando la información de competencia de cada entidad en la jurisdicción correspondiente, y posteriormente analizada. Se debe tener en cuenta que no todas las autoridades ambientales y entidades, respondieron la solicitud de

Eliminado: i

Eliminado: que

información, por lo que la población de estudio se reduce únicamente a las entidades que brindaron información, y el análisis y resultado del presente documento no debe ser extrapolado a las áreas de las que no se tiene información. Para estandarizar la información entregada por las diferentes entidades, se elaboraron matrices que fueron compartidas como adjuntos de los oficios de solicitud, de manera que la entidad registrara la información solicitada de acuerdo con los campos y variables consignadas en las matrices preestablecidas.

- **Procesamiento y análisis de información:** Una vez se recibió la información por parte de las autoridades ambientales, se procedió a revisar cada insumo, de manera que para el análisis conjunto de la información suministrada con otras fuentes de información, se contara con el mismo sistema de coordenadas y origen, variables homologadas, como las categorías de manejo de las áreas protegidas de su jurisdicción y especialmente las actividades ilegales reportadas en estas áreas, ya que si bien, el régimen sancionatorio ambiental es el mismo para todo el país, por razones documentales o de diferente índole, una misma actividad puede ser nombrada de diferentes maneras.

  Al realizar la depuración y homologación de la información aportada por cada entidad, se consolidó y se analizó mediante estadística descriptiva obteniendo los resultados que se presentan en los capítulos 4, 5, 6 y 7.

- **Construcción del documento de caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y tipo de actores relacionados, en las áreas protegidas del SINAP, y recomendaciones para su solución:** Se construyó el documento de acuerdo con la estructura elaborada, y con información secundaria analizada por PNNC y Minambiente; se generó el diagnóstico de actividades ilegales y actores relacionados en las áreas del SINAP y a partir de la experiencia misional de estas entidades y de los aportes de las autoridades ambientales y otras entidades que suministraron información, se construyó el capítulo de recomendaciones para la solución, el cual será el punto de partida para el cumplimiento del hito 2 que consiste en la elaboración de un Plan de Acción quinquenal que aporte a la disminución de estas actividades en las áreas del SINAP.

3. Marco normativo sobre actividades ilegales dentro del SINAP

Editores: Diana Paola Castro Cifuentes, Jesús Antonio Sánchez Gómez, Andrea Nayibe Pinzón PNNC-DG-OAJ, Natalia Galvis Avellaneda PNNC-SGM

El objetivo del presente capítulo es brindar las bases normativas para identificar las actividades ilegales y el tipo de actores relacionados en las áreas protegidas del SINAP, las cuales deben ser compiladas por cada entidad que administra áreas del SINAP con el objetivo de dar cumplimiento al hito 1 de la acción 1.7 del CONPES 4050.

3.1 Marco normativo de las áreas protegidas

En materia de protección de la biodiversidad y conservación del patrimonio natural, la legislación ambiental es muy amplia y existen diversas normas que establecen directrices y lineamientos específicos para la administración y manejo efectivo de las áreas protegidas, que constituyen el régimen legal de protección, destacando las más relevantes en el tema de autoridad ambiental para las áreas protegidas del SINAP:

Eliminado: de acuerdo a

Eliminado: con

Eliminado: á

Eliminado: C

Eliminado: Jesus

Eliminado: Sanchez

Eliminado: Pinzon

Eliminado: Gálvis

Borrador

- Ley 2da de 1959 Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables

Se declararon de utilidad pública los Parques Nacionales Naturales. Se facultó al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura, para declararlos, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como para expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan. Igualmente, en el artículo 13 se prohibió al interior de los Parques Nacionales Naturales la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno nacional considere conveniente para la conservación.

- Decreto Ley 2811/1974. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Incluye los lineamientos relacionados con la conservación de las áreas protegidas, el manejo de las áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial, estableciendo las actividades allí permitidas.

Eliminado: ó

En su artículo 329 el Código definió las 6 categorías de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN): Reserva Natural, Parque Nacional Natural, Santuario de Fauna, Santuario de Flora, Vía Parque y Área Natural Única.

Establece las finalidades del Sistema de Parques Nacionales: Conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país: Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción. Proteger fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad

Las actividades permitidas en el Sistema de Parques Nacionales son las siguientes (Art. 331. 332 CRNR): Conservación, Investigación, Educación, Recreación, Cultura, Recuperación y Control

Eliminado: s

Eliminado: p

Eliminado: n

Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Se asignaron al entonces Ministerio de Ambiente, a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible (CDS) las funciones de reserva, alinderación, sustracción y reglamentación general del uso y manejo de las áreas protegidas

Las categorías a las que se refirió esta Ley integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, las reservas forestales nacionales y regionales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y los parques naturales de carácter regional.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante las Sentencias C-649 de 1997 y C-598 de 2010 declaró la inexequibilidad de la sustracción de las áreas de parques nacionales y regionales, respectivamente.

Borrador

Entre otros aspectos, estableció que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible; indicó que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales y el sector privado; así como también, precisó las competencias a cargo de las autoridades ambientales para la reserva, declaración y administración de distintas figuras de manejo y protección de los recursos naturales reguladas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y sus reglamentos, y para las creadas por esa misma Ley.

- Ley 21 de 1991 y Ley 70 de 1993: Derechos de comunidades étnicas. – Consulta Previa

- Ley 165 de 1994. Se adopta en Colombia el Convenio de Diversidad Biológica

Se adopta con el fin de conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes y promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

- Ley 685 2001 "Código de Minas"

Artículo 34- Exclusión de la minería en áreas protegidas C-339 – 2002. Exequibilidad condicionada: El deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental; la autoridad ambiental es la que puede establecer las zonas de exclusión; Aplicación del Principio de Precaución, que se traduce en que ante la falta de certeza científica absoluta frente a los impactos que la exploración o explotación minera pueden causar a una zona determinada, la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente.

- Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024.

Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones: Establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

- Decreto Ley 3572 de 2011. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial

Crea la *"Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones serán las establecidas en el presente decreto*".

Misión: *Administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Coordinar el Sistema Nacional de Áreas protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica se desarrollan las culturas tradicionales como arte del patrimonio natural y aportar al desarrollo humano sostenible*.

Administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Reglamentar el uso y funcionamiento de áreas. Proponer e implementar Políticas y normas. Formular instrumentos de planificación, programas y proyectos. Adelantar estudios para reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de áreas del SPNN. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Liquidar, cobrar y recaudar derechos, tasas, multas, contribuciones, tarifas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias.

Comentado [OLNI4]: Desarrollar la idea en un párrafo breve como con las otras Leyes

Eliminado: Biodiversidad

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: ;

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Borrador

Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas y proyectos. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. Administrar el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP. Brindar asesoría a las autoridades ambientales regionales en los procesos de declaratoria de áreas protegidas, cuando se requiera.

- Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"

Se incorporaron herramientas de gestión para avanzar en la solución de problemas de uso, ocupación y tenencia al interior de las áreas protegidas del SINAP, que actualmente se encuentran vigentes.
El artículo 7, previó la posibilidad de celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina, hasta que sea posible atender los conflictos mencionados, con alternativas diferenciales, integrales y definitivas. Es de destacar que los acuerdos no modifican el régimen de propiedad de las áreas, ni el de protección ambiental, y que las soluciones de fondo a esta problemática implican el concurso de entidades de diferentes sectores, donde no se han realizado nuevos desarrollos normativos que faciliten la tarea.

El artículo 8 incorpora figuras como el saneamiento automático y la compra de mejoras, tendientes a dinamizar procesos de saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

El artículo 9 crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano –CONALDEF.

- Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país

Esta Ley crea el Sistema Nacional de Áreas de Conservación conformado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras áreas de especial importancia ambiental estratégica, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 26. *Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Créese el Sistema Nacional de Áreas de Conservación el cual estará conformado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia (Sinap) y por otras áreas de especial importancia ambiental estratégica, las que deberán cumplir con los criterios establecidos para las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), el cual será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.

Parágrafo 1°. *El Sinap es el conjunto de las áreas protegidas privadas, comunitarias y públicas, del ámbito de gestión local, regional y nacional, los actores sociales e institucionales, los arreglos de gobernanza e instrumentos de gestión que, articulados entre sí, contribuyen a los objetivos de conservación del país. Parques Nacionales Naturales como coordinador del Sinap y autoridad ambiental en las áreas bajo su administración, consolidará los reportes de este sistema*.

Parágrafo 2°. *Las Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas (OMEC), tales como: páramos y humedales delimitados, y otras áreas de especial importancia ambiental estratégica que están fuera del Sinap y que cumplan con los criterios OMEC, también contribuirán al cumplimiento de los objetivos de conservación del país, las que serán efectivamente reconocidas y conservadas, para lo cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

Eliminado: l
Eliminado: r
Eliminado: ú
Eliminado: n
Eliminado: á
Eliminado: p
Eliminado: inap
Eliminado: °
Eliminado:
Eliminado: s
Eliminado: á
Eliminado: c
Eliminado: s
Eliminado: n
Eliminado: á
Eliminado: p

Borrador

Sostenible realizará la consolidación de la información de las dos estrategias para los respectivos reportes del país.

- Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

Se incorpora en el artículo 29 la autorización para la adecuación de infraestructura al interior de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en edificaciones existentes al interior que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas.

- Decreto-Ley 870 de 2017 *"Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación"* Reglamentado por el Decreto 1007 de 2018.

Regula lo referente a pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, así como de los proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios. Podrán ser beneficiarios del incentivo de pago por servicios ambientales los propietarios, poseedores u ocupantes de predios en áreas y ecosistemas estratégicos.

- Ley 1930 de 2018 *"Ley de Páramos"*

Establece a PNNC como sujeto activo de las transferencias del sector hidroeléctrico. Impone obligaciones de saneamiento y compra de predios a las entidades públicas.

- Decreto Único 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes.

- Decreto 622/1977 *"Por el cual se reglamentan parcialmente el capítulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley número 2811 de 1974 sobre «sistema de parques nacionales»"* (Sección 7 ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES art. 2.2.2.1.7.1. al 2.2.2.1.16.3.) Este decreto contiene los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que debido a sus características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación, se reserva y declara dentro de alguno de los tipos de áreas definidas en el artículo 329 del Decreto- Ley número 2811 de 1974.

Reglamenta el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Señala los objetivos específicos de conservación. Establece la zonificación de las categorías de las áreas del Sistema. Establece las conductas prohibidas.

- Decreto 1996 de 1999 (Art 2.2.2.1.17.1. al 2.2.2.1.17.18.) Este decreto tiene como fin reglamentar los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RSNC.

- Decreto 2372 de 2010 (Art. 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6.) *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras*

Eliminado:

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado: los

Eliminado: s

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado: O

Eliminado: E

Eliminado: P

Con formato: Párrafo de lista, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Eliminado:

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado:

Eliminado: y

Eliminado: Z

Eliminado:

Con formato: Párrafo de lista, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Eliminado: ,

Eliminado: a

Eliminado:

Con formato: Fuente: Cursiva

Borrador

disposiciones". Este decreto tiene por objeto reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste.

- Decreto 2041 de 2014, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Este decreto integra en el Art. 2.2.2.3.2.2 lo definido en el Decreto 2041 de 2014. "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales", especialmente en lo establecido en el Art. 7: sobre la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias ANLA en materia de permisos y licencias que requieran las actividades de turismo en el territorio, que puedan afectar los Recursos Naturales Renovables. (Sentencia C- 746 de 2012: La licencia tiene un carácter previsor y cautelar; Debe establecer los condicionantes para prevenir que se causen los daños inadmisibles a las áreas del Sistema; Procede para actividades que se precisen en sus finalidades y a los usos y actividades permitidas; No podría amparar actividades prohibidas: Procede siempre y cuando tales actividades permitidas no causen alteraciones significativas al ambiente; Acto administrativo sujeto a la Constitución y a la ley; Ni el legislador ni la administración pueden cambiar la destinación de un Parque Nacional Natural para que se le dé otro uso.; La autoridad ambiental está en la obligación de garantizar los postulados constitucionales sobre conservación de áreas de especial importancia ecológica y del Sistema de Parques Nacionales Naturales.)

- Decreto 1785 de 2021 Medidas tendientes a dinamizar el saneamiento al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales." (artículo 2.2.1.1.19.1.1 al 2.2.1.1.19.3.6.)

- Decreto 1384 de 2023 *"Por el cual se reglamenta el capítulo IV y demás disposiciones ambientales contenidas en la Ley 70 de 1993 en lo relacionado con los recursos naturales renovables y del ambiente, en los territorios colectivos adjudicados, en trámite u ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"* En el capítulo cuarto reglamenta la figura de reserva natural especial en territorio colectivo y la incorpora en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el capítulo quinto desarrolla la participación de las comunidades negras en las actividades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 2.2.12.4.1. al 2.2.12.5.4)

3.2 Revisión normativa de las actividades ilegales al interior de las áreas del SINAP

En procura del adelantamiento de la caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales en las áreas protegidas del SINAP ya mencionadas, es trascendente traer a colación, en primera medida, el principio de legalidad, que ha sido desarrollado de forma amplia por la jurisprudencia, de entre las cuales se resalta la Sentencia C-412/15 proferida por la Corte Constitucional, que pregona:

> "*El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se*

Con formato: Párrafo de lista, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Párrafo de lista, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado: es

Borrador

desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (…)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión."

Así las cosas, en sentido estrictamente formal, la legalidad implica el apego a los presupuestos normativos de rango legal y de los reglamentos que de este derivan siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica, y por consiguiente, la ilegalidad presupone la transgresión de estos.

Bajo esta lógica, las actividades ilegales al interior de las áreas SINAP claramente definidas son las que se derivan directamente de las leyes como: Ley 2 de 1953, Ley 165 de 1994, Ley 1333 de 2009 y Ley 2111 de 2021, así como los decretos que se encuentran unificados en el Decreto Único compilatorio 1076 del 2015, entre otras resoluciones de carácter ambiental.

Al revisar estos textos legales, se habilitan otra serie de reglamentos por remisión expresa que se hiciere, verbigracia, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024, remite al Decreto-Ley 2811 de 1974, y demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo que puede vincular al Decreto 1076 de 2015 y resoluciones que reglamentan el uso de los recursos naturales en las áreas protegidas.

En el mismo sentido, corresponde a la autoridad ambiental incorporar un análisis diferenciado del régimen de usos en áreas protegidas con presencia de grupos étnicos, por cuanto a favor de ellos existe una excepción normativa al régimen de uso y aprovechamiento de recursos naturales en áreas del SPNN, así como de la coordinación de la función pública de la conservación con las autoridades indígenas que a la luz de las garantías constitucionales a las formas tradicionales de ordenamiento territorial deben ser incorporados en los instrumentos de planeación y manejo en las áreas del SPNN donde estos grupos y comunidades habiten o hagan uso regular y permanente.

Con este contexto, es imperativo revisar las actividades y usos no permitidos para cada una de las áreas que integran el SINAP, con las particularidades y diferencias propias de cada caso, para determinar si tales conductas no permitidas y reprochables son ilegales o no y esto claramente es competencia de cada una de las autoridades ambientales que tiene jurisdicción en dichas áreas.

A su turno, la Sentencia C-032 de 2019 emanada de la Corte Constitucional, dejó ver que:

"*Los artículos 8°, 79 y 95 Superiores establecen los principales mandatos de la llamada "Constitución Ecológica", que determinan que la defensa del medio ambiente sano es uno de los objetivos del Estado Social de Derecho. En tal contexto, la jurisprudencia ha determinado que dicho fin tiene una triple dimensión, "de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares".*

Cabe destacar que, de conformidad con el mencionado artículo 79 de la Constitución, la protección del medio ambiente se enmarca en tres obligaciones concretas para el Estado. La primera, de carácter general, que establece el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. La segunda y la tercera, a su turno, son de carácter específico, en tanto que establecen deberes de: (i) conservar las

áreas de especial importancia ecológica; y (ii) fomentar la educación para el logro de los precitados fines. La jurisprudencia ha precisado que el alcance de estos compromisos se concreta en obligaciones para el Estado de: "1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera".
Así mismo, la Sentencia C-259 de 2016 consideró que los anteriores deberes, a su turno, se catalogan en cuatro obligaciones primordiales respecto de la protección del medio ambiente: (i) la prevención; (ii) la mitigación; (iii) la indemnización o reparación; y, (iv) la punición.

Alrededor del análisis de esos mandatos constitucionales, la jurisprudencia ha reconocido diferentes acercamientos sobre las bases de la protección del medio ambiente como el biocéntrismo y el ecocentrismo, aun cuando ha primado un marcado antropocentrismo. Al margen de lo anterior, el desarrollo de dichas obligaciones ha establecido claramente que la protección al medio ambiente no sólo se desprende a partir de su relación con los individuos, sino que se trata de bienes que inclusive pueden resultar objeto de salvaguarda por sí mismos".

Con esto, es prístino que la defensa del medio ambiente sano es uno de los objetivos del Estado Social de Derecho, y que, desde la misma Constitución Política de Colombia se impusieron obligaciones directas a las autoridades y particulares encaminadas al cuidado del ambiente, dentro de las cuales se prepondera la punición a cargo del Estado, y por ende debe entenderse la ilegalidad de las conductas a identificar en el sentido más amplio posible.

En síntesis, atendiendo a que el CONPES 4050 busca mitigar el riesgo de pérdida de naturaleza en las áreas del SINAP apuntándole a la garantía de protección de la biodiversidad y de los servicios ecosistemas que soportan el desarrollo de la nación, deben tomarse decisiones garantistas para el ambiente sano, y con esto, cuidar las diferentes áreas protegidas, lo que significa incluir en esas actividades ilegales, aquellas que trasgreden la ley y los reglamentos, y que afectan nocivamente el ecosistema, por tanto, es dable equiparar las actividades ilegales a aquellas no permitidas por una norma previamente escrita, conforme cada caso, y que sean objeto de reproche o punición.

Ahora bien, para el área categorizada como Parques Nacionales Naturales, la legislación y lógica del constituyente fue establecer un régimen de usos muy restringida atendiendo a las características únicas y especiales que conservan dichas áreas. Es así como, las actividades que se encuentran prohibidas y no permitidas en dichas áreas se encuentran taxativamente dispuesta en la normatividad y más específicamente en el Decreto ley 2811 del 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente."* Art. 336 y Decreto 1076 del 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."* Arts. 2.2.2.1.15.1., 2.2.2.1.15.2 y 2.2.2.1.4.2.

CONDUCTAS QUE ALTERAN LA ORGANIZACIÓN

Hacer cualquier clase de propaganda
Suministrar alimentos a los animales
Hacer discriminaciones de cualquier índole
Embriagarse o provocar y participar en escándalos
Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase
Entrar en las fechas, horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente
Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Eliminado: es

Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques salvo las excepciones contempladas en el numeral 9 y 10 del decreto 1076 del 2015 numeral 2.2.2.1.15
Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa
Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas

CONDUCTAS QUE ALTERAN EL AMBIENTE NATURAL

Causar daño a valores constitutivos del área protegida
Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados y la pesca de subsistencia)
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie
Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar o causen daño a los ecosistemas
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN
el trasplante de especies animales o vegetales exóticas
Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)
Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y explosivas no autorizada.
liberación de animales
Recolectar cualquier producto de flora sin autorización
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones
Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos
Uso de productos químicos con efectos residuales
Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)
Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales
Uso de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada
Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)
Hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar el respectivo permiso, concesión o autorización

- Régimen sancionatorio en el marco de la ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, frente a la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental; *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Así mismo, el artículo 36° modificado por el artículo 19° de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas, las cuales incluye a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para hacerlas cumplir, y establecerlas dentro de sus procesos administrativos de carácter sancionatorio ambiental.

Así las cosas, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentra plenamente facultada por parte de la ley y el Decreto 3572 de 2011, *"Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones"*, donde en el numeral 13 del artículo 2°, en relación

Con formato: Fuente: Cursiva

a las funciones de Parques Nacionales Naturales, queda inmersa la potestad de ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la Ley, que para el caso que nos atañe es la Ley 1333 de 2009.

Que con ocasión a ello, el numeral 10 del artículo 13 de dicho Decreto, establece las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la cual cuenta con la facultad de ejecutar las funciones antes enunciadas, y a su vez, el numeral 10 del artículo 16 establece las funciones a las Direcciones Territoriales, las cuales serán las competentes para iniciar los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Eliminado: es quien

Por tal motivo, y conforme al marco normativo existente, es la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales la competente para conocer e iniciar y llevar hasta su etapa final de sanción o exoneración de responsabilidad, los proceso sancionatorios que se adelanten por las infracciones que se comentan dentro de los Parques Nacionales Naturales, de conformidad a las conductas que se encuentran como prohibidas y/o no permitidas que se describieron en partes anteriores así como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos concesiones o autorizaciones que otorguen la entidad, lo anterior de conformidad a la definición de infracción en el marco de la Ley 1333 de 2009.

- Información referente a la potestad sancionatoria y la normatividad aplicable de las CARS

De acuerdo con el mandato constitucional establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, que señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país. Uno de los mecanismos con que cuenta la administración para prevenir y controlar aquellos factores de deterioro ambiental producidos por el hombre, es a través de las atribuciones de policía otorgadas a las autoridades ambientales en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009, que no solo la facultan para la imposición de sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental, sino a su vez, la reparación de los daños que se causen.

Eliminado:

La Ley 99 de 1993, instauró las Corporaciones Autónomas Regionales como entes de carácter público, encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, también es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; las normas relativas a protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, tienen una función preventiva inherente y primordial para las autoridades ambientales, asegurar la protección del medio ambiente garantizando la tranquilidad, seguridad y salubridad a los administrados, concediendo al medio ambiente un tratamiento autónomo cuya política medioambiental debe centrarse no solamente en la prevención del daño, sino de igual manera en los aspectos represivos bajo la existencia de unas sanciones administrativas susceptibles de ser impuestas a los infractores de dicha normativa ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1°, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria ambiental a través de varias autoridades ambientales, entre las que figuran las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Son sujetos de la imposición de sanciones quienes por acción u omisión infrinjan las disposiciones ambientales, razón por la cual en el presente caso se aplicarán las disposiciones previstas en la ley 1333 de 2009. Respecto de la acción sancionatoria, la facultad del Estado para hacer cumplir el orden jurídico posee ciertos lineamientos y principios de carácter constitucional y legal que son de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional en sentencia C-233 del 04 de abril de 2002, señaló: *"(..)En la doctrina se postula, así mismo sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que esta en cuanto a manifestación de ius puniendi del Estado, está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos, proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la Ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponer por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad, según el caso régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de irreprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), y proporcionalidad o el denominado nos bis in ídem. Estos principios comunes a todos los procedimientos que evidencia el ius puniendi del Estado, legalidad, tipicidad, prescripción, culpabilidad, proporcionalidad, non bis in ídem-, resultan aplicables a los diferentes regímenes sancionatorios establecidos– penal disciplinario, fiscal, civil, administrativo no disciplinario-, o que se establezcan por el legislador para proteger los diferentes bienes jurídicos ligados al cumplimiento de los fines del Estado y el ejercicio de las funciones públicas.(..)"*.

- Ley 1801 de 2016 - Por la cual se expide el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana

Las disposiciones previstas en el código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En el capítulo lll del código en mención, artículo 103, se tipifican los comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica así:

1. Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.
2. Suministrar alimentos a la fauna silvestre.
3. Alterar elementos naturales como piedras, rocas, peñascos, árboles, con pintura o cualquier otro medio, que genere marcas.
4. Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados para tales fines.
5. Vender, comerciar o distribuir productos comestibles de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.
7. Permanecer en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales más tiempo del autorizado.
8. No exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva cuando se requiera.
9. Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas por la autoridad ambiental.
(Expresión subrayada, declarada EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-281 de 2017)
10. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos y desechos sólidos.
11. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas.

Borrador

12. Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados para la administración y funcionamiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

*PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctiva*s:

A su vez en el parágrafo del artículo en mención, se establecen las medidas correctivas aplicables según sea el caso y dependiendo el tipo de conducta que se cometa.

- Ley 599 de 2000 - Ley 2111 de 2021 -"Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones"

Por medio de esta Ley se sustituyó el Título XI, *"De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"* Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), creando a su vez nuevos tipos penales como lo son: El tráfico de fauna (art. 328.A). Manejo ilícito de especies exóticas (art. 329). Deforestación (art. 330). Promoción y financiación de la deforestación (art. 330A). Daños a los recursos naturales y ecocidio (art. 333). Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica (art. 336 A). Apropiación ilegal de baldíos de la nación (art. 337). Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación (art. 337 A) (Tabla 6). Adicionalmente se ampliaron varios verbos rectores y se incrementaron las penas a imponer así como circunstancias de carácter agravante y disminución punitiva.

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado:

Es de vital importancia mencionar que no todas las acciones que se encuentran permitidas o restringidas en Parques Nacionales se constituyen como delitos en el marco de las normas anteriormente descritas. Lo anterior atendiendo al régimen restrictivo de cada área.

Tabla 6. Comparativo artículos capítulo XI delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Ley 599 de 2000	**Ley 2111 de 2021**
328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables	328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables
336. Caza ilegal	328A. Tráfico de Fauna 328B. Caza Ilegal
335. Pesca ilegal	328C. Pesca ilegal
329. Violación de fronteras para la explotación de recursos naturales	
	329. Manejo ilícito de especies exóticas
	330. Deforestación 330A. Promoción y financiación de la Deforestación
330. Manejo ilícito de microorganismos nocivos	331. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos
338. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales	332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales
331. Daños en los recursos naturales.	333. Daños en los recursos naturales y ecocidio
332. Contaminación ambiental	334. Contaminación ambiental.
333. Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo.	334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo

Borrador

334. Experimentación ilegal en especies animales o vegetales	335. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos
337. Invasión de áreas de especial importancia ecológica	336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica 336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica
	337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación
339. Modalidad culposa	338. Circunstancias de agravación punitiva 339. Modalidad Culposa

- SENTENCIAS JUDICIALES RELACIONADAS
  Editado por: Natalia Galvis Avellaneda PNNC-SGM

Eliminado: Gálvis

En el ámbito ambiental, en Colombia las acciones judiciales pueden ser de muy variada índole y pretensión de acuerdo con los derechos individuales y colectivos que estén en conflicto o tensión. A continuación, se presentan de manera general los escenarios judiciales relacionados con la protección del medio ambiente:

Acciones constitucionales que comprometen el goce de un medio ambiente sano, tales como: a) acciones de tutela que invocan directamente, o por conexidad, el contenido del artículo 79 constitucional, b) acciones de grupo derivadas de daños ambientales o escenarios de riesgo natural, c) acciones populares que invocan el interés colectivo del goce de un ambiente sano (Ley 472/98, art. 4º lit. a.), d) acciones de inconstitucionalidad cuyas sentencias han generado estándares de justicia ambiental en el país y e) acciones judiciales contencioso administrativas como la acción de nulidad, cuyos fallos, de igual manera, son precedentes en justicia ambiental.

También podemos encontrar decisiones relacionadas con conductas con relevancia penal, conforme al contenido del Título XI del Libro Segundo del Código Penal "*De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*".

En ese sentido, cabe destacar que desde el Ministerio de Justicia se está realizando la actualización del componente de justicia ambiental del Plan Decenal de Justicia 2017-2027 adoptado en el Decreto 979 de 2017 para integrar desde nuevos enfoques y perspectivas la realidad litigiosa de las entidades y comunidades frente a los conflictos socioambientales relacionados con la protección de derechos colectivos en todo el Sistema Nacional Ambiental.

Eliminado:

Hasta la fecha, y de acuerdo con el Plan vigente hasta el 2027, el panorama frente a esta temática y el creciente volumen de demandas y sentencias de contenido ambiental se puede resumir de la siguiente manera:

Eliminado: de acuerdo al

" a) Avance en la eficacia y efectividad en la justicia ambiental: La justicia ambiental es atendida hoy en día por 549 despachos de la jurisdicción contenciosa, 2821 de la jurisdicción ordinaria - penal y promiscuos, para un total de 3.370 despachos judiciales disponibles para atender conflicto medioambiental. Desde el año 2008 al 2019 se aumentó la oferta institucional en un 20% para atender este tipo de casos, sin embargo, las demandas de este tipo de delitos han crecido un 416%. La efectividad de esta justicia es que las sentencias en esta materia han crecido en un 153% y el número de personas condenadas asciende en un 332%."

Teniendo en cuenta ese panorama, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha desplegado múltiples esfuerzos financieros, humanos e institucionales en el cumplimiento de las distintas órdenes judiciales impartidas bajo el marco de sentencias de componente ambiental misional que inciden o contribuyen en la solución total o parcial de conflictos judiciales que se presentan en las áreas protegidas de su administración.

Eliminado:

Dado el alto volumen de estos fallos, la administración delegó en varios niveles de gestión su cumplimiento, tal como se planteó en la Resolución 388 de 2021.

No obstante, debe precisarse que la mayoría del cumplimiento de sentencias y la problemática ambiental y conflictos socioambientales que subyacen, no dependen exclusivamente de la buena gestión y avances en la misionalidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia de manera aislada o solitaria.

En efecto, un alto porcentaje de las sentencias relacionadas con esta temática exigen una coordinación interinstitucional amplia, constante y estrecha de las entidades demandadas y vinculadas a los fallos, dado que la solución de los conflictos y problemáticas ambientales implican engranajes del Estado en varios sectores de la administración (Agricultura, Turismo, Planeación Nacional, Ambiental, Vivienda Ciudad y Territorio) tanto del nivel nacional como con entidades territoriales y demás autoridades ambientales, con el apoyo de los organismos de control encabezados por Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo. Es así que, para el caso de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las problemáticas ambientales y conflictos socioambientales se desatan en la mayoría de los casos a través de acciones constitucionales como la acción de tutela y acciones populares que buscan el amparo de derechos fundamentales de segunda y tercera generación, y de manera más reciente a través de medidas cautelares y procesos de restitución de tierras que traen aparejadas órdenes de contenido ambiental en esos territorios y predios restituidos.

A manera de ejemplo, se citan algunos conflictos judiciales que se han ventilado y resuelto a través de estos mecanismos y que se encuentran en proceso de cumplimiento o ejecución de órdenes judiciales.

- Sentencia T 606 de 2015 de la Corte Constitucional, que ordenó la construcción de un Plan Maestro para el PNN Tayrona y su zona circundante en ejecución desde el año 2018 que abordó el conflicto socioambiental de la actividad no permitida de pesca artesanal dentro del área protegida y su creciente contaminación y afectación sistémica por otras acciones antrópicas y sectoriales, que ha tenido respuesta interinstitucional positiva a través de implementación de las acciones del plan construido conjuntamente y el Plan de compensación ordenado por el Tribunal Superior del Magdalena a los pescadores que dejaron de realizar su actividad por las restricciones normativas dentro del área protegida.

- Sentencia STL 10716 de 2020 que declaró al Parque Nacional Natural Los Nevados Sujeto de derechos y en cuyo Plan Conjunto de restauración, recuperación y mantenimiento (2021) se busca reducir las presiones antrópicas principalmente las actividades ganaderas al interior del área protegida, disminuir notablemente el turismo no regulado a través de una estrategia regional, lograr mecanismos de gobernanza estables y participativos a través de acuerdos de conservación con el campesino habitante de páramo, entre otras situaciones que aquejan al sujeto de derechos.

- Sentencia STC 3872 de 2020 que declaró al Vía Parque Isla de Salamanca como sujeto de derechos para reducir a cero la deforestación, disminuyendo los incendios y afectaciones a la cobertura del área protegida por las distintas presiones antrópicas, incluidos los ecosistemas marino costeros. Delitos cometidos tanto por actores al margen de la ley como por grupos poblacionales flotantes y permanentes dentro del área protegida.

- Medida Cautelar a favor del Pueblo indígena en aislamiento voluntario Yuri Passé dentro del PNN Río Puré que se encuentra amenazado por minería ilegal, deforestación y riesgo inminente de contacto en territorio fronterizo con la República Federativa de Brasil con la cual se pretende conjurar y detener estas amenazas con esfuerzos de los sectores: defensa, ambiente, agricultura, relaciones exteriores, la Gobernación del Amazonas y otras instancias. Actualmente, se ha logrado disminuir la presencia de balsas y dragas que cometen delitos ambientales y ponen en grave riesgo no solo las comunidades señaladas sino las fuentes hídricas por contaminación con mercurio, fuente de alimento para múltiples comunidades en la Amazonía Colombiana.

- Sentencia "Pueblo U´wa y sus miembros vs Colombia". La orden proferida por la Corte Internacional de Derechos Humanos se refiere a "(…) *involucrar al Pueblo U'wa en la administración y conservación en la zona de traslape del área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con el Resguardo U'wa, de forma que su cosmovisión sea considerada y que existan beneficios tangibles para dicho Pueblo. En ese sentido, el Estado deberá organizar una mesa de concertación con los representantes del Pueblo U'wa para acordar su forma de participación en la administración y conservación del área de traslape, incluyendo su participación en el Plan Básico de Manejo del área protegida, así como los beneficios que recibirá por las actividades que se realizan en el Parque Nacionales Natural*". Si bien el

Eliminado: N
Eliminado: T
Eliminado: p
Eliminado: ce
Eliminado:
Eliminado:

cumplimiento de esta orden está en curso, la disposición orienta a la superación de una tensión a través de la conformación de una mesa de concertación, de manera que canalice el diálogo entre las autoridades del Pueblo U´wa y las autoridades de Parques Nacionales para abordar temáticas específicas que atañen a la conservación de los ecosistemas protegidos en el PNN Cocuy y a la pervivencia étnica y cultural del Pueblo U´wa en la zona de traslape.

- Ventanilla Minera: Este fallo del Consejo de Estado de Colombia, denominado como Ventanilla Minera, emitido el 4 de agosto de 2022, (con su auto de aclaración y adición del 29 de septiembre de 2022), representa un hito en la articulación entre los sectores minero y ambiental del país, y establece medidas para garantizar la protección de los derechos colectivos al medio ambiente, la defensa del patrimonio público y la sostenibilidad de los recursos naturales.

  Si bien, este fallo no tuvo como objeto directo la minería ilegal, si responde a la necesidad de abordar las falencias históricas en la gestión de títulos mineros, la desarticulación institucional y la falta de un ordenamiento minero-ambiental efectivo.

  La Sentencia manifiesta la falta de coordinación y articulación entre los sectores minero y ambiental, que genera deficiencias en los mecanismos de control, fiscalización y, sobre todo, en el manejo de información territorial que permita determinar las zonas en las que la minería está permitida, restringida o excluida. Esta carencia abre espacios para que, en ciertos contextos, se facilite la explotación ilegal de recursos, afectando derechos colectivos fundamentales como el de un medio ambiente sano.

  Esta Sentencia impone una serie de obligaciones a las autoridades tanto minera como ambiental, incluyendo lo atinente al cumplimiento de los compromisos adoptados en el CONPES 4050 de 2021, en lo relacionado al avance de cinco líneas estratégicas[1].

  Dentro de estas cinco líneas, se encuentra la línea estratégica 4. sobre *"disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el Sinap"*, que busca *"Disminuir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en las áreas protegidas"* (acción 1.7), mediante la "Caracterización y análisis sistémico de actividades ilegales y tipo de actores relacionados, en las áreas protegidas del SINAP, y recomendaciones para su solución" (hito 1).

  En este contexto, esta sentencia juega un rol clave y favorece esta obligación no solo al evidenciar las debilidades en el sistema sino al exigir una mayor coordinación interinstitucional y un ordenamiento minero-ambiental.

  De hecho, promueve la integración de esfuerzos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, y otras entidades, que permita crear las condiciones para que se establezcan procesos de seguimiento y análisis más rigurosos. Esto es fundamental para identificar, clasificar y comprender las actividades ilegales en áreas de alto valor ambiental. Además, el fallo refuerza la necesidad de implementar tecnologías y sistemas de información para promover la interoperabilidad e interconectividad de la información minera y ambiental.

  Aunque el fallo no profundizó en la minería ilegal, al ordenar la revisión y reestructuración del sistema de evaluación y control de títulos mineros, se sientan las bases para que las autoridades efectúen análisis sobre la actividad ilegal, lo cual puede aportar al cumplimiento del CONPES 4050.

  De igual forma, la Sentencia refuerza la necesidad de actualizar y mejorar el ordenamiento minero-ambiental que permita identificar, espacializar y dar a conocer las áreas protegidas donde la minería está

Eliminado: s

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Eliminado: s

[1] "Línea estratégica 2". Aumentar las categorías de manejo de áreas protegidas del Sinap para la conservación del patrimonio natural y cultural; • "Línea estratégica 3". Aumentar la creación de áreas protegidas a partir de las metas de conservación del Sinap; • "Línea estratégica 4". Disminuir los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el Sinap; • "Línea estratégica 6". Fortalecer la integración de las estrategias de conservación in situ a los diferentes procesos de planeación y ordenamiento ambientales que se adelantan a nivel regional, departamental, municipal, en territorios de grupos étnicos y local, de acuerdo con los contextos biofísicos, sociales, económicos, culturales y político-administrativos particulares; • "Línea estratégica 8". Fortalecer la planificación del manejo de las áreas protegidas y del Sistema.

Borrador

prohibida, de acuerdo con la normatividad vigente. De esta manera, facilita la identificación de actividades al proporcionar un marco claro para distinguir entre prácticas legales e ilegales, contribuyendo así a evitar que las presiones de la minería afecten áreas protegidas y de especial importancia ambiental, y orientando la toma de decisiones, principalmente lo relacionado con la suspensión de la concesión de títulos mineros en estas zonas, para garantizar el respeto a los derechos colectivos y la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, lo que resulta coherente con la meta del CONPES 4050 de reducir la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza y optimizar la gestión de las áreas protegidas.

En síntesis, esta sentencia no solo pone en evidencia las deficiencias, sino que actúa como un catalizador para impulsar transformaciones significativas en las políticas públicas. Al ordenar a las autoridades a trabajar de manera coordinada, promover el ordenamiento minero ambiental y fomentar la interoperabilidad de la información, se facilita la revisión de información, el análisis de datos y la generación de recomendaciones concretas que atiendan al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para garantizar el desarrollo sostenible del país.

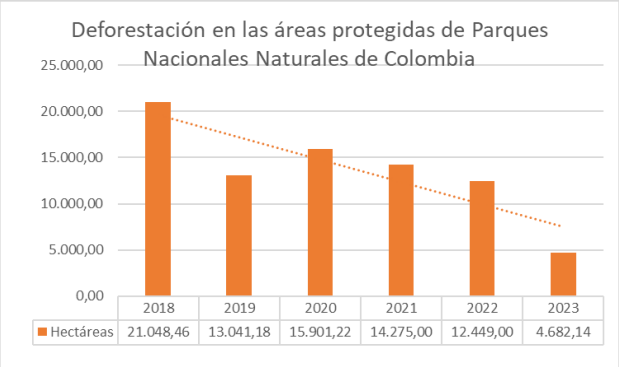
4. Caracterización de las actividades ilegales al interior del SINAP

4.1 Consolidado de información de sistemas de información, repositorios, aplicativos nacionales sobre actividades ilegales e instrumentos de coordinación

4.1.1 Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono SMByC (Deforestación)

De acuerdo con el CONPES 4050, uno de los factores de degradación que pone en riesgo la biodiversidad conservada en las áreas protegidas es la deforestación, la cual se reporta para las áreas protegidas del SPNN.

En la Ilustración 2 se presentan los datos más actualizados con fecha de corte del año 2023, proporcionados por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, en dónde se identifica una tendencia a disminuir la extensión de la deforestación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pasando de 21.048,46 hectáreas en el año 2018, a 4.682,14 hectáreas en el año 2023.



Con formato: Justificado, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: Múltiple 1,15 lín.

Eliminado: y

Eliminado: ¶

Borrador

Ilustración 2. Área deforestada en el Sistema de Parques Nacionales Naturales. Fuente:Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, IDEAM, 2023.

Para 2022, la deforestación en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales representó el 10 % del total nacional (12.449 ha), valor superior a 2021, cuando representó el 8,2 %; sin embargo, se resalta una reducción en área total deforestada del 12,8 %, respecto a la cifra total de 2021 (IDEAM - MADS, 2023).

Eliminado: deam

En el 2023, la deforestación en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN fue de 4.682 ha, respecto del 2022, cuando se presentaron 12.449 ha. Esto representa el 5,9 % del total nacional, valor inferior al del 2022, cuando representó el 10 %. (IDEAM - MADS, 2024).

Eliminado: Ideam

En el marco de su operación, el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC) del IDEAM genera reportes periódicos donde se caracterizan las causas y agentes de la pérdida de cobertura de bosque natural, empleando como base los datos acerca de la dinámica de la deforestación producidos por el sistema, así como otra información complementaria disponible de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1655 de 2017. Desde el año 2013, el SMByC reporta datos anuales e información espacialmente explícita del monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación; a partir del año 2015 se generan reportes anuales acerca de las principales causas y agentes que explican la pérdida de bosque natural a nivel nacional, con especial referencia a las áreas donde existe una mayor concentración del fenómeno e información disponible para el análisis, denominadas Núcleos de Alta Deforestación (NAD). De igual forma, el SMByC realiza reportes de las causas y agentes para las áreas (núcleos) que concentran las detecciones tempranas de deforestación durante cada trimestre del año.

Actualmente, el SMByC no cuenta con la capacidad de realizar análisis específicos de causas y agentes de la deforestación en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de manera sistemática y permanente. Entre las principales razones que explican esta imposibilidad, están la disponibilidad (espacial y temporal) y la calidad de la información necesaria para estructurar los análisis, la limitada disponibilidad del recurso humano y financiero para su levantamiento y procesamiento con el rigor técnico requerido, y la articulación interinstitucional y el tiempo necesarios para analizar y estructurar reportes con este nivel de detalle y con una periodicidad anual.

No obstante, en la medida que los NAD anuales o los núcleos de detecciones trimestrales presenten alguna relación espacial con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los respectivos reportes del SMByC incluyen información de causas y agentes que aplican a estas áreas, analizando para su estructuración insumos de fuentes secundarias y primarias.

En este contexto, para el período solicitado (2019-2023) se cuenta con una aproximación a las principales causas de la deforestación relacionadas con algunas de las áreas del SPNN, considerando que estas causas pueden estar presentes y generar impactos sobre el bosque al interior del área protegida y/o en su zona de influencia, generalmente como parte de un NAD anual o un núcleo de detecciones trimestrales.

Eliminado: istema de

En la Tabla 7 se sintetizan estos resultados para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que hacen parte (en forma parcial) o se relacionan espacialmente con los NAD y núcleos de Detección Temprana de Deforestación - DTD identificados por el SMByC en el período 2019-2023.

Borrador

Tabla 7 Principales causas directas de la deforestación en las áreas protegidas nacionales que están relacionadas espacialmente con los Núcleos de Alta Deforestación y núcleos de DTD (2019-2023).

Área protegida nacional	NAD anuales relacionados espacialmente (2019-2022)	Trimestres donde el área hizo parte de un núcleo de DTD (2019-segundo trimestre 2023)	Principales causas directas de la deforestación identificadas por el SMByC del IDEAM
PNN Sierra de La Macarena	Sur del Meta; Guaviare (Marginal de la selva) (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-I, 2020-I, 2021-III, 2021-IV y 2022-I.	· Praderización para acaparamiento de tierras. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Infraestructura de transporte no planificada. · Cultivos de uso ilícito. · Tala ilegal.
PNN Tinigua	Sur del Meta (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-IV, 2020-I, 2021-I, 2021-IV, 2022-I y 2022-III.	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Praderización para acaparamiento de tierras. · Infraestructura de transporte no planificada. · Tala ilegal.
PNN Cordillera de Los Picachos	Sur del Meta (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-IV, 2021-IV y 2022-I.	· Praderización para acaparamiento de tierras. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Infraestructura de transporte no planificada. · Tala ilegal.
PNN Serranía de Chiribiquete	Sabanas del Yarí - Bajo Caguán; Guaviare (Marginal de la selva) (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-I, 2019-IV, 2020-I, 2020-IV, 2021-I, 2021-IV, 2022-I, 2022-IV y 2023-I.	· Praderización para acaparamiento de tierras. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Infraestructura de transporte no planificada. · Cultivos de uso ilícito.
RNN Nukak	Guaviare (Marginal de la selva) (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2020-I, 2021-I, 2022-IV y 2023-I.	· Infraestructura de transporte no planificada. · Praderización para acaparamiento de tierras. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Cultivos de uso ilícito. · Tala ilegal.
PNN La Paya	Putumayo (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-IV, 2020-IV y 2022-IV.	· Praderización para acaparamiento de tierras. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Cultivos de uso ilícito. · Infraestructura de transporte no planificada. · Tala ilegal.
PNN Serranía de Los Churumbelos-Auka Wasi	Putumayo (año 2022).	2022-IV.	· Tala ilegal. · Cultivos de uso ilícito. · Infraestructura de transporte no planificada. · Factores biofísicos (remoción en masa). · Extracción ilícita de minerales.
PNN Amacayacu	NA	2020-II.	· Tala ilegal. · Factores biofísicos (remoción en masa). · Extracción ilícita de minerales (afectación del recurso hídrico con amenaza potencial sobre el bosque natural).
PNN Catatumbo-Barí	Andina Norte - Catatumbo (años 2019, 2020, 2021 y 2022).	2019-I, 2019-II, 2019-III, 2020-I, 2020-II, 2020-III, 2021-I, 2022-I, 2022-III y 2023-I.	· Cultivos de uso ilícito. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal.
PNN Sanquianga	Pacífico Sur (años 2019 y 2021).	NA	· Cultivos de uso ilícito. · Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales.
PNN Munchique	Andina Sur - Cauca (año 2020).	NA	· Cultivos de uso ilícito. · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales.
PNN Paramillo	Paramillo (año 2022).	2022-I.	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Cultivos de uso ilícito. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal.
PNN Sierra Nevada de Santa Marta	NA	2019-I, 2020-III y 2023-I.	· Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales.
PNN Los Katíos	NA	2021-I, 2022-I y 2023-I.	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal.

En la Tabla 8 se sintetiza la información disponible, principalmente a través de la revisión y análisis de las encuestas trimestrales recibidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de fuentes complementarias, acerca de las posibles causas de la deforestación que operan o tienen presencia en algunas áreas protegidas nacionales (PNN y RNN) que no tienen relación espacial directa con los NAD anuales y núcleos de DTD identificados por el SMByC en el período 2019-2023.

Tabla 8. Posibles causas directas de la deforestación en algunas áreas protegidas nacionales que no están relacionadas espacialmente con los Núcleos de Alta Deforestación y núcleos de DTD (2019-2023).

Área protegida nacional	Posibles causas directas de la deforestación que operan o tienen presencia en el área
RNN Puinawai	· Extracción ilícita de minerales. · Tala ilegal.
PNN Yaigojé Apaporis	· Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales (afectación del recurso hídrico con amenaza potencial sobre el bosque natural).
PNN Cahuinarí	· Factores biofísicos (remoción en masa). · Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales (afectación del recurso hídrico con amenaza potencial sobre el bosque natural).
PNN Río Puré	· Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales (afectación del recurso hídrico con amenaza potencial sobre el bosque natural).
PNN Alto Fragua - Indi Wasi	· Tala ilegal. · Cultivos de uso ilícito. · Infraestructura de transporte no planificada. · Extracción ilícita de minerales (amenaza sobre el límite del PNN).
PNN Tamá	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Infraestructura de transporte no planificada.
PNN Nevado del Huila	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal.
PNN Las Orquídeas	· Tala ilegal. · Extracción ilícita de minerales (amenaza sobre el límite del PNN). · Prácticas insostenibles de ganadería extensiva.
PNN Serranía de Los Yariguíes	· Prácticas insostenibles de ganadería extensiva. · Producción agrícola en áreas no permitidas. · Tala ilegal.

4.1.2 Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA)

Editores: MADS-DBBSE

Eliminado: s

Eliminado: i

Eliminado: a

Mediante el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se crea el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, el cual es administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e incluye campos como el tipo de infracción por la cual se sancionó a una persona natural o jurídica, el lugar de ocurrencia de los hechos, la sanción aplicada, la fecha en que queda ejecutoriado el acto administrativo que impone la sanción, la autoridad ambiental que adelantó la investigación y fecha de fin de ejecución, el nombre e identificación del infractor ya sea persona natural o jurídica. El objetivo del RUIA es consolidar de manera pública la información de infractores que después de haberse surtido todo el proceso administrativo, se mantuvo su culpabilidad y por tanto son objeto de sanciones definitivas, de modo que se pueda consultar sobre posibles reincidencias en actividades ilegales y por tanto considerar como agravantes de las sanciones. Todas las autoridades que sancionen a través del procedimiento sancionatorio ambiental deberán reportar la información para el registro.

La base de datos del RUIA de los años 2019 a 2023 fue suministrada por el grupo sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, periodo de tiempo en dónde se registraron por parte de las

autoridades ambientales 11.788 infractores en todo el territorio nacional. Sin embargo, debido a la propia estructura del sistema y la base de datos obtenida, la escala más detallada de ubicación corresponde a municipio, por lo que no es posible distinguir si la infracción se cometió en un área protegida, se incluye la información del número de infracciones por municipio, más no se considera para el análisis del presente documento. Adicionalmente se considera que la variable de tipo de infracción no se encuentra estandarizada, por lo que existe una gran cantidad de registros con diferentes nombres, lo que dificulta en exceso el análisis de la información proveniente del RUIA. Del total de registros en mención, 5.822 no cuentan con información geográfica asociada.

En la base de datos del RUIA del periodo 2019 a 2023, se cuenta con 5.966 registros asociados a 588 municipios pertenecientes a 32 departamentos. Se adjunta como Anexo 1, la tabla de registros del RUIA por municipio y departamento.

Una vez realizada la consideración anterior, se presenta a continuación información resumida de los registros del RUIA. Se identificó que Cundinamarca fue el departamento con mayor registro de infractores ambientales en el RUIA con 993 entre 2019 y 2023, seguido de Córdoba con 739 registros y Tolima con 683 registros en este mismo periodo de tiempo. Los departamentos de Arauca, Amazonas y Cesar son los que cuentan con menor número de registros con 3, 2 y 1 respectivamente.

Con respecto al nivel municipal, Bogotá fue dónde se realizó mayor número de registros con 340, seguida de Montería con 272 registros e Ibagué con 246 registros (Ilustración 3).

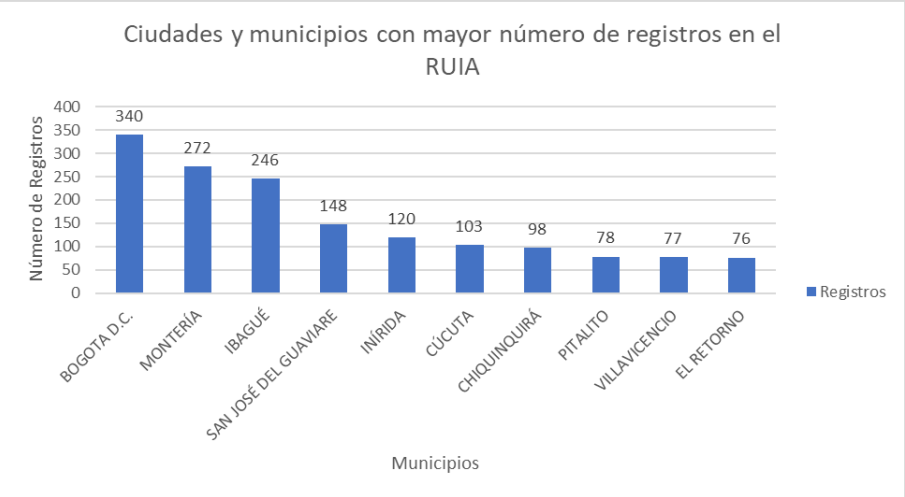


Ilustración 3 Principales 10 ciudades y municipios con mayor número de registros en el RUIA. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

4.1.3 Sistema Portal de Información sobre Fauna Silvestre PIFS

Editor: Daniela Tovar Jimenez MADS-DBBSE

Se presenta un análisis técnico de la base de datos derivada de los reportes sobre tráfico ilegal de animales silvestres en áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), correspondiente a los decomisos registrados entre los años 2010 y 2017. El análisis contempla variables como la ubicación geográfica de los eventos, el destino final de los especímenes incautados y su estado físico al momento del decomiso.

Eliminado: p

Eliminado: i

Eliminado: f

Eliminado: s

La base de datos contiene un total de 496 registros, distribuidos en 7 departamentos y 9 municipios del país. Los departamentos con mayor número de casos fueron: Cauca (304), Valle del Cauca (103), Chocó (61), Magdalena (23) y Antioquia (2). Este patrón evidencia que las regiones del Pacífico colombiano constituyen áreas críticas en términos de tráfico y tenencia ilegal de animales silvestres, lo cual resalta la necesidad de reforzar los controles y las estrategias de prevención en estos territorios.

No obstante, se identificó una limitación significativa en la calidad de los datos: el 98 % de los registros (488 de 496) no cuentan con identificación taxonómica específica, apareciendo como "S.D." (sin dato) en el campo correspondiente al nombre científico de la especie. Esta omisión restringe de forma considerable el análisis sobre las especies más afectadas. Entre los pocos registros que sí incluyen información válida, se destacan:

· *Panulirus argus* (langosta espinosa del Caribe): 4 registros
· *Cuniculus paca* (guagua o paca): 1 registro
· *Dendrobates truncatus* (rana venenosa): 1 registro
· *Odocoileus virginianus* (venado cola blanca): 1 registro
· *Tayassu pecari* (pecarí de labio blanco): 1 registro

Este subregistro evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de identificación y reporte de fauna incautada, particularmente en contextos de campo.

En cuanto a la distribución por clase taxonómica, la base de datos también presenta vacíos relevantes. Para el grupo de las aves, solo se registraron casos bajo la categoría "S.D.", sin identificación específica de especie. En el caso de los mamíferos, además de múltiples registros sin clasificación, se identificaron especies como *Cuniculus paca, Odocoileus virginianus* y *Tayassu pecari*. No se encontraron registros válidos con nombre científico para las clases Reptilia ni Actinopterygii (peces óseos). Esta situación pone de manifiesto la urgencia de robustecer las capacidades técnicas del personal operativo y de establecer protocolos más rigurosos para la recolección y sistematización de datos sobre fauna incautada o decomisada.

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Cursiva

Respecto al estado físico de los especímenes, la mayoría de los individuos registrados fueron hallados muertos. Este hallazgo podría estar asociado a condiciones inadecuadas de transporte, métodos de captura violentos o períodos prolongados de cautiverio ilegal.

Solo una pequeña fracción fue recuperada con vida, lo que representa un desafío adicional para los procesos de valoración veterinaria, rehabilitación y eventual liberación.

4.1.4 Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF

Editor: IDEAM, MADS-DBBSE

El Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF es el conjunto de procesos, metodologías, protocolos y herramientas para integrar y estandarizar la captura, almacenamiento, análisis, procesamiento, difusión, manejo, verificación y consulta de datos, bases de datos, estadísticas y material documental, con el fin de garantizar el flujo eficiente, oportuno y de calidad de la información forestal. (MADS - Decreto 1655 de 2017). Actualmente, el Sistema cuenta con información de productos forestales, maderables y no maderables en las temáticas de:

Borrador

Aprovechamientos, movilizaciones, decomisos, plantaciones productoras y protectoras, remisiones de madera de plantaciones comerciales o productoras e incendios de la cobertura vegetal[2].

La información que se presenta en la Tabla 9, muestra los eventos reportados por autoridad ambiental en el SNIF (por fecha de decomiso), correspondiente a los decomisos para las vigencias 2019 a 2023 a nivel nacional, no se tiene certeza que las especies decomisadas en los reportes proviene de las áreas protegidas del SINAP, sin embargo este insumo es una muestra de la cantidad de decomisos que en ejercicio de sus funciones adelantan las autoridades ambientales en su jurisdicción.

Tabla 9 Registro de decomisos por autoridad ambiental en el SNIF (2019-2023).

Entidad	Año Reportado					Suma total
	2019	2020	2021	2022	2023	
CORPONARIÑO	60	90	81	40	107	378
CAM	67	85	61	75	74	362
CORTOLIMA	85	66	72	58	33	314
CORPOURABA	65	54	39	35	37	230
CORPOAMAZONIA	62	19	82	56	9	228
CVC	38	64	54	37	17	210
CAS	47	42	17	39	64	209
CARDER	23	38	52	29	51	193
CRQ	1	2	18	95	70	186
CAR	34	42	35	28	29	168
CDMB	15	21	118		11	165
CORNARE	41	52	21	14	15	143
CVS	17		4	28	84	133
CORPOGUAJIRA	42	11	22	11	19	105
CRC	30	21	11	15	25	102
CORPOCALDAS	15	27	25	12	22	101
CORANTIOQUIA	34	19	18	11	9	91
AMVA	10	9		33	32	84
CORPOCHIVOR	28	21	12	9	14	84
CORMACARENA	59	1	9	8	5	82
IDEAM	1	5	51	6	12	75
CORPOBOYACA	23	34	4	6	5	72
CORPORINOQUIA	15	23	16	12	6	72
CDA	34	21	2	4	5	66
CRA	20	10	10	10	14	64
CARSUCRE	1	11	10	10	18	50
SDA	1		7	11	7	26
CORPONOR		8	8	1	8	25
CSB	10	1	2		3	16
DAGMA	15					15

[2] http://snif.ideam.gov.co/ideam-snif-web/

Borrador

CORPOMOJANA	2	1	3		4	10
CARDIQUE	4	5				9
CORALINA	2	2	4			8
EPA				1	2	3
EPAB			1	2		3
CODECHOCO			1	1		2
CORPAMAG					1	1
Suma total	**901**	**805**	**870**	**697**	**812**	**4085**

De acuerdo con la información disponible para el periodo de análisis, las especies con mayor número de registro de decomisos son *Guadua angustifolia Kunth* (404 registros), *Cedrela odorata L.* (146 registros), *Eucalyptus globulus Labillardiere* (127 registros), *Pinus patula Schltdl. & Cham.* (115 registros), *Tabebuia rosea (Bertol.) A. DC.* (97 registros); así mismo se evidencia la necesidad de fortalecer los equipos de las entidades que realizan los decomisos para el diligenciamiento completo de la información, en el mismo periodo hubo 353 registros de decomiso sin información asociada de la especie y 343 registros de especie indeterminada.

Eliminado: asi

4.1.5 Cultivos ilícitos

Editor: Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI)

El informe de monitoreo de cultivos de coca en Colombia es el resultado de una alianza de varios años entre el Gobierno de Colombia y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que integra información obtenida mediante el procesamiento de imágenes de satélite para la detección de cultivos de coca y otros elementos del paisaje, con información obtenida mediante trabajo de campo y con las comunidades, e información secundaria proporcionada por el Gobierno de Colombia y otras entidades.

El Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) es un proyecto de carácter tecnológico que ofrece información de las dinámicas de producción de drogas y otros delitos. El modelo de investigación del proyecto cuenta con un enfoque territorial que integra las capacidades y los recursos disponibles de los gobiernos, así como los datos de las dinámicas territoriales que facilitan la presencia de fenómenos ilegales en estos espacios.

En el caso de las áreas bajo la administración de Parques Nacionales, el SIMCI elabora anualmente un reporte detallado sobre la extensión, en hectáreas, de cultivos de coca detectados dentro de las áreas. En este contexto,

Borrador

para el período comprendido entre 2019 y 2023, el sistema de monitoreo reportó las siguientes cifras de hectáreas de cultivos, organizadas por área protegida con presencia identificada (Tabla 10):

Tabla 10. Categorías de áreas protegidas con presencia de cultivos de coca reportadas en hectáreas por SIMCI periodo 2019-2023.

Área protegida	2019	2020	2021	2022	2023
Parque Nacional Natural Catatumbo Barí	1448	1692	1745	1573	1570
Parque Nacional Natural Paramillo	954	1310	2099	2608	2849
Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes	1	2	1	0	
Reserva Nacional Natural Nukak	1066	1122	1249	1622	1610
Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete	21	19	22	14	8
Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena	1104	1008	1248	1284	1464
Parque Nacional Natural Tinigua	9	10	7	18	56
Parque Nacional Natural Farallones de Cali	640	614	670	691	624
Parque Nacional Natural Los Katíos			5	5	12
Parque Nacional Natural Munchique	684	710	719	781	753
Parque Nacional Natural Sanquianga	70	104	212	161	180
Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi	41	1	6	11	9
Parque Nacional Natural La Paya	723	622	762	1840	1667
Parque Nacional Natural Serranía de Churumbelos	22		4	18	14
Total hectáreas cultivadas	6783	7214	8749	10626	10816

Según el reporte emitido, el PNN Paramillo se destaca como el área con la mayor extensión de cultivos registrados desde 2021. En términos generales, el informe de 2023 evidencia un aumento en la superficie cultivada a nivel nacional, el cual guarda una relación proporcional con la expansión de cultivos en las áreas. Particularmente, al analizar la variación entre 2022 y 2023, se observa un incremento de 241 hectáreas en el PNN Paramillo, seguido por el PNN Sierra de la Macarena, con un aumento de 180 hectáreas. Por otro lado, se reporta una reducción de 173 hectáreas en el PNN La Paya y de 67 hectáreas en el PNN Farallones de Cali, evidenciando una dinámica diferenciada en la expansión y reducción de cultivos al interior de las áreas protegidas

Por otro lado, para las demás áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en concordancia con los lineamientos de la UNODC, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia diseñó una estrategia con enfoque geográfico denominada “Marco Maestro de Áreas”.

Este marco utiliza la grilla estructurada de cuadrículas de un kilómetro cuadrado generada por UNODC, dentro de las cuales se identificaron los centroides de aquellas grillas que reportaron más de una hectárea de cultivos de coca. A partir de esta metodología, se realizó un análisis de presencia/ausencia de cultivos en relación con las áreas que no son administradas por Parques Nacionales y se encuentran registradas en el Registro Único

Borrador

Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), tomando como fecha de corte julio de 2024 y considerando los datos correspondientes a cada año del período 2019-2023 (Tabla 11).

Tabla 11. Categorías de áreas protegidas con presunción de presencia de cultivos de coca.

Categoría de manejo	2019	2020	2021	2022	2023
Reserva Forestal Protectora Nacional	2	2	2	3	4
Distrito Nacional de Manejo Integrado	1	1	1	0	1
Parque Natural Regional	1	1	2	1	3
Reserva Forestal Protectora Regional	3	3	3	3	3
Distritos Regional de Manejo Integrado	8	8	9	8	10
Reserva Natural	1	1	1	1	1
Reserva Natural de la Sociedad Civil	1	1	1	1	4

Ahora bien, es importante señalar que el ejercicio realizado constituye una aproximación para la identificación de áreas protegidas con presunción de presencia de cultivos de coca. Para obtener un nivel de detalle que permita la identificación precisa de la extensión de cultivos en las áreas protegidas resultantes del ejercicio, es necesario aplicar la metodología establecida por la UNODC. Esta metodología requiere el uso de imágenes satelitales de alta resolución, técnicas avanzadas de análisis estadístico y procesos de verificación en campo.

4.1.6 Descontamina Colombia

Editor: Neil Alfredo González Rojas PNNC-OGR

VISOR AICMA COLOMBIA: https://ergit.presidencia.gov.co/arcpre/apps/sites/#/descontamina-colombia-1-2

El Tablero de control de Áreas Protegidas, teniendo como fuente de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Sistema de Parques Nacionales Naturales, presenta los eventos y resultados de las operaciones de desminado humanitario en las áreas protegidas, en cuanto a las operaciones presenta los sectores y resultados operacionales como tipo de operación, áreas peligrosas / áreas peligrosas confirmadas, y la frecuencia anual de: estudios no técnicos (ENT), Estudios Técnicos (ET) / Despeje. Esta información se actualiza permanentemente.

Eliminado: e

Eliminado: l

Eliminado: Medio

Eliminado: -

Eliminado: Unidad

Eliminado: este tablero

24 Áreas Protegidas (37%) presentan eventos con minas antipersonal (MAP) / municiones usadas sin explosionar (MUSE) y TE (Tabla 12):

Tabla 12 Áreas Protegidas del SPNN que presentan eventos con MAP-MUSE y TE.

Dirección Territorial	Área Protegida
Amazonía	7 AP: PNN Alto Fragua Indi Wasi, PNN Cahuinarí, PNN La Paya, PNN Serranía de Chiribiquete, PNN Serranía de Los Churumbelos - Auka Wasi, SF Planta Medicinales Orito Ingi - Ande, RNN Nukak
Andes Nororientales	6 AP: PNN Catatumbo Barí, PNN El Cocuy, SFF Guanentá Alto Río Fonce, PNN Pisba, PNN Tamá, PNN Serranía de Los Yariguíes
Andes Occidentales	3 AP: PNN Tatamá, PNN Las Hermosas "Gloria Valencia de Castaño", PNN Nevado del Huila
Caribe	1 AP: PNN Paramillo
Orinoquía	5 AP: PNN Sumapaz, PNN Sierra de la Macarena, PNN Cordillera de Los Picachos, PNN Tinigua, DNMI Cinaruco

Borrador

Dirección Territorial	Área Protegida
Pacífico	2 AP: PNN Farallones de Cali, PNN Munchique

4.1.7 Vías y pistas ilegales CONPES 4021 acción 3.8

Editor: MADS-DAASU, PNNC-SGM

El CONPES 4021 aprobado el 21 de diciembre de 2020 "*Política nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques"*, identifica las acciones que el Gobierno nacional debe desarrollar de manera articulada con los sectores, comunidades, entre otros actores para que, desde el reconocimiento de las particularidades y necesidades de los territorios, se controle esta problemática y al mismo tiempo se promueva la conservación y manejo sostenible de los bosques.

Esta política se implementará durante un horizonte de tiempo de 10 años (2020-2030) y comprende acciones específicas de carácter intersectorial lideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Transporte, Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, la Agencia de Renovación del Territorio, La Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), entre otras entidades.

Dentro de la Línea de acción 10. "*Implementar acciones de control a economías ilegales impulsoras de deforestación"* y a través del liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con la participación del Ministerio de Transporte, INVIAS, AEROCIVIL, Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación e IDEAM, a partir del 2021 y hasta el 2030, se establece en el Plan de Acción y Seguimiento - PAS del CONPES la acción 3.8: "*Coordinar el desarrollo de una mesa interinstitucional que permita generar recomendaciones para el manejo y gestión de la problemática de accesos terrestres y pistas aéreas ilegales, que han sido construidos sin instrumentos de manejo ambiental"*.

El cumplimiento de la acción 3.8 comprende 4 hitos, a saber:

- Hito 1. Institucionalización de la mesa técnica interinstitucional, como organismo consultivo, de articulación y coordinación de las acciones para el manejo y gestión de la problemática de accesos terrestres y pistas aéreas ilegales.
- Hito 2. Identificación de accesos terrestres y pistas aéreas ilegales que inciden en la pérdida de bosque en zonas de alta deforestación.
- Hito 3. Formulación, desde la mesa técnica interinstitucional, de recomendaciones para el manejo y gestión de los accesos terrestres y pistas ilegales que inciden en la pérdida de bosque natural.
- Hito 4. Presentación de dichas recomendaciones al Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación - CONALDEF.

La información con que cuenta la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana – DAASU, recibida y analizada por la mesa técnica sobre accesos terrestres ilegales y aquellos cuya legalidad se encuentra aún en proceso de análisis, proviene de tres fuentes principales:

Eliminado: Conpes

Eliminado: deam

Eliminado: Conaldef

Eliminado:

- El ejercicio interinstitucional realizado en 2021–2022, mediante el cual se identificó la infraestructura carretera en el bioma amazónico utilizando análisis de sensores remotos, en el marco de un estudio orientado a caracterizar los motores de deforestación en esta región;
- Actos administrativos de cierre e inhabilitación de vías, así como alertas tempranas sobre la construcción no planificada de accesos terrestres, generadas a partir de ejercicios de análisis geoespacial (SIG), remitidas por la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible – FCDS, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Colombiana – Corpoamazonia;
- La información suministrada por el Ministerio de Transporte – Mintransporte, en el marco del proceso de revisión de las propuestas de accesos terrestres presentadas por alcaldes y gobernadores para su inclusión en los planes viales municipales y departamentales. Estas propuestas han sido evaluadas mediante la Metodología de Criterios Técnicos Ambientales para la Priorización de Vías Terciarias, una herramienta que permite realizar una evaluación ambiental temprana de los tramos propuestos, identificando posibles restricciones ambientales asociadas a su localización. En este contexto, se consideran como accesos ilegales aquellos construidos sin licencia ambiental con posterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993. Esta metodología ha sido aplicada a los planes viales de cinco municipios ubicados en el bioma amazónico y de diecisiete municipios en otras regiones del país.

Cabe señalar que algunos de los accesos terrestres identificados durante el ejercicio interinstitucional realizado entre 2021 y 2022 continúan sin evaluación formal, dado que, hasta la fecha, no han sido propuestos por las entidades territoriales en sus respectivos planes viales. En consecuencia, y en aplicación del principio de precaución, dichos accesos deben considerarse como ilegales.

Para presentar la información relacionada con las vías y pistas ilegales localizadas en áreas protegidas del SINAP, durante el periodo comprendido entre 2019 y 2023, se realizó un ejercicio de superposición geo-espacial entre la representación digital de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP de Colombia (archivo Shapefile con corte al 29 de julio de 2025) y las siguientes capas de información geográfica:

- Archivo shapefile correspondiente al modelo de datos geográficos consolidado por DAASU a partir del análisis de propuestas de planes viales municipales y departamentales.
- Archivo shapefile con la consolidación de accesos terrestres objeto de actos administrativos de inhabilitación, así como aquellos reportados mediante alertas tempranas emitidas por autoridades ambientales y organizaciones aliadas.
- Archivo shapefile resultante del ejercicio interinstitucional de análisis de sensores remotos llevado a cabo en el periodo 2021–2022.

Como resultado de este ejercicio, se identificaron accesos terrestres ilegales localizados al interior de 14 categorías de manejo del SINAP encontrándose un total de 107 accesos terrestres ilegales localizados dentro de áreas del SINAP, (excluyendo la categoría de Parque Nacional Natural), distribuidos conforme se presenta en la Tabla 13:

Tabla 13. Accesos terrestres ilegales

No	CATEGORÍA	No ACCESOS TERRESTRES ILEGALES			
		Modelo de datos geográficos DAASU	Actos administrativos con orden de inhabilitación	Alertas tempranas FCDS	Ejercicio interinstitucional accesos 2021 – 2022

Eliminado:

Eliminado: .

Eliminado: S

1	Área Natural Única	0	0	0	0
2	Áreas de Recreación	0	0	0	1
3	Distritos de Conservación de Suelos	2	11	0	0
4	Distritos Nacionales de Manejo Integrado	0	0	0	0
5	Distritos Regionales de Manejo Integrado	0	0	0	0
6	Parques Naturales Regionales	16	0	0	1
7	Reserva Natural	0	0	0	7
8	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4	0	0	18
9	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	1	0	0	55
10	Reservas Forestales Protectoras Regionales	1	0	0	0
11	Santuario de Fauna	0	0	0	0
12	Santuario de Fauna y Flora	0	0	0	0
13	Santuario de Flora	0	0	0	0
14	Vía Parque	0	0	0	0
TOTALES PARCIALES		**24**	**1**	**0**	**82**
TOTAL, GENERAL		**25**			**82**

(1) *Resolución 897 de 2020 de Corpoamazonia*

Fuente. DAASU

Es importante precisar que la representación espacial de los accesos terrestres utilizada para este análisis corresponde, en su mayoría, a una "radiografía" del año 2022, elaborada en el marco del ejercicio interinstitucional de análisis de sensores remotos. Si bien esta base ha sido parcialmente actualizada con información derivada de la revisión de propuestas de planes viales, actos administrativos de inhabilitación y alertas tempranas, persiste un alto grado de incertidumbre sobre el estado actual de muchos tramos. Dada la dinámica creciente de apertura de vías en contextos de expansión de economías ilícitas o de usos del suelo no compatibles con el ordenamiento ambiental, es altamente probable que las longitudes de varios de estos accesos se hayan incrementado desde entonces. En consecuencia, a la fecha actual, podría existir un número significativamente mayor de accesos terrestres superpuestos con áreas protegidas del SINAP respecto de los aquí identificados.

De acuerdo a la información registrada en la capa de vías de las áreas protegidas, se evidenciaron 3249,4 kilómetros de tramo de vías; en la categoría de Parques Nacionales se cuenta con 373 registros (2626,7 km), Reservas Forestales Protectoras Nacionales 56 registros (142,3 km), Reserva Natural de la Sociedad Civil 22 registros (268,3 km), Parques Naturales Regionales 17 registros (164,6 km), Reserva Natural 7 registros (20,9 km), Distritos de Conservación de Suelos 3 registros (13,3 km) y Áreas de Recreación 1 registro (5,8 km). En el PNN Tinigua se encuentra el 30,5 % de las vías de las áreas protegidas con 992,3 km, seguido del PNN Sierra de la Macarena y Serranía del Chiribiquete con el 29,5 % (959,5 km) y 8,9 % (289,9 km) respectivamente. A continuación, en la Tabla 14 se indican las longitudes en kilómetros de vías presentes en las áreas protegidas del SINAP:

Eliminado: t

Tabla 14. Longitud de vías en kilómetros dentro de áreas protegidas del SINAP (2019-2023).

Nombre Área Protegida	Longitud (km)	Porcentaje
Tinigua	992,301216	30,5%
Sierra de la Macarena	959,521553	29,5%
La Serranía de Chiribiquete	289,960064	8,9%
Cordillera de los Picachos	257,720125	7,9%

Serranía La Lindosa - Angosturas II	125,242931	3,9%
Hacienda Villa Mery	82,401986	2,5%
Farallones de Cali	49,27	1,5%
Paramillo	39,81	1,2%
Baranoa	33,6558	1,0%
Villa Camila	33,6558	1,0%
Páramo del Meridiano We`pe Wala	29,35	0,9%
Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago	26,37	0,8%
Miraflores Picachos	26,3	0,8%
Serranía del Perijá	24,35	0,7%
Santurbán Arboledas	23,7	0,7%
Nukak	20,953241	0,6%
El Agrado	18,2478	0,6%
La Albania	18,2478	0,6%
Catatumbo Barí	16,47	0,5%
EL Danubio	15,7123	0,5%
Terrapreta	13,516936	0,4%
Serranía El Capricho, Mirolindo y Cerritos	13,419759	0,4%
Serranía de los Churumbelos	13,380575	0,4%
Sanquianga	12,94	0,4%
Páramo de Paja Blanca Territorio Sagrado del Pueblo de los Pastos	12,55	0,4%
Islandia	11,6575	0,4%
Colina De Montefrío	10,66	0,3%
Mateguadua	10,32	0,3%
Ecoparque Icononzue	9,1	0,3%
Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi	8,770575	0,3%
K´ôk´ôiEujâ , Calle Santa Rosa Timbiqui Cauca	7,2	0,2%
Reserva Guayabero Cocodrilo	6,047815	0,2%
La Esperanza 2	5,97	0,2%
La Ilusión	5,97	0,2%
De Cuatro Microcuencas del Municipio de Inirida	5,88659	0,2%
Del Sistema Manglarico del Sector de la Boca de Guacamaya	4,8	0,1%
La Sierpe	4,58	0,1%
Laguna La Cocha Cerro Patascoy	3,66394	0,1%
Bella Luz	3,458896	0,1%
Laguna San Vicente	2,312171	0,1%
Total general	**3249,445373**	**100,0%**

Fuente: Insumos DAASU, 2025

Con relación a las pistas aéreas ilegales, se informa lo siguiente:

En el marco de la Mesa Técnica Interinstitucional establecida para dar cumplimiento a la Acción 3.8 del CONPES 4021 – Política Nacional para el Control de la Deforestación y la Gestión Sostenible de los Bosques, se ha venido desarrollando un trabajo conjunto entre la Fuerza Aeroespacial Colombiana - FAC, la Aeronáutica Civil y Parques

Eliminado: onpes

Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, orientado a la identificación y formulación de lineamientos para el manejo de pistas aéreas ilegales.

Las acciones desarrolladas en el marco del ejercicio interinstitucional han comprendido:

1. Georreferenciación de pistas aéreas, con énfasis en la región amazónica: Durante los años 2023 y 2024, se recibió información procedente de diversas fuentes sobre pistas que, presuntamente, podrían ser ilegales. Esta información fue analizada y depurada por la FAC, aplicando un análisis multitemporal de imágenes satelitales que permitió clasificar 58 entidades como operativas, inoperativas o inexistentes, según su estado físico actual. Los datos espaciales asociados a estas infraestructuras son administrados por FAC bajo principios de confidencialidad.
2. Definición del concepto de ilegalidad y armonización de criterios técnicos y normativos: En 2025, se ha avanzado en la definición del concepto de ilegalidad aplicable a la infraestructura aérea, técnicamente identificada como aeródromo.

   Según los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, un aeródromo se considera ilegal cuando:

   - Fue construido sin contar con el permiso de construcción expedido por la Aeronáutica Civil
   - Opera sin un permiso de operación vigente.

Desde el punto de vista ambiental, un aeródromo es ilegal si fue construido sin la respectiva licencia ambiental en áreas del territorio donde ésta es exigible según la normatividad vigente.

3. Identificación de aeródromos localizados en áreas protegidas:

Para avanzar en el proceso de evaluación ambiental, la Aeronáutica Civil suministró un archivo Shapefile actualizado a 2025 con la localización de los aeródromos registrados oficialmente ante la Autoridad Aeronáutica. Esta capa fue superpuesta con el Shapefile de las áreas protegidas públicas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, identificando un total de 50 aeródromos localizados dentro de áreas del SINAP (excluyendo la categoría de Parque Nacional Natural), con carácter público.

Actualmente, se adelanta el proceso de solicitud de información a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible con el fin de verificar si estas infraestructuras cuentan con la licencia ambiental respectiva. Esta información permitirá establecer con mayor certeza la legalidad o ilegalidad de los aeródromos localizados en dichas áreas protegidas.

Adicionalmente, resulta importante destacar que pueden existir otras infraestructuras utilizadas para el aterrizaje y despegue de aeronaves dentro de áreas del SINAP, distintas a las reportadas por la Aeronáutica Civil, en caso de no haber sido registradas ante dicha autoridad. El seguimiento a la operación de estas pistas clandestinas corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, por lo cual la obtención de información complementaria sobre este tipo de infraestructuras debe ser coordinada con dicha entidad (Tabla 15).

Tabla 15. Pistas aéreas ilegales al interior de áreas protegidas del SINAP (2019-2023)

Con formato: Centrado

Categoría de área protegida	# pistas registradas	Porcentaje
Distritos Regionales de Manejo Integrado	31	55,36
Reserva Natural de la Sociedad Civil	13	23,21
Parque Nacional Natural	6	10,71
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	2	3,57

Reserva Natural	2	3,57
Reservas Forestales Protectoras Regionales	2	3,57
Total general	56	100,00

Fuente: Insumos DAASU, 2025

4.1.8 Instituto Colombiano Agropecuario

Editores: Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Mario Díaz PNNC-SGM-GGCI

Con ocasión de la Directiva 006 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), suministra información espacial y alfanumérica de los predios donde se lleva cabo vacunación de especies bovinas contra la Aftosa. El objetivo de compartir esta información es contribuir en la lucha contra la deforestación, aprovechando el insumo de los datos de la vacunación y el marco del principio de colaboración armónica para la identificación de posibles predios y/o productores que adelantan actividades ganaderas al interior de zonas protegidas.

Con respecto al proceso de vacunación contra fiebre Aftosa, El ICA manifiesta en comunicaciones, que el mismo, no es realizado directamente por funcionarios o contratistas de esta entidad; la vacunación es ejecutada por parte de la Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN, durante los dos ciclos anuales autorizados y supervisados por el ICA, que se llevan a cabo en los meses de mayo - junio y noviembre - diciembre respectivamente, cada uno con duración de 45 días aproximadamente.

En cuanto a la localización de los puntos, la información con la que cuenta el ICA corresponde a la georreferenciación de predios vacunados, el cual es un dato adicional entregado por FEDEGAN al cierre de cada ciclo de vacunación, sin embargo, este dato es complementario a los que contiene la base de datos, pues el mismo no es obligatorio al momento de generar las estrategias para la gestión sanitaria del Instituto. Para obtener las georreferencias, se utilizan los Dispositivos Móviles de Captura – DMC implementados a partir del segundo ciclo de la vigencia 2021, mediante los cuales, los vacunadores de FEDEGAN, generan el Registro Único de Vacunación – RUV con la respectiva georreferenciación.

Adicionalmente, se debe precisar que, no todos los predios vacunados se encuentran georreferenciados, esto, debido a las situaciones particulares de orden público en algunas zonas del país, donde no es permitido a los vacunadores ingresar los DMC y en estos casos el registro se realiza de forma manual sin que se logre el posicionamiento del predio vacunado o por posibles inconvenientes tecnológicos que puedan presentar los DMC utilizados por FEDEGAN.

En consecuencia, los puntos georreferenciados que presentan inconsistencias se deben descartar del grupo de predios que se logren identificar debido a que este es un insumo desarrollado en campo por los vacunadores de FEDEGAN y no es viable su corrección.

Con estas consideraciones y revisada la información, con las áreas protegidas públicas del SINAP se obtienen los resultados generales (Tabla 16).

Tabla con formato

Eliminado: a

Eliminado: Á

Eliminado: ICA,

Eliminado: de

Borrador

Tabla 16 Vacunaciones de especies bovinas contra aftosa en áreas protegidas públicas del SINAP - 2021 - 2023.

Año	Ciclo	Puntos de predios pecuarios	Bovinos Vacunados
2021	Ciclo2	533	36.764
2022	Ciclo1	29.394	1.100.300
	Ciclo2	29.109	1.071.334
2023	Ciclo1	29.060	1.060.113
	Ciclo2	28.767	1.053.624

El resultado del análisis espacial de la información de predios vacunados con las áreas protegidas públicas del SINAP se evidencia a continuación en la Tabla 17. Cifras de bovinos vacunados por categoría de manejo de las áreas protegidas del SINAP, en donde inicialmente se enlistan las categorías que tienen la actividad pecuaria restringida: Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, Reserva Natural, Santuario de Fauna y Flora, Vía Parque, Reserva Forestal Protectora Nacional, Reserva Forestal Protectora Regional y Área de Recreación, donde la variación porcentual por presencia de ganado entre cada ciclo inicialmente sube y al final en ciclo 2 de 2023 desciende. Se muestra una tendencia a descenso en la variación porcentual entre cada ciclo durante 2022 y 2023.

Seguido están las áreas protegidas con actividad pecuaria condicionada (Distritos Nacionales de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelos, Distritos Regionales de Manejo Integrado y Reserva Natural de la Sociedad Civil), estas muestran un descenso constante de presencia de bovinos. Estas cifras preliminarmente se consideran favorables para el sector ambiente, no obstante, requieren un análisis del gremio agropecuario.

Este análisis no incorporó resultados para el ciclo 2 de 2021 por vacíos en la información.

Eliminado: s
Eliminado: es
Eliminado: es
Eliminado: s
Eliminado: es
Eliminado: s
Eliminado: es
Eliminado: s
Eliminado: es
Eliminado: s
Eliminado: es
Eliminado: s
Eliminado:)
Eliminado: se realizó

Borrador

Tabla 17. Ciclos de vacunación por el ICA en bovinos por categoría de manejo de áreas protegida del SINAP

Categoría de manejo	# de áreas protegidas	Ciclo 2 de 2021	Ciclo 1 de 2022	Ciclo 2 de 2022	Ciclo 1 de 2023	Ciclo 2 de 2023
Parque Nacional Natural	28.00	36449	46261	43907	40255	40965
Parques Naturales Regionales	29.00	0	11173	11788	10950	11763
Reserva Natural	1.00	0	177	325	277	132
Santuario de Fauna y Flora	5.00	287	483	434	373	313
Vía Parque	1.00	1	345	244	273	258
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	40.00	0	78134	77685	77646	78424
Reservas Forestales Protectoras Regionales	36.00	0	14041	13299	12671	12377
Áreas de Recreación	3.00	0	114	447	496	463
Total		36764	1100300	1071334	1060113	1053624
Variación porcentual desde ciclo 2022-2023				**25.9%**	**-2.3%**	**-16.1%**
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	1.00	la	22.46	18.48	25.47	24.96
Distritos de Conservación de Suelos	20.00	0.00	61.96	58.41	61.71	58.27
Distritos Regionales de Manejo Integrado	109.00	0.00	865.16	846.32	830.00	825.70
Reserva Natural de la Sociedad Civil	1.00	27.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total general	274.00	27.00	949.57	923.21	917.17	908.93
Variación porcentual desde ciclo 2022-2023				**-2.8%**	**-0.7%**	**-0.9%**

El detalle de la información referente a la cantidad de bovinos en cada área protegida se presenta en el Anexo 2a y 2b.

Eliminado: .

4.1.9 Sistema de Información Ministerio de Defensa Nacional

Aspectos normativos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, TÍTULO I "De Los Principios Fundamentales"; Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Artículo 79 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La Ley 99 de 1993 establece en su artículo 103. Del Apoyo de las Fuerzas Armadas, lo siguiente; las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.

Borrador

Ley 2111 del 29 de julio de 2021 "Por medio del cual se sustituye el título XI" de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

La Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana "Garantías para la Vida y la Paz. 2022-2026" funda su razón de ser en el concepto de seguridad humana y tiene como propósito principal la protección de la vida. El reto para el Sector Seguridad y Defensa consiste en desarrollar y materializar acciones para contener la deforestación y contribuir con la protección, la preservación de la biodiversidad y del recurso hídrico, siendo esto, un objetivo estratégico para el desarrollo de acciones sectoriales.

Delimitación territorial

Considerando el rol que debe asumir el sector Seguridad y Defensa en el marco del CONPES 4050, en relación con la disminución de los impulsores de degradación del patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, por medio de la reducción de la ilegalidad en el aprovechamiento de la naturaleza en las áreas protegidas, se parte de la delimitación de las áreas de análisis y actuación, que para efectos del reporte, se considera pertinente abordar el desarrollo a partir de las áreas protegidas del SINAP.

Eliminado: a

Principales actores delictivos involucrados en procesos de afectación

LAS ACTIVIDADES ILEGALES DE LOS ACTORES ARMADOS DEL CONFLICTO, QUE HAN SIDO FUENTE DE DESASTRES AMBIENTALES EN COLOMBIA

En Colombia cada día se incrementan las actividades ilícitas por causa de los actores armados como guerrilla, paramilitares y bandas criminales, las cuales contribuyen de manera negativa a la aparición de desastres ambientales. Estos sucesos producen daños a los ecosistemas, contaminación de fuentes de agua, la pérdida de calidad de los suelos, el desplazamiento de especies y hasta la pérdida de vidas humanas producidos por acciones como el uso de precursores químicos para procesamiento de droga, uso de cianuro y mercurio para la explotación de oro, la voladura de oleoductos por atentados terroristas, los desplazamiento masivos de pobladores de sus tierras para implementación de monocultivos y ganadería extensiva, entre otros.

Los actores armados han incurrido además de la afectación social, en prácticas como la voladura de oleoductos, la contaminación de acueductos, la tala indiscriminada, la extracción de minerales, la alteración del cauce de los ríos, entre otras. Estas acciones, sumadas a los cambios abruptos que impusieron en los usos de las tierras y los ríos, al igual que en las actividades agrícolas, han generado desastres ambientales gravísimos y aún no calculados.

Zonas como la del Catatumbo que según la defensoría del pueblo*: "el conflicto deja un saldo desfavorable a la región, problemas como la pérdida de cerca de 200.000 ha de bosque, el cambio del uso del suelo, procesos erosivos, alteración de la regulación hídrica e incalculable pérdida de biodiversidad."* (Defensoría del Pueblo, 2006).

Con formato: Fuente: Cursiva

Debemos tener en cuenta que la manifestación de todos los desastres ambientales causados por las acciones ilegales de los grupos armados al margen de la ley, son generados por cuatro actividades económicas principales de las cuales ellos se benefician por el alto grado de rentabilidad que generan, entre ellas podemos identificar la extracción de petróleo, la extracción de oro, los monocultivos y ganadería extensiva y, por último, los cultivos ilícitos.

La extracción de petróleo en Colombia es uno de los puntos neurálgicos cuando establecemos relación con los intereses económicos que esta actividad genera; por ejemplo, el tema de las regalías que muestra una alta

Borrador

presencia de grupos armados ilegales en los departamentos donde su porcentaje de distribución es mayor, es el caso de Arauca, Casanare, Putumayo, donde buscan el control de estos territorios para sacar ventaja del proceso de extracción del crudo

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DISPUESTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA

En cumplimiento de las disposiciones misionales, se ha impulsado la protección de la riqueza natural del país, velando por el uso sostenible de la biodiversidad; en razón a lo anterior, la Fuerza Pública ha venido desarrollado acciones de acompañamiento a las instituciones ambientales del orden nacional y regional para reducir las afectaciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como, afectar las causas de la deforestación, impulsando acciones en coordinación con las autoridades competentes y las áreas especializadas del sector Seguridad y Defensa.

Con la puesta en marcha del Plan de Campaña Conjunto **AYACUCHO** (2023-2026), siendo la estrategia militar que acompaña la intención de lograr la "paz total", mediante un enfoque diferenciado por áreas geográficas, y a partir de la ubicación de los cinco comandos combinados (CCON), se resalta la tarea principal de entender el problema operacional de cada una de ellas bajo un liderazgo basado en la ética y el ejemplo, adaptando mecanismos que permitan que el papel de las FF.MM. sea estratégico para la contención de los delitos ambientales.

Dentro del contexto misional del Plan de Campaña se tiene un enfoque orientador basado en 4 Objetivos Estratégicos, a saber: 1. Proteger la población civil, 2. Debilitar las capacidades de la amenaza, 3. Proteger la gobernabilidad y 4. Proteger y fortalecer las fuerzas y las capacidades estratégicas; de 48 objetivos intermedios, se destaca el número 16 "Contribuir a la protección del medio ambiente, biodiversidad y mitigar cambio climático" y el número 29 "Debilitar la explotación ilícita de Yacimientos Mineros (EIYM)", con lo cual, se impulsa la delimitación de acciones operacionales que buscan contener las afectaciones sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

Durante el periodo presidencial 2022-2026, "Colombia, potencia mundial de la vida", se implementará una estrategia para la protección de los individuos, la libertad de vivir sin miseria, sin miedo y con dignidad.

En la determinación de los intereses nacionales prevalece la protección de los activos estratégicos de la nación, en especial los recursos hídricos, biodiversidad, infraestructura crítica, el poder aeroespacial y el ciberespacio entre otros activos.

Adicionalmente, la promoción de las economías lícitas tiene como fin la consolidación de la prosperidad nacional, estando comprometidas con la seguridad humana en el desarrollo territorial sostenible con una infraestructura de calidad, buscando la inversión extranjera, la innovación, el desarrollo productivo y tecnológico; enfocándonos en una estrategia integral de seguridad centrada en programas de prevención, creación de políticas sociales, ambientales, económicas, militares, culturales y atención de desastres.

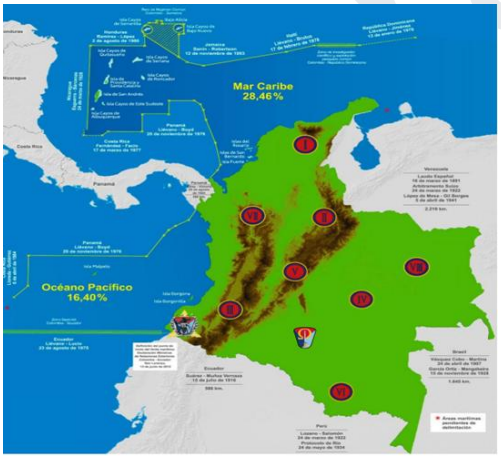
Eliminado:
Eliminado:
Eliminado: P
Eliminado: C
Eliminado: "21
Eliminado: medio

Borrador



Ilustración 5 Ubicación de la estrategia del MDN a nivel nacional.

DELITOS (TIPOS PENALES) ESTRUCTURAS GAOS



Las tensiones que de allí se generan permiten identificar como actores principales de desestabilización a los GAO, los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO), la Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) y las Amenazas de Naturaleza Cibernética (ANC), que se ven reflejadas en acciones violentas hacia el Estado y entre ellas por el control de las economías ilícitas que vuelven más complejo el ambiente estratégico.

Este nuevo ambiente estratégico está configurado por amenazas que afectan los diferentes dominios en detrimento de la soberanía, independencia, integridad territorial y orden constitucional. Estas amenazas se pueden evidenciar en los GAO que tienen una estructura armada, política, económica y de información

De igual manera, los GDO y la DOT contribuyen en la economía ilegal, ante lo que el Estado ha suscrito tratados internacionales para combatirlos, no obstante, existen amenazas internas y externas; esto a largo plazo crea vulnerabilidad en las zonas fronterizas. Estas tensiones se presentan por narcotráfico, extracción ilícita de

yacimientos mineros, contrabando, tráfico de armas, migración irregular, trata de personas, lavado de activos, tráfico de flora y fauna e incluso algunos aspectos de delincuencia cibernética, entre otras.

Con relación a las labores propias de la Policía Nacional, se ha concebido mediante la Estrategia Integral de Seguridad, con Énfasis en Convivencia Ciudadana y Cambio Climático; dentro del objetivo estratégico 9, se dispone la protección del ambiente y el desarrollo sostenible para dar cumplimiento a las siguientes líneas de implementación:

- Combatir las estructuras criminales que dañan el ambiente a través de la deforestación, la extracción ilícita de minerales, la expansión de la frontera agropecuaria, la siembra de cultivos ilícitos, el acaparamiento de tierras, el apoderamiento ilícito de hidrocarburos, el tráfico de flora y fauna, entre otros crímenes.
- Fortalecer la capacidad de inteligencia y de investigación criminal, al servicio de la preservación de los recursos y fuentes hídricos.
- Aumentar y profundizar el intercambio de información con los países que integran la Red Jaguar o Red de policías especializados en delitos ambientales en América Latina y la Unión Europea.
- Fortalecer el Sistema Integrado de Seguridad Rural (SISER), con el despliegue del programa "Carabineros Guardabosques", en apoyo a las autoridades ambientales en áreas de especial importancia ecológica y áreas protegidas.
- En el marco del SISER, desplegar la Estrategia Institucional de Protección del Capital Natural (EICAN), junto a la promoción del diálogo con comunidades indígenas en favor de la protección del ambiente.
- Consolidar el Plan de Acción Binacional con Ecuador, Perú, Brasil, Panamá y Venezuela, y proyectar el "Centro de Integración Transnacional para el Control de Delitos Ambientales" en Leticia (Amazonas).
- Implementar el Grupo de Intervención contra la Deforestación (GRIDE), con el fin de ejecutar acciones de prevención y control policial en coordinación con los Ministerios de Ambiente y Defensa Nacional, en las zonas de interés estatal con enfoque en desarrollo forestal.

RESULTADOS FRENTE A LA CONTENCIÓN DE ACCIONES ILÍCITAS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS

Gracias al trabajo conjunto y coordinado de las FF. MM, liderado por la Brigada contra la Minería Ilegal del Ejercito Nacional, se realizaron 256 operaciones para controlar la explotación ilícita de yacimientos mineros, obteniendo resultados operacionales.

4.1.10 Sistema de Información Agencia Nacional de Minería

La Agencia Nacional de Minería (ANM), creada mediante el Decreto 4134 de 2011, es una entidad estatal cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de la Nación, promoviendo la exploración y explotación responsable de los minerales bajo criterios de sostenibilidad y competitividad. Es así como es la autoridad concedente en el territorio nacional y ejerce la función de fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones de los títulos mineros.

Su rol está claramente definido en la normativa, y no incluye la ejecución de acciones directas sobre actividades de minería ilegal, las cuales son competencia de otras autoridades, en primera instancia de los alcaldes municipales y distritales.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 306 del Código de Minas (Ley 685 de 2001), que establece que les corresponde a estas autoridades suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: que

Borrador

persona, la explotación de minerales que no cumplan con las normativas vigentes. Estas autoridades tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la legislación minera en sus respectivas jurisdicciones, incluyendo la implementación de operativos para combatir la minería no autorizada.

La Agencia Nacional de Minería, por tanto, centra sus esfuerzos en la formalización del sector minero y el fortalecimiento de la legalidad en la minería, en conjunto con otras instituciones del Estado. No obstante, la intervención directa en actividades no autorizadas de minería es una responsabilidad compartida con los entes territoriales y no hace parte de las competencias de la agencia; según lo establecido en la legislación minera vigente en Colombia.

4.1.11 Sistema de Información Ministerio de Minas y Energía

Sea lo primero indicar que desde el Ministerio de Minas y Energía se viene trabajando en el cambio de paradigma de la "minería ilegal" por el de la "minería no autorizada". Esto con el propósito de reconocer las diferentes dinámicas y circunstancias que rodean la minería no autorizada, y, especialmente para proteger a los eslabones más débiles en la cadena de explotación de minerales en nuestro país, pues no es posible aplicar las mismas consecuencias jurídicas a mineros de subsistencia que no cuenten con la totalidad de requisitos legales para su funcionamiento, a la explotación que adelanten grupos armados al margen de la ley con maquinaria pesada y todo un proceso industrial.[3]

DEFINICIÓN DE MINERÍA NO AUTORIZADA

La actividad de minería no autorizada se puede definir como aquella que se aleja de la regulación jurídica establecida en el ordenamiento jurídico del Estado, desconociendo la finalidad y el espíritu de dicha batería normativa, que se traduce en la imposición de condiciones sobre cómo, en dónde y de qué manera se puede extraer minerales.

Así las cosas, el capítulo XVII del título IV de la Ley 685 de 2001 denominada Código de Minas, define y analiza la exploración y *explotación ilícita* de minas en su artículo 159, haciendo alusión a "*aquella actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean de propiedad de la Nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto"*, la cual a su vez tiene un relación directa con lo estipulado en el Código Penal Colombiano.

A su vez, la definición contenida en el Código Minero hace alusión a la parte pertinente del Código Penal donde se tipifica como un delito la *explotación ilícita de yacimiento minero y otros minerales*; entendiendo que en el título XI denominado: *"De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"* Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, del Libro II y la parte especial de los delitos en general de la Ley 599 de 2000, modificados por la Ley 2111 de 2021 determina que será delito y por tanto contraria a derecho y merecedora de un juicio, *"la conducta de aquel, que sin permiso de autoridad competente o incumpliendo la normatividad existente, explote, explore o extraiga yacimiento minero o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio*

[3] Sin perjuicio de la mención explícita que hacen las normas jurídicas a la minería ilegal o ilícita, especialmente el Código de Minas

Borrador

ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De otra parte, se considera importante traer a colación otras normas concordantes a las citadas líneas arriba, como el caso de los artículos 160, 161, 162, 163 y 164 del Código de Minas, en tanto que hacen referencia a la definición de *aprovechamiento ilícito*, *"a la competencia de los alcaldes para efectuar decomisos provisionales de minerales que se transporten o comercien sin factura o constancia de las minas de donde provengan, a la inhabilidad por cinco (5) años para obtener concesiones mineras, como consecuencia de condena por aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de recursos minerales, así como el deber de poner en conocimiento del alcalde de la jurisdicción, todo aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de minerales, respectivamente"*.

ENTIDADES ESTATALES E INSTANCIAS QUE HACEN FRENTE A LA MINERÍA NO AUTORIZADA (GOBERNANZA)

De conformidad con la definición anteriormente expuesta, resulta relevante exponer de manera sucinta las autoridades competentes para controlar la minería no autorizada, así como la naturaleza de sus actuaciones, sea bajo la órbita del derecho administrativo o penal:

- El primero de ellos hace referencia a las acciones que por vía administrativa, a través de un proceso sancionatorio, conforme a lo descrito y desarrollado en la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Autoridad Ambiental (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporaciones Autónomas Regionales o Desarrollo Sostenible y/o Autoridades Ambientales Urbanas), adelantan como consecuencia de los posibles impactos o afectaciones nocivos derivados de la actividad no autorizada o sin el cumplimiento de los instrumentos de comando y control, las cuales generan daños sobre el ambiente y los recursos naturales.

- El segundo de ellos se refiere a la acción que, por vía policiva, realiza el Alcalde Municipal o Distrital con jurisdicción en el lugar donde se ubica la actividad no autorizada, con los instrumentos, procesos y discrecionalidades que le establece la Ley 685 de 2001 *"Por medio de la cual se expide el Código de Minas"*, en concordancia con las demás normas aplicables.

- El último de estos procedimientos es aquel desarrollado en sede judicial, en tanto que se hace desde el ámbito de lo penal, conforme a lo descrito en Ley 599 de 2000, así como en la Ley 906 de 2024 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*" y demás normas concordantes y complementarias, con especial énfasis en la generación de estrategias y mecanismos que propendan por el control de la minería *ilegal*, nacional, binacional, internacional y/o fronteriza, identificando actores, roles, acuerdos, entre otros e imponiendo las medidas correctivas, sancionatorias y punitivas a que haya lugar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, incluyendo los efectos derivados de estos, que pueden llegar a constituir agravantes penales (aumento sustancial de la pena).

Además de las entidades del sector minero, resulta necesario resaltar que existen otras entidades con las cuales es necesario realizar labores de coordinación y concurrencia, en aras de efectivizar la puesta en marcha de la política minera y coordinar acciones para controlar la actividad no autorizada. Entre estas entidades se destacan el Ministerio del Interior, el Sector Defensa y Seguridad a través de Policía Nacional: Grupo Control a la Explotación Ilícita de Minerales -GEIMI- y Grupo de Operaciones Especiales Contra la Explotación Ilícita de

Eliminado: los

Eliminado: s

Eliminado: (

Borrador

Minerales -UNIMIL-; el Ejército Nacional: Brigada Contra la minería Ilegal -BCMI-; la Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana: Comandos Aéreos de Combate realizando reconocimientos aéreos de las zonas afectadas y control en ríos con presencia de actividades ilícitas, el Sector Transporte, Comercio, Trabajo, y el Sistema Nacional Ambiental y de Desarrollo Sostenible y sus entidades adscritas y vinculadas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Territoriales (Gobernaciones y Alcaldías) y las Minorías Étnicas, a través de sus figuras político-administrativas, como los Resguardos de Comunidades Indígenas y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras.

Eliminado: a

Eliminado: c

Eliminado:)

Comentado [OLNI5]: Contemplar Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lugar de Sistema Nacional Ambiental y de Desarrollo Sostenible

Eliminado: t

Eliminado: é

ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA MINERÍA NO AUTORIZADA, NACIONAL, BINACIONAL E INTERNACIONAL

Colombia consciente de que la minería no autorizada atenta contra la salud, la seguridad, la economía, el ambiente y los recursos naturales, ha desarrollado una serie de estrategias que buscan contrarrestar este flagelo y ayudar a mitigar sus impactos. En este sentido a continuación se detallan algunas de ellas:

Por parte del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió la política de seguridad, defensa y convivencia ciudadana **Garantías para la Vida y la Paz. 2022 - 2026.**

- Estrategia para la protección, la preservación de la biodiversidad y del recurso hídrico **(estrategia para luchar contra la explotación ilícita de yacimientos mineros)**.
- **Ley 1808 de 2016**. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Minería capítulo I. Medidas para el control de la explotación y aprovechamiento ilícito de minerales, artículos desde el 104 al 108.
- **Ley 2111 de 2021**. Por medio del cual se sustituye el título XI *"de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente"* de la ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 685 de 2001**. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2235 de 2012.** Por el cual se reglamentan el artículo 60 de la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 en relación con el uso de maquinaria pesada y sus partes en actividades mineras sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley.
- **Fiscalía General de la Nación, cuerpo Técnico de Investigación CTI Grupo Control a la Explotación Ilícita de Minerales (UNIMIL)**
- Estrategia Integral para la Protección del Capital Natural (EICAN)
- Cumplimiento a los indicadores y variables estadísticas.
- Desarrollo operacional en cumplimiento a los Consejos de Seguridad Ministerial y Presidencial.
- Ejecución blancos de oportunidad y actividades operacionales.
- Acatamiento y operacionalización de medidas cautelares, sentencias y demás providencias judiciales.
- Evaluación al desempeño de comandantes de Metropolitanas y Departamentos
- **Ley 1955 de 2019** que crea el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano –CONALDEF-.

Comentado [OLNI6]: Será "bancos"?

En el ámbito bilateral, específicamente con Ecuador y Perú, se cuenta con Memorandos de Entendimiento para la creación de mecanismos para la lucha contra la minería no autorizada. Estos memorandos conforman grupos/comités de trabajo interinstitucionales que acuerdan planes de acción con vigencia anual que buscan, por un lado, compartir normativa, buenas prácticas y lecciones aprendidas, y por el otro, realizar acciones conjuntas que contrarresten este delito y sus impactos.

Borrador

MODELO DE MONITOREO DE EVIDENCIAS DE EXPLOTACIÓN DE ORO DE ALUVIÓN (EVOA)

El Ministerio de Minas y Energía (MME) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para la Región Andina y Cono Sur (UNODC), con el apoyo de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América en Colombia, en 2016 concentraron esfuerzos y experticias para diseñar e implementar un sistema de monitoreo que facilitara la comprensión de la dinámica de la explotación de oro de aluvión en el territorio colombiano. Dicho sistema permite medir y cuantificar anualmente las evidencias de esta actividad a través de su huella en el paisaje.

A partir del año 2018 se incorporó a la metodología el desarrollo de tres pilares fundamentales, con lo cual, además de contar con la información de la localización y dimensión del fenómeno, se logró discriminar según su carácter de legalidad y se identificaron cruces con zonas de restricción ambiental y territorios de manejo especial.

El primer pilar está basado en la detección de las EVOA mediante herramientas e insumos de percepción remota. Este pilar aborda dos categorías: EVOA a cielo abierto con uso principal de maquinaria en tierra y alertas por EVOA en agua, con uso de maquinaria tipo barcazas, dragas, bombas etc. El resultado de este pilar es una capa de EVOA en tierra para la totalidad del territorio colombiano y una capa de alertas por EVOA en agua en 10 ríos de la Amazonía colombiana: ríos Negro, Atabapo, Amazonas, Cotuhé, Puré, Yarí, Inírida, Apaporis, Caquetá y Putumayo.

El segundo pilar corresponde al carácter de legalidad o autorización para ejercer la explotación. Partiendo del resultado de la detección de EVOA en tierra, se integra la información oficial relacionada con los permisos técnicos y ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad minera, así como información de solicitudes de legalización, propuestas de contrato, áreas de reserva especial, entre otras. Esta información se estructura en tres categorías establecidas por el MME: (1) Con permisos técnicos y/o ambientales, (2) En tránsito a la legalidad y (3) Explotación ilícita o no autorizada.

Por último, en el tercer pilar se clasifica el marco de áreas en el cual se reportan los resultados del monitoreo (grillas de 1 km * 1 km) de acuerdo con la Ley 685 de 2001 en: Zonas excluibles de la minería, Zonas de minería restringida y Zonas libres de restricciones ambientales para realizar la actividad de explotación. En este sentido, el modelo permite obtener un panorama integral de la EVOA y, al mismo tiempo, su ubicación con respecto a Parques Nacionales Naturales (PNN)[4], Reservas Naturales Protectoras Nacionales, Reservas Naturales Protectoras Regionales, Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Zonas de Reserva Forestal Protectora, Distritos Regionales de Manejo Integrado, asentamientos humanos, zonas de obras públicas y sitios de interés arqueológico.

La unidad fundamental de análisis de la información proveniente del sistema de monitoreo de EVOA en tierra se basa en un Marco Maestro de Grillas de 1 kilómetro por 1 kilómetro, que se extiende por todo el país y permite rastrear los diferentes fenómenos, actividades y dinámicas que suceden en los territorios sin el sesgo de límites o divisiones político-administrativas. De esta forma, los resultados del monitoreo son reportados como número de hectáreas totales detectadas con EVOA en cada celda de 1 km x 1 km que compone la grilla, con su correspondiente discriminación a partir del segundo pilar (clasificación en figuras de ley) y tercer pilar (cruce con

[4] A partir del año 2022, la cifra de EVOA asociada a Parques Nacionales Naturales se calcula a través de la intercepción del polígono que delimita la evidencia de explotación con el polígono del área protegida, generando información más precisa sobre la presencia de evidencias de explotación dentro de los límites de esta categoría de área protegida. Esto no aplica para las demás categorías de áreas protegidas.

Eliminado: r

Eliminado:

Comentado [OLNI7]: Tal vez se refieren a Reservas Forestales Protectoras Nacionales y Reservas Forestales Protectoras Regionales

restricciones ambientales y territorios de manejo especial). La localización precisa del área con evidencias de explotación dentro de cada celda no se encuentra disponible como resultado del monitoreo.

Para el monitoreo de EVOA en agua, se analiza la alteración de los sedimentos en suspensión en los cauces de los ríos monitoreados utilizando firmas espectrales características en las imágenes satelitales y se realiza una validación de la metodología a través de talleres de cartografía social en las cuencas correspondientes. Como resultado, se reportan las densidades de alertas en los tramos de los ríos según las categorías: muy baja, baja, media, alta, muy alta y sin alertas.

DETECCIÓN DE EVOA EN ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP

A continuación, se presentan los resultados del análisis de coincidencia espacial de la detección de EVOA (primer pilar), con énfasis en la explotación no autorizada (según clasificación del segundo pilar) con las áreas protegidas que hacen parte del SINAP (tercer pilar). La cifra de EVOA reportada para cada área protegida incluida dentro del sistema de monitoreo, corresponde a la EVOA total en aquellas celdas de la grilla en las cuales se identifica la presencia de un área protegida, y no al cruce del polígono de esta con el de la evidencia, por lo cual el monitoreo brinda una información indicativa sobre la presencia de actividades de explotación de oro de aluvión en las áreas protegidas basada en el marco maestro de grillas. A pesar de que el monitoreo bajo el sistema de pilares se ha efectuado desde el año 2018, los Distritos Regionales de Manejo Integrado solo se incluyeron a partir del 2021, por lo que para esta categoría de áreas protegidas se reportan los resultados a partir de ese año. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil no están Incluidas en la metodología de monitoreo, por tal motivo, se utilizó el marco maestro de grillas para efectuar el cruce espacial y análisis de coincidencia de EVOA con dichas áreas.

Es importante precisar que la detección de EVOA en una celda de la grilla que contenga un área protegida no implica necesariamente que se esté desarrollando la actividad dentro de esta área, pues cuando la celda está solo parcialmente contenida dentro de los límites del área protegida, no es posible determinar si la explotación ocurre en la porción contenida o fuera de esta, lo que puede generar una sobreestimación del fenómeno. Por tal razón, las cifras presentadas en este documento deben entenderse como un indicativo de coexistencia espacial de estas áreas con el fenómeno de explotación de oro de aluvión en un área de 1 km².

EVOA en Tierra

Considerando los resultados del tercer pilar entre los años 2018 y 2023, se evidencia que 11 áreas protegidas que pertenecen al SINAP presentan detección del fenómeno en al menos un año de monitoreo: 3 corresponden a Parques Nacionales Naturales, 1 Reserva Nacional Natural, 3 Reservas Forestales Protectoras Nacionales y 4 Distritos Regionales de Manejo Integrado (Tabla 12, Ilustración 6). El área con evidencias de explotación de oro de aluvión en áreas protegidas del SINAP reportada en el 2023, fue de 7.302 ha, en su mayoría en la categoría de explotación no autorizada (Ilustración 7 e Ilustración 8). Adicionalmente, 3 Reservas de la Sociedad Civil evidencian coincidencia espacial con grillas que presentan detección de EVOA en la categoría de explotación no autorizada en al menos uno de los años del monitoreo.

Tabla 12 Detección histórica de EVOA en las áreas protegidas del SINAP.

ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP		EVOA al interior del Área Protegida (ha)					
Categoría	Nombre	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Parque Nacional Natural	Farallones de Cali	1.7	18.0	14.6	5.8	0.0	0.0

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado:

Borrador

	Paramillo	49.6	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	Río Puré	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	7.2
Reserva Nacional Natural	Puinawai	74.7	75.4	96.6	84.4	88.4	103.3
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Darién	62.1	58.8	43.4	51.6	28.6	29.7
	De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano	25.7	2.5	4.1	3.4	1.9	1.9
	Río Anchicayá	175.6	149.2	146.5	130.9	126.9	121.9
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Cacica Noría	---	---	---	10.0	16.5	35.2
	Ciénagas Corrales y El Ocho	---	---	---	383.20 ****	399.4	386.9
	Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande	---	---	---	1245.3 **	1286.2 **	1362.5 **
	Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel	---	---	---	4347.3 ***	4858.0 ***	5234.5 ***
Reserva Natural de la Sociedad Civil*	Arenas Blancas	0.0	8.8	9.0	11.2	13.7	12.2
	La Estrella	0.0	0.0	0.0	0.0	1.2	0.0
	Montes de la Esperanza	0.0	0.6	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: MME y UNODC.

**Las cifras reportadas para las Reservas Naturales de la Sociedad Civil fueron obtenidas utilizando la grilla de 1 km². Por lo cual indican coexistencia espacial en esta área y no implican presencia del fenómeno al interior del área protegida.*

La cifra de EVOA dentro de esta área protegida incluye explotación en las categorías no autorizada o ilícita (**) (***), con permisos técnicos y ambientales(**)(****), y en tránsito a la legalidad(**)(***).

El área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado – Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel presenta, además de EVOA en explotación ilícita o no autorizada, EVOA en tránsito a la legalidad. El Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande presenta EVOA en las tres figuras de ley del segundo pilar de monitoreo. A continuación, se detallan los hallazgos de EVOA y su clasificación según la figura de legalidad en cada área protegida.

Borrador

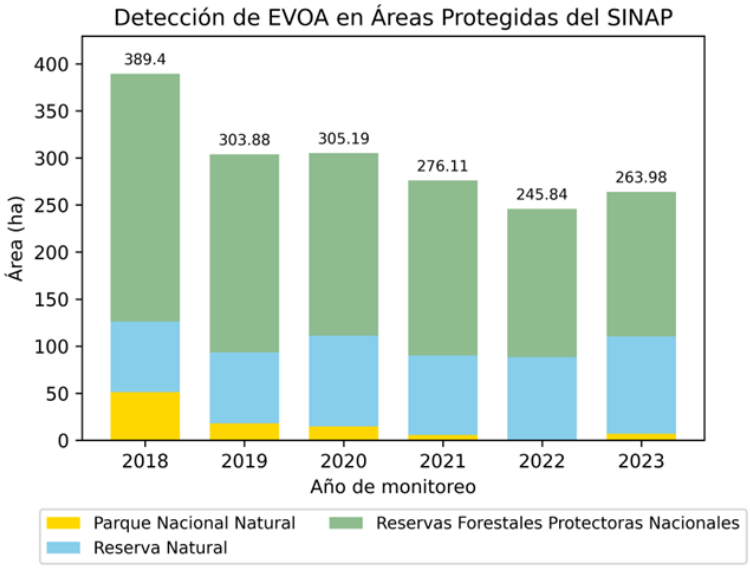


Ilustración 6 Detección histórica de EVOA en áreas protegidas del SINAP (Sin considerar Distritos Regionales de Manejo Integrado)

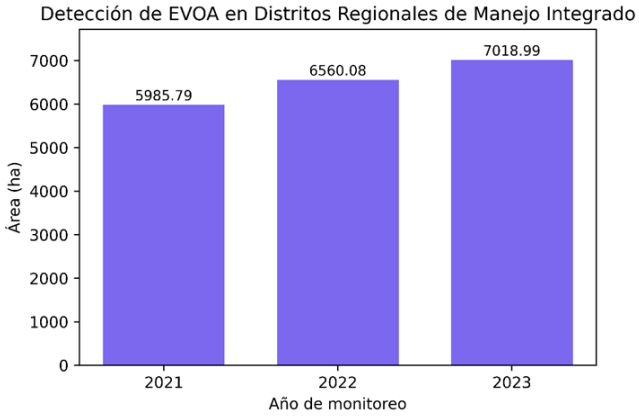


Ilustración 7 Detección histórica de EVOA en Distritos Regionales de Manejo Integrado. Fuente: MME.

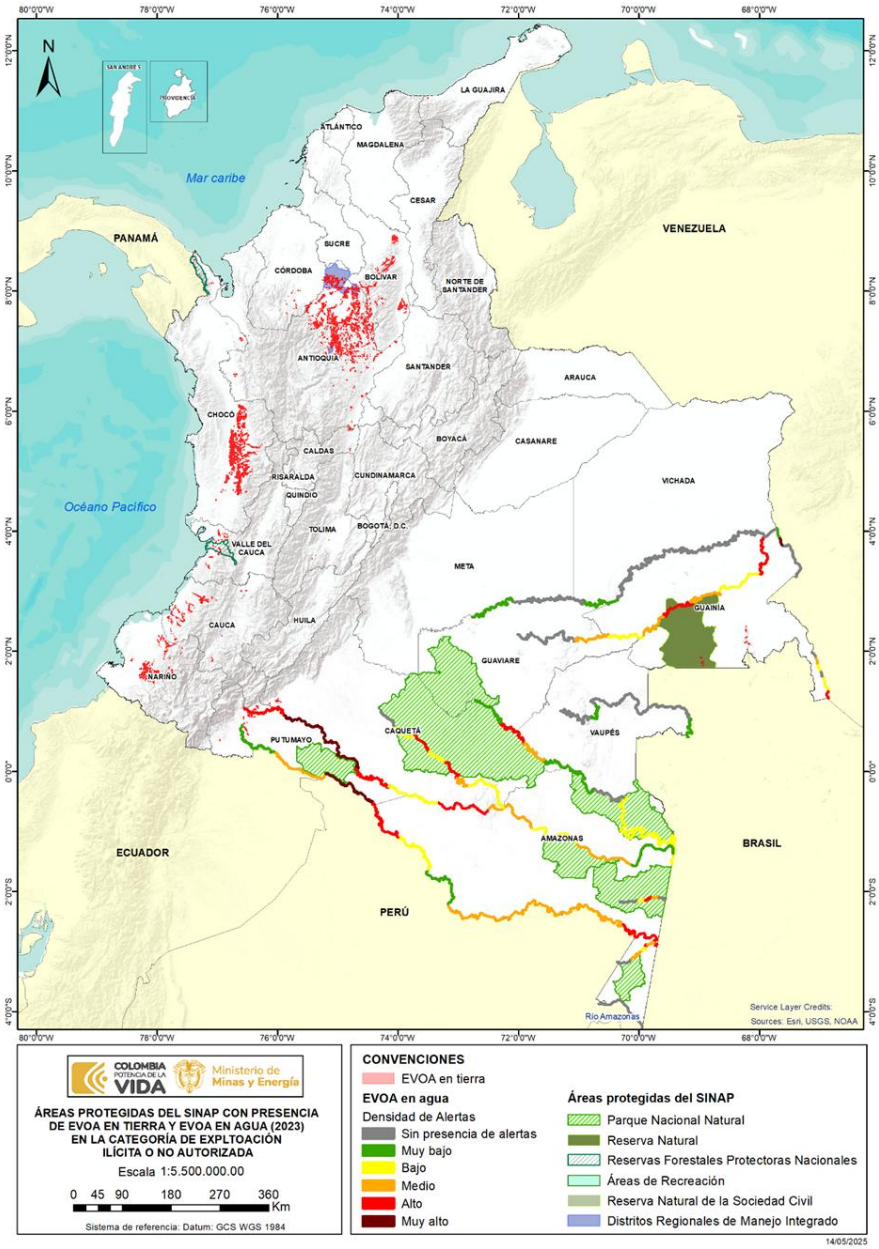


Ilustración 8 Mapa de coincidencia espacial de EVOA en tierra (2023) y agua (2022) con áreas protegidas del SINAP.

Parques Nacionales Naturales

En el costado noroccidental del Parque Nacional Natural Farallones de Cali se reportaron evidencias de explotación de oro de aluvión en la categoría ilícita o no autorizada durante los años 2018 y 2021. A partir del año

Eliminado: entre

2022, en el cuál cambió la metodología de detección para Parques Nacionales Naturales, permitiendo el cálculo preciso de EVOA dentro de los límites del área protegida, no se han presentado evidencias en este Parque Nacional Natural (Ilustración 9).

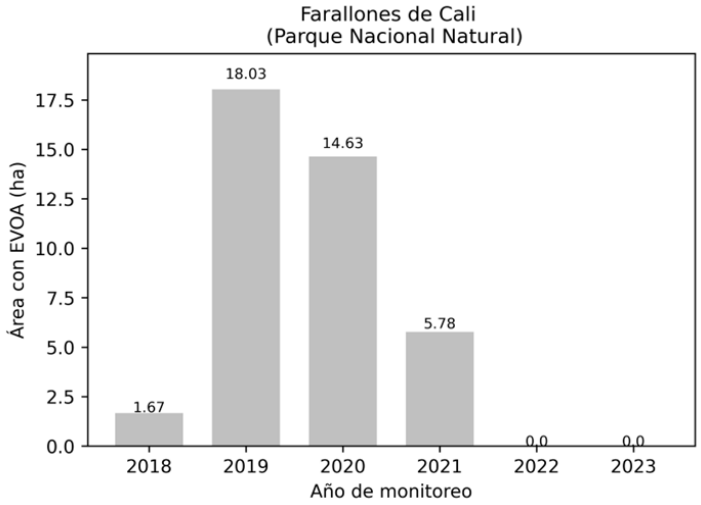


Ilustración 9 Detección histórica de EVOA en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: MME.

En el Parque Nacional Natural Río Puré se detectaron 7,2 ha de EVOA en el 2023, a pesar de que los años anteriores no se había reportado presencia del fenómeno. Esta cifra corresponde en su totalidad a explotación en categoría ilícita o no autorizada y está ubicada en la zona oriental del parque, cerca de la frontera de Colombia con Brasil (Ilustración 10).

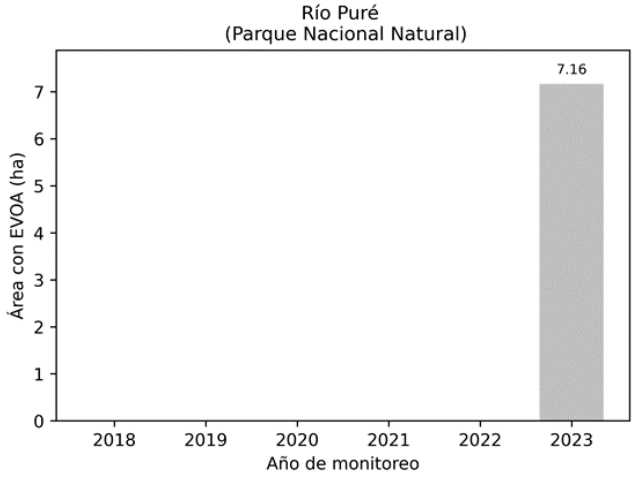


Ilustración 10 Detección histórica de EVOA en el Parque Nacional Natural Río Puré. Fuente: MME.

En el Parque Nacional Natural Paramillo no se encontró presencia del EVOA para el año 2023. A pesar de que en el 2018 se reportaron evidencias de explotación al interior del parque, no se mantuvo la actividad en los años posteriores. Sin embargo, esta área protegida presenta riesgo por posible expansión del fenómeno en la zona nororiental, debido a que hay presencia de EVOA muy cerca de los límites del parque (Ilustración 11).

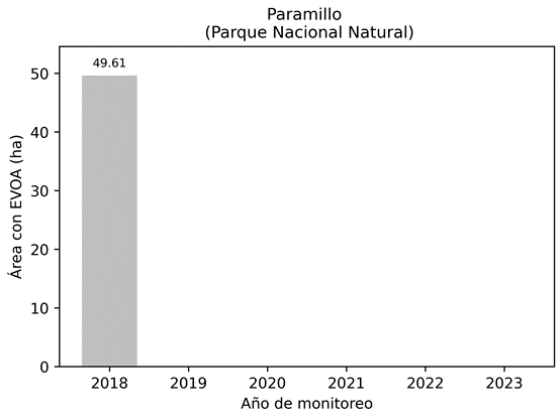


Ilustración 11 Detección histórica de EVOA en el Parque Nacional Natural Paramillo. Fuente: MME.

Reserva Nacional Natural

La Reserva Nacional Natural Puinawai ha evidenciado áreas con EVOA de carácter no autorizado durante todo el periodo de monitoreo, ubicadas en su totalidad al interior del área protegida. Para el 2023, se reportaron 103,3 ha con presencia del fenómeno, lo que supone un incremento con respecto a los años anteriores (Ilustración 12).

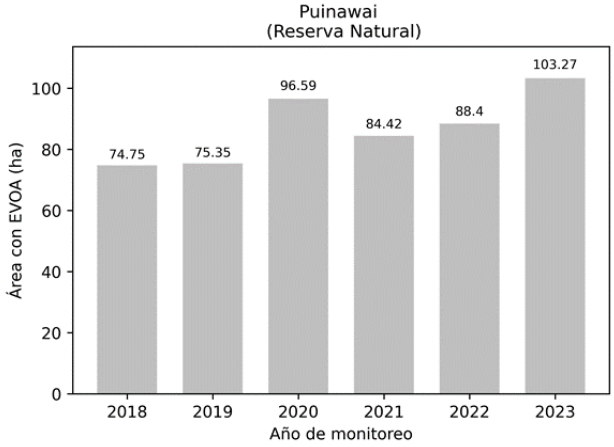


Ilustración 12 Detección histórica de EVOA en la Reserva Natural Puinawai. Fuente: MME.

Reservas Forestales Protectoras Nacionales

La Reserva Forestal Protectora Nacional Río Anchicayá, en el departamento del Valle del Cauca, es el área protegida en esta categoría con mayor detección de EVOA. En el 2023 se reportaron 121,9 ha con evidencias del fenómeno, todas en la categoría de explotación no autorizada, lo que evidencia una disminución con respecto al año anterior y una tendencia general decreciente (Ilustración 13).

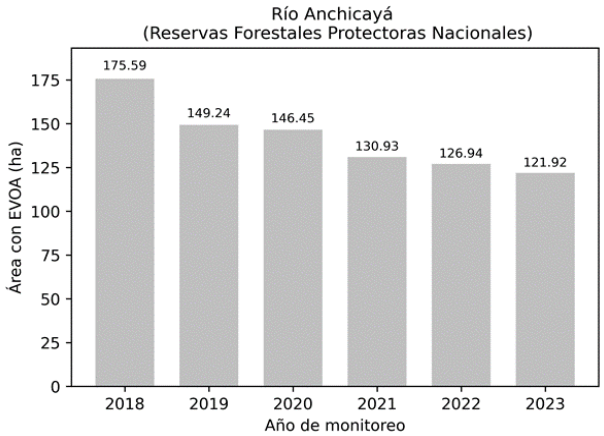


Ilustración 13 Detección histórica de EVOA en la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Anchicayá. Fuente: MME.

La Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, también en el departamento del Valle del Cauca, ha reportado detección de EVOA en todos los años de monitoreo. Para el 2023, la cifra fue de 1,9 ha en la categoría de explotación no autorizada, con una reducción significativa en los últimos años con respecto a las áreas reportadas en 2018. Existe una alerta de afectación por posible expansión del fenómeno, pues se presentan áreas con EVOA muy cercanas al límite norte de la reserva (Ilustración 14).

Eliminado: D

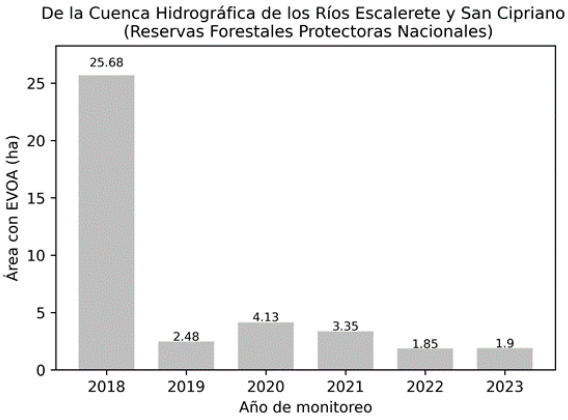


Ilustración 14 Detección histórica de EVOA en la Reserva Forestal Protectora Nacional De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano. Fuente: MME.

Por último, la Reserva Forestal Protectora Nacional Darién, en el departamento del Chocó, presenta detección de EVOA de carácter no autorizado al interior del área protegida en la zona norte, con un reporte de 29,7 ha para el año 2023 (Ilustración 15).



Ilustración 15 Detección histórica de EVOA en la Reserva Forestal Protectora Nacional Darién. Fuente: MME.

Distritos Regionales de Manejo Integrado

El Distrito Regional de Manejo Integrado – Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel es el área protegida que presenta mayor detección de EVOA, con 5.234,5 ha en 2023, siendo esta la mayor cifra reportada en el periodo en el que se ha realizado el monitoreo. En esta área protegida se presentan 2 clases de ilegalidad establecidas en el segundo pilar: explotación no autorizada y explotación en tránsito a la legalidad a través de solicitudes de legalización (Ilustración 16).

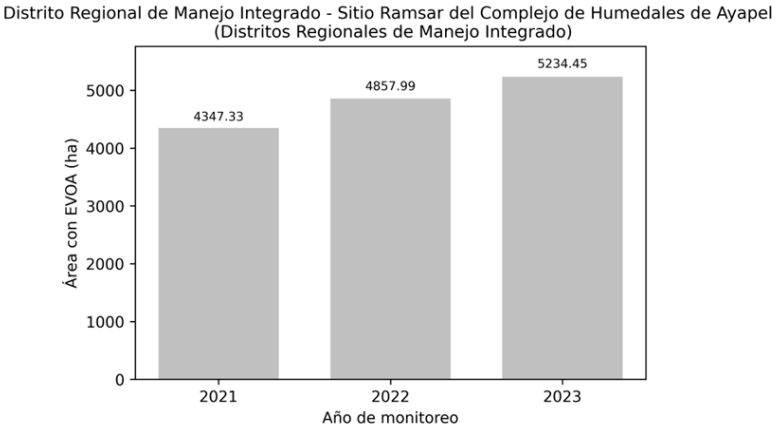


Ilustración 16 Detección histórica de EVOA en el Distrito Regional de Manejo Integrado Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel. Fuente: MME.

En la zona del Bajo Cauca Antioqueño, cercana al Complejo de Humedales de Ayapel, los Distritos Regionales de Manejo Integrado Ciénagas Corrales y El Ocho y Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande también reportan detección de EVOA. El Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande presenta 1.362,5 ha con evidencia de explotación de oro de aluvión, en las tres categorías del segundo pilar del monitoreo: existen zonas de explotación al interior del área protegida que cuentan con permisos técnicos y ambientales, otras que se encuentran en tránsito a la legalidad y otras con explotación no autorizada (Ilustración 17). Por otro lado, el Distrito

Eliminado:

Eliminado: b

Eliminado: c

Eliminado: e

Regional de Manejo Integrado Ciénagas Corrales y El Ocho presenta 386,9 ha con EVOA, en la categoría de explotación no autorizada (Ilustración 18).

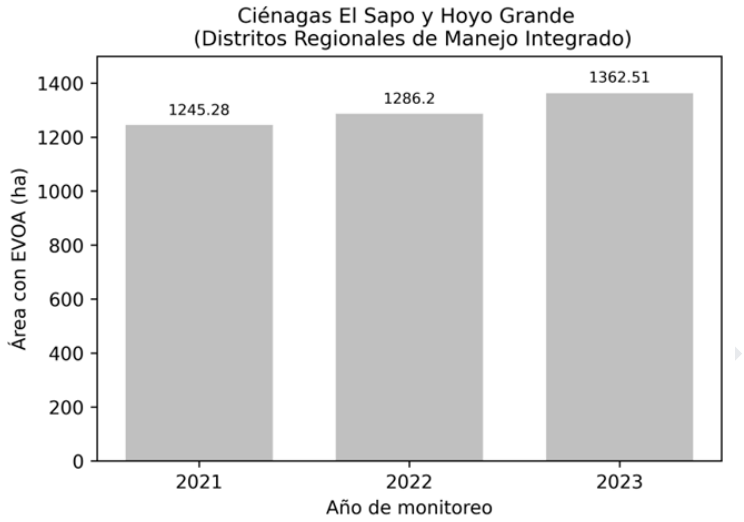


Ilustración 17 Detección histórica de EVOA en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande. Fuente: MME.

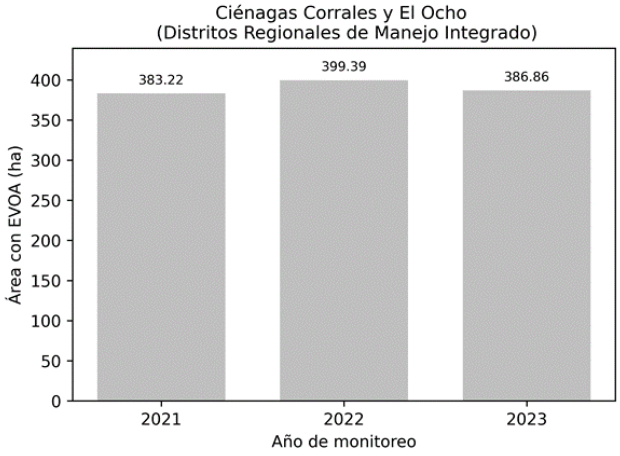


Ilustración 18 Detección histórica de EVOA en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ciénagas Corrales y El Ocho. Fuente: MME.

El Distrito Regional de Manejo Integrado Cacica Noria presenta 35,2 ha con presencia de EVOA para el año 2023, todas en la categoría de explotación no autorizada, lo que supone un incremento de 119% en la detección del fenómeno con respecto al año anterior (Ilustración 19).

Eliminado: i

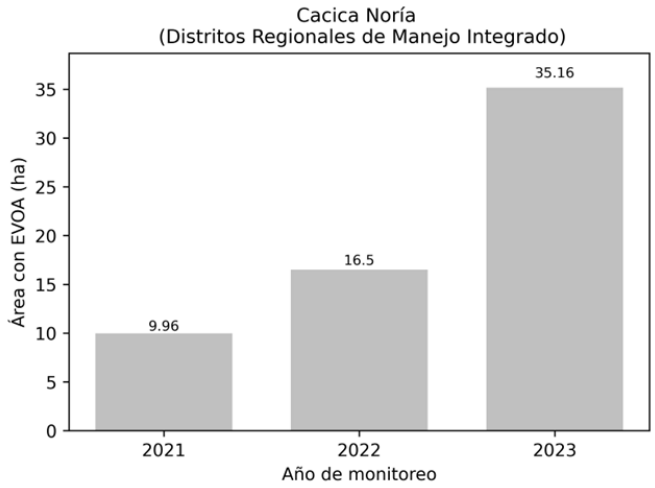


Ilustración 19 Detección histórica de EVOA en el Distrito Regional de Manejo Integrado Cacica Noría. Fuente: MME.

Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Debido a que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil no hacen parte del tercer pilar del sistema de monitoreo y por ende no se hace el cruce del polígono detectado con EVOA con el polígono del área protegida, no es posible establecer con precisión la existencia de evidencias de explotación de oro de aluvión al interior de estas áreas. Teniendo en cuenta lo anterior, 3 reservas presentaron coincidencia espacial con celdas que reportan detección del fenómeno en al menos un año de monitoreo, esto indica que en un área de 1 km x 1 km coexiste la actividad de explotación y la presencia del área protegida. La reserva Montes de la Esperanza, ubicada al interior de la Reserva Natural Protectora Nacional Darién, presentó coincidencia con una celda que reportó EVOA en la categoría de explotación no autorizada solamente en el año 2019. Similarmente, en la reserva La Estrella únicamente se evidenció coincidencia en el 2022. Por último, la reserva Arenas Blancas presenta coincidencia con dos celdas que han reportado EVOA en categoría de explotación no autorizada desde el año 2019 hasta la fecha.

Proximidad de EVOA en tierra a las áreas protegidas del SINAP

La presencia de EVOA en categoría de explotación ilícita o no autorizada en las proximidades de los límites de un área protegida, aun cuando no se encuentre dentro de estos, es un factor de alerta para la integridad de los ecosistemas en dichas áreas, no solo debido a los impactos extensivos generados, sino por el carácter expansivo del fenómeno. Para analizar lo anterior, se generaron zonas de amortiguación de 1 km y 5 km alrededor de las áreas protegidas con un tamaño superior a 10 km² (Ilustración 20) y se realizó el cruce espacial de la detección de EVOA para el año 2023. La Tabla 13 muestra los resultados de detección de EVOA en categoría de explotación ilícita o no autorizada dentro de los límites de las áreas protegidas, en el área comprendida hasta un 1 km alrededor del límite y en el área comprendida hasta 5 km alrededor del límite.

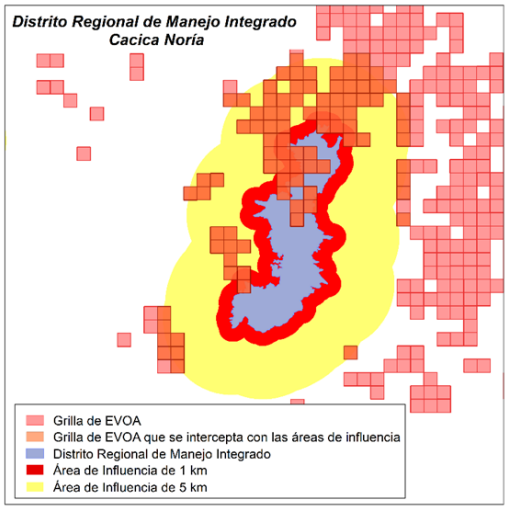


Ilustración 20 Ejemplo: Análisis de detección de EVOA en áreas de influencia de 1 km y 5 km

Al analizar la proximidad de la EVOA en tierra a estas áreas protegidas se evidencia la presión que están ejerciendo los frentes de avance del fenómeno sobre estos territorios. Los resultados para 2023 revelan que dos Distritos Regionales de Manejo Integrado adicionales: Cañón del Río Alicante y Ciénaga de Barbacoas, presentan EVOA en tierra a menos de 1 km. A estos se suman la Reserva de la Sociedad Civil San Bartolo, La Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo y los Parques Nacionales Naturales Farallones de Cali, Munchique, Serranía de los Churumbelos – Auka Wasi, Paramillo y Sierra Nevada de Santa Marta. El Parque Natural Regional El Comedero; las Reservas Forestales Protectoras Regionales K´ök´öiEujã, Calle Santa Rosa Timbiquí Cauca, La Montaña y Río Bravo; y los Distritos Regionales de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágonas, Cañón del Río Alicante y Lago Azul Los Manatíes, reportan presencia del fenómeno en la franja de 1 a 5 km.

Eliminado: un

Eliminado: n

Tabla 13 Detección de EVOA en tierra en la categoría de explotación no autorizada para el año 2023 en las áreas protegidas (AP) del SINAP y zonas adyacentes hasta a 1 km y 5 km de distancia.

ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP		EVOA EN TIERRA 2023 (hectáreas) EN LA CATEGORÍA DE EXPLOTACIÓN ILÍCITA O NO AUTORIZADA		
Categoría	**Nombre**	**límite del AP**	**hasta 1 km del AP**	**hasta 5 km del AP**
Parque Nacional Natural	Farallones de Cali	0.0	43.5	97.1
	Munchique	0.0	0.0	23.3
	Paramillo	0.0	5.7	44.2
	Río Puré	7.2	7.2	7.2
	Serranía de los Churumbelos - Auka Wasi	0.0	0.0	7.8
	Sierra Nevada de Santa Marta	0.0	0.0	3.1
Parques Naturales Regionales	El Comedero	0.0	0.0	55.5
Reserva Natural	Puinawai	103.3	103.3	103.3

Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Darién	29.7	29.7	38.0
	De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano	1.7	6.4	25.0
	Río Anchicayá	121.9	125.4	198.8
Reservas Forestales Protectoras Regionales	K´ök´öiEujã , Calle Santa Rosa Timbiquí Cauca	0.0	0.0	4.1
	La Montaña	0.0	0.0	10.0
	Río Bravo	0.0	0.0	10.1
	San Lorenzo	0.0	9.0	9.0
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Bosques, Mármoles y Pantágoras	0.0	0.0	45.9
	Cacica Noría	35.2	89.5	406.9
	Cañón del Río Alicante	0.0	0.5	11.1
	Ciénaga de Barbacoas	0.0	0.3	0.3
	Ciénagas Corrales y El Ocho	386.9	667.6	960.7
	Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande	1362.5*	2628.8*	6262.4*
	Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel	5234.4**	5473.5**	6515.0**
	Lago Azul los Manatíes	0.0	0.0	2.5
Reserva Natural de la Sociedad Civil	San Bartolo	0.0	0.3	0.3

Fuente: MME y UNODC.

**La cifra de EVOA asociada a esta área protegida incluye explotación en las categorías no autorizada o ilícita (*) (**), con permisos técnicos y ambientales(*), y en tránsito a la legalidad (*)(**).*

Nota: Los Distritos Regionales de Manejo Integrado: Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande y Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel, además de explotación no autorizada de oro de aluvión, presentan evidencias de explotación que cuenta con permisos técnicos o ambientales (en el caso de la primera) y en tránsito a la legalidad (en ambos casos).

EVOA en Agua

En cuanto al monitoreo de EVOA en agua, 8 áreas protegidas de la Amazonía colombiana que hacen parte del SINAP presentaron alertas según los resultados del monitoreo para el año 2023: 6 Parques Nacionales Naturales, 1 Reserva Nacional Natural y 1 Área de Recreación (Tabla 14, Ilustración 8). Las alertas detectadas en estas áreas coinciden espacialmente con la Reserva Forestal de la Amazonia. Esta actividad extractiva tiene impactos irreversibles para la salud de este ecosistema y de las comunidades locales debido al uso de sustancias altamente contaminantes y prohibidas como el mercurio, y es la principal amenaza para los pueblos indígenas en aislamiento, dado que la presencia de actores ilegales vulnera su integridad.

Eliminado: n

Eliminado: r

El Parque Nacional Natural Río Puré, territorio del pueblo indígena Yurí-Passé, que por su condición de aislamiento voluntario y su alta vulnerabilidad es considerado como objetivo de conservación de esta área

protegida, concentra 18% de las alertas a lo largo del cauce con el mismo nombre, en estos tramos las densidades varían entre, baja, media y alta en similar proporción.

En límites del Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, área protegida reconocida como patrimonio natural y cultural de la humanidad por la UNESCO, se concentra 38% del total de alertas por EVOA en agua, con presencia de alertas en los ríos Apaporis y Yarí. El Parque Nacional Natural Yaigojé - Apaporis concentra 24% del total de tramos con presencia de alertas, focalizados en la parte baja del Apaporis, con densidades bajas. Los Parques Nacionales Naturales Cahuinari, Amacayacu y La Paya tienen igual participación de alertas de EVOA en agua para este periodo: cada una alcanza el 3% del total en los ríos Caquetá, Cotuhé y Putumayo respectivamente.

La Reserva Nacional Natural Puinawai, a lo largo del río Inírida, registra el 12% del total de alertas de EVOA en agua localizadas en la parte media del rio Inírida, en jurisdicción del municipio de Inírida y los corregimientos de Morichal, Pana-Pana y Puerto Colombia, con una dinámica de estabilidad respecto al 2022. Adicionalmente, se detectó presencia de alertas por EVOA en agua con densidades altas en el Área de Recreación de Cuatro Microcuencas del Municipio de Inírida.

Las áreas protegidas Reserva Nacional Natural Nukak y Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II presentan alertas por EVOA en agua en cercanías a sus límites, en los ríos Inírida y Guaviare respectivamente.

Tabla 14 Áreas Protegidas del SINAP con alertas por EVOA en agua

ÁREAS PROTEGIDAS EL SINAP CON ALERTAS POR EVOA EN AGUA (2022)			
Categoría	**Nombre**	**Río**	**Densidad de Alertas**
Parque Nacional Natural	Amacayacu	Río Cotuhé	Media
	Río Puré	Río Puré	Baja – Media - Alta
	Cahuinarí	Río Caquetá	Baja - Media
	La Serranía de Chiribiquete	Río Apaporis	Muy Baja – Media - Alta
		Río Yarí	Baja - Alta
	La Paya	Río Putumayo	Media – Muy alta
	Yaigojé Apaporis	Río Apaporis	Muy baja – Baja
Reserva Natural	Puinawai	Río Inírida	Alta - Media

FACTORES QUE FAVORECEN LA MINERÍA NO AUTORIZADA

Factores socioambientales

Las actividades mineras contribuyen constantemente a la contaminación de la capa de ozono, agua y tierra, esta última, termina siendo depositada en nuestros ríos y consumida por las comunidades, afectando el hábitat acuático, el suelo, la fauna y en general todos los ecosistemas; incluyendo los seres vivos a su alrededor y los servicios ecosistémicos que nos prestan.

Factores socioeconómicos

- Conflictos con otros usos de la tierra.

Eliminado: P
Eliminado: H
Comentado [8]: Desde aqui se puede incluir en analisis cruzado/conclusiones
Eliminado: S
Eliminado: ,
Eliminado: S

- Pérdida de patrimonio cultural de grupos originarios.
- Desplazamiento forzado, extorsión, homicidios, presencia de grupos al margen de la ley, control territorial.

Factores sociopolíticos

Se ha identificado la deficiencia en la cobertura, vigilancia y control por parte de autoridades y entes gubernamentales. Además de una debilidad en la formulación e implementación de políticas públicas efectivas para el tratamiento del problema ocasionado por los retos que emanan de los procesos de actualización de los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial; sin perjuicio de la aplicación de las Determinantes Ambientales, como garantía para lograr controles adecuados tanto en el uso del suelo como el subsuelo y con ello una adecuada extracción de los recursos naturales no renovables.

Barreras a la formalización

- Falta de reglamentación de los estudios e impactos ambientales.
- Diagnóstico de la minería artesanal en el territorio colombiano.
- Estudios técnicos de los métodos de extracción de los minerales.

Actitud de la población

- Manifestación pública por ser su sustento económico.
- Falta de conocimiento de los daños ambientales y economías alternativas.
- Extracción de minerales de manera generacional.
- Desconocimiento de las normas vigentes.

ACTIVIDADES CONEXAS A LA MINERÍA NO AUTORIZADA

Es relevante destacar la relación entre los territorios con EVOA y con cultivos de coca. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), quienes son la fuente oficial de las cifras de cultivos de coca y las EVOA, estos dos fenómenos convergen en algunas zonas del país y crean territorios complejos, que se caracterizan por tener altos niveles de pobreza y bajos índices de desarrollo, lo que los hace escenarios favorables para la presencia de estructuras criminales organizadas que se disputan el control territorial por la rentabilidad de las economías ilícitas . Con el fin de tener una aproximación a lo que ocurre en estos territorios en términos de las EVOA y presencia de cultivos de coca, se evaluó la convergencia de ambas actividades en grillas de 5 km x 5 km. Se resalta que en algunos territorios con presencia de cultivos de coca, la explotación de minerales (en este caso oro de aluvión) cuenta con los permisos técnicos y ambientales necesarios para ejercer la actividad; en este escenario, los cultivos ilícitos generan un contexto de ilegalidad que afecta la actividad minera.

En aproximadamente el 48% de los territorios donde predominó la EVOA en tierra bajo la categoría de explotación ilícita o no autorizada en 2023, se identificó también presencia de cultivos de coca en 2022. En estas zonas, se registró una superficie sembrada con cultivos de coca de 16.978 hectáreas, mientras que el área afectada por EVOA en tierra alcanzó las 22.810 hectáreas. En los territorios con presencia de ambas actividades ilícitas, la coca aumentó en 952 ha y la EVOA en 4.429 ha. En este contexto de ilegalidad, se evidencia un incremento de 11% de los territorios (grillas) donde convergen ambas actividades. Esta coincidencia espacial refleja la convergencia territorial de economías ilícitas, lo que incrementa la complejidad de los desafíos sociales, ambientales y de seguridad en estos contextos. Factores estructurales como la persistencia de la vulnerabilidad territorial y el aumento de los actores ilegales del narcotráfico que impulsaron el crecimiento de los cultivos ilícitos, inciden también en el incremento de otras actividades ilegales como la explotación ilícita de minerales, situación

Eliminado: S

Eliminado: E

Borrador

que explica el incremento en la confluencia de territorios con cultivos de coca y las EVOA durante este último periodo.

La siguiente gráfica (Ilustración 21) muestra el porcentaje de coincidencia de territorios con las EVOA en tierra (2023) y cultivos de coca (2022).

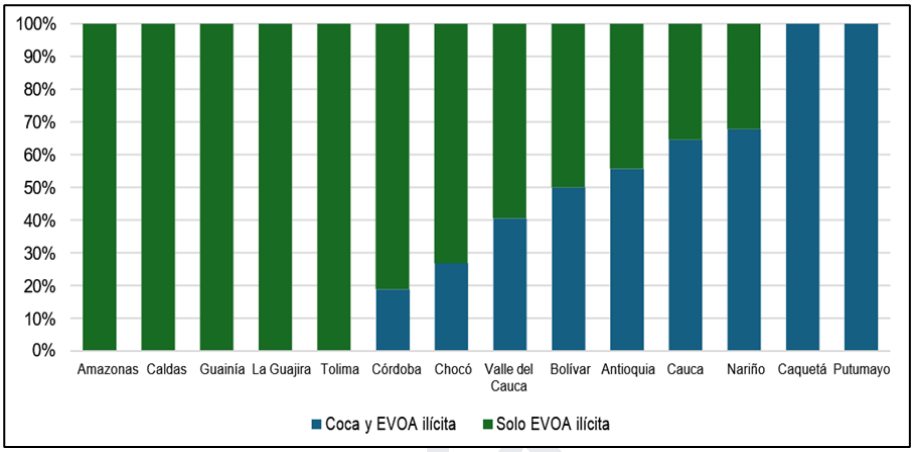


Ilustración 21 porcentaje de coincidencia de territorios con las EVOA en tierra (2022) y cultivos de coca (2021) Fuente: UNODC.

Se ha logrado establecer que la explotación no autorizada de oro de aluvión está ligada a diferentes delitos conexos como la producción y comercialización de cocaína y el tráfico de sustancias peligrosas como el mercurio, utilizado en la explotación no autorizada de oro, a fin de poder obtener mayor aprovechamiento del mineral en corto tiempo.

La combinación de las ganancias económicas derivadas de la producción de la cocaína y la comercialización del oro son el escenario financiero ideal que buscan consolidar los grupos armados ilegales en el país. En este contexto, la minería ilícita se ha convertido en uno de sus ingresos principales, teniendo en cuenta que el oro es más rentable que la cocaína, tiene menos riesgos y es susceptible de ser usado para el lavado de activos producto de otras actividades ilegales en toda la cadena.

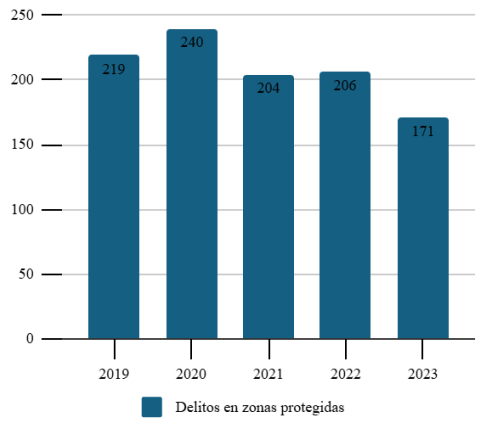
Por otro lado, también se ha logrado establecer que el lavado de activos en las actividades de comercialización y exportación de minerales es la finalización de la cadena criminal de la explotación ilícita de yacimientos mineros, dándole apariencia de legalidad a estos minerales extraídos ilícitamente y logrando obtener altas sumas de dinero resultado de este ilícito del lavado de activos.

4.1.12 Sistema de Información Fiscalía General de la Nación

Fuente: Dirección Especializada para los Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente - DEMA

De acuerdo con la información aportada por la Fiscalía General de la Nación (Anexo 3) respecto a los delitos ambientales en áreas protegidas, atendidos entre los años 2019 a 2023. Se relaciona el consolidado de 1040 casos entre los años 2019 y 2023 para todo el país, en las diferentes tipologías de delito y etapas de procedimiento; a continuación, se presenta el número de casos por año (Ley 599 de 2020 Código Penal Colombiano y Ley 2111 de 2021), evidenciando un promedio anual de 208 casos, siendo 2020 el año con mayor número de casos (240) y 2023 el año con el menor registro (171):

Ilustración 21 Delitos por áreas protegidas - 2019 - 2023.



A continuación, se presenta esta información organizada de mayor a menor número de casos por departamento, evidenciando para el consolidado de los cinco años de análisis (2019 a 2023), el mayor número de casos y/o información registrada y reportada en Santander, Meta y Boyacá, respectivamente, así mismo, se evidencia el registro de información para 29 de los 32 departamentos:

Borrador

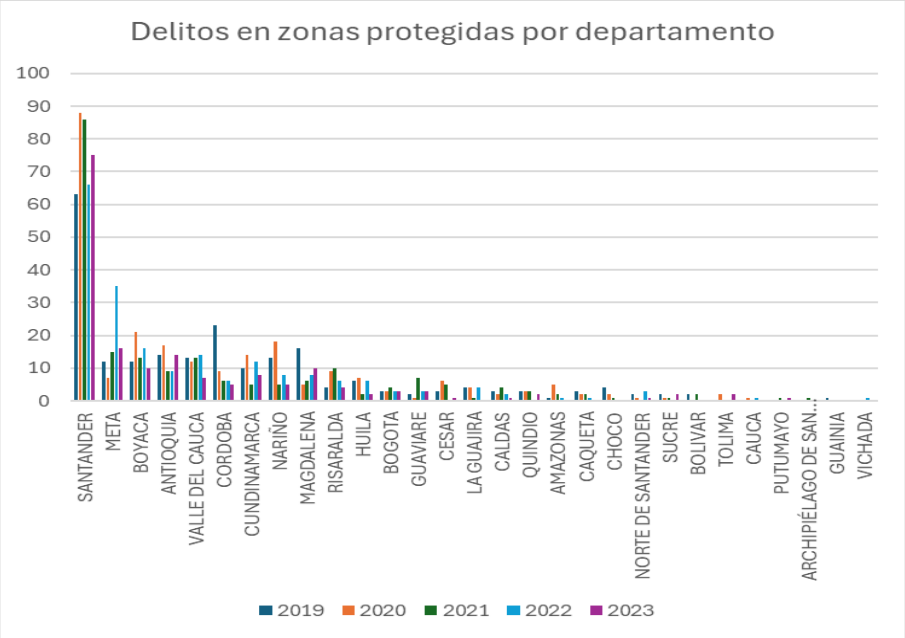


Ilustración 22 Delitos en zonas protegidas por departamento 2019 - 2023

En la siguiente ilustración se presenta la relación de delitos previamente ilustrados por departamento y el estado de cada caso para las vigencias de análisis. De los 1040 casos presentados, 694 se encuentran en estado activo y 346 se encuentran en estado inactivo[5]. Para el año 2023 se aprecian 145 casos activos, notando una disminución frente al año anterior.

[5] Proceso Activo: Proceso judicial que constantemente es sujeto de impulso procesal por parte del ente investigador (Fiscalía General de la Nación).
Proceso Inactivo: Proceso judicial que por diferentes motivos, relacionados en su mayoría a las causales de terminación del proceso, pierden su valor funcional u operativo, pero conservan valor histórico, político o documental. Fuente: PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL PROCEDIMIENTO PARA DEPURACIÓN DE PROCESOS INACTIVOS DE ARCHIVO DE GESTIÓN
(https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5454330/5662068/P8-GD-00.+Procedimiento+para+depuraci%C3%B3n+de+procesos+inactivos+v00.pdf/24d11062-293e-4846-963c-183789c7cba7)

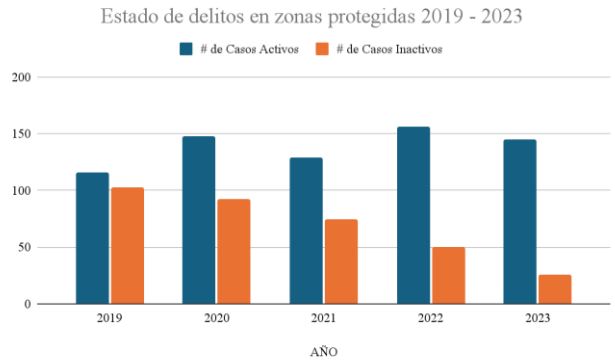


Ilustración 23 Casos activos de delitos en zonas protegidas 2019 - 2023

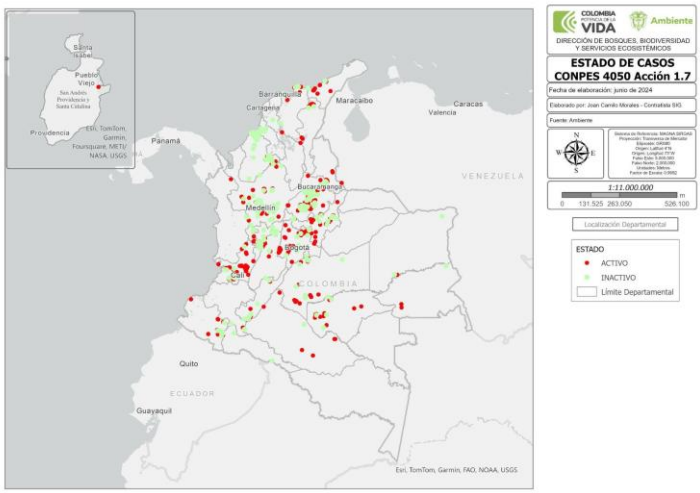


Ilustración 24 Mapa de los casos registrados discriminados por activos e inactivos 2019 - 2023

El mapa anterior ilustra la distribución espacial de los casos registrados para el periodo de análisis, en color rojo se aprecian los 694 casos activos y con color verde los 346 casos inactivos, que de manera particular están asociados a espacios geográficos continentales e insular (Providencia), no se cuenta con información asociada en áreas marinas.

En la tabla 15 (xx) se relacionan todos los casos reportados por orden de delito de acuerdo con el Código Penal colombiano, siendo los delitos de los artículos 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, 333. Daños en los recursos naturales y ecocidio, y 332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales; los de mayor número de casos relacionados.

Comentado [OLNI9]: Organizar numeración tablas, figuras, etc

Tabla 15 Número de casos reportados por delitos en zonas protegidas 2019 -2023

Número de casos reportados por delitos en zonas protegidas 2019 - 2023			
DELITO	**AÑO**	**Total**	**Total**

	2019	2020	2021	2022	2023	general	(%)
328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables	90	96	81	52	38	357	34,33%
328A. Tráfico de Fauna				1		1	0,10%
328B. Caza Ilegal	2				1	3	0,29%
328C. Pesca ilegal	2	2		3	1	8	0,77%
329. Manejo ilícito de especies exóticas				1	2	3	0,29%
330. Deforestación	1	1	3	3	5	13	1,25%
330A. Promoción y financiación de la Deforestación						0	0,00%
331. Manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos						0	0,00%
332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales	45	49	34	49	44	221	21,25%
333. Daños en los recursos naturales y ecocidio	49	65	52	65	55	286	27,50%
334. Contaminación ambiental.	12	13	11	10	5	51	4,90%
334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo	1	1	2	1	1	6	0,58%
335. Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos						0	0,00%
336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica	7	4	5	5	11	32	3,08%
336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica				1		1	0,10%
337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación						0	0,00%
337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación						0	0,00%
338. Circunstancias de agravación punitiva						0	0,00%
339. Modalidad Culposa	5	1	2			8	0,77%
371. Contaminación de aguas		1		1		2	0,19%
Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente	5	7	14	14	8	48	4,62%
Total general	**219**	**240**	**204**	**206**	**171**	**1040**	**100%**

A continuación se presenta la relación de los delitos, por categoría de área protegida, de conformidad con el Decreto 2372 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de

Con formato: Justificado

Eliminado: Á

Eliminado: P

Borrador

1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y otras disposiciones, con el fin de tener el contexto de las áreas donde más se generan los delitos en contra de los recursos naturales y el medio ambiente. La categoría de área protegida que registra

Eliminado: se dictan

Eliminado: ”

Eliminado: Á

Comentado [OLNI10]: Ajustar formato, se salta a la siguiente página

Borrador

mayor número de delitos corresponde a la de Distritos Regionales de Manejo Integrado, le siguen otras categorías como Reservas Forestales Protectoras, Parque Nacional Natural y Distritos de Conservación de Suelos.

Tabla 16 Delitos en áreas protegidas del SINAP 2019 - 2023

Eliminado: mayor número de delitos corresponde a la de Distritos Regionales de Manejo Integrado, le siguen otras categorías como Reservas Forestales Protectoras, Parque Nacional Natural y Distritos de Conservación de Suelos. ¶

Borrador

Delitos en áreas protegidas del SINAP 2019 - 2023

Cuenta de CASO		AÑO HECHO						
DELITO	**CATEGORIA**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**Total general**	**Total %**
328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables	Áreas de Recreación	1					1	0,10%
	Distritos de Conservación de Suelos	4	7	5		3	19	1,83%
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	49	60	55	32	28	224	21,54%
	Parque Nacional Natural	7	9	5	3	2	26	2,50%
	Parques Naturales Regionales	2	2	1	5		10	0,96%
	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4	1		1	1	7	0,67%
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	16	14	11	10	2	53	5,10%
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	2	1	1		1	5	0,48%
	Santuario de Fauna y Flora	2	2	2			6	0,58%
	Vía Parque	3		1	1	1	6	0,58%
Total ART. 328 C.P.		**90**	**96**	**81**	**52**	**38**	**357**	**34,33%**
	Áreas de Recreación				1	1	2	0,19%

Borrador

333. Daños en los recursos naturales y ecocidio	*Distritos de Conservación de Suelos*	*4*	*8*	*7*	*18*	*8*	*45*	*4,33%*
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	*23*	*35*	*20*	*18*	*24*	*120*	*11,54%*
	Parque Nacional Natural	*13*	*7*	*9*	*3*	*6*	*38*	*3,65%*
	Parques Naturales Regionales	*5*	*2*	*2*	*4*	*7*	*20*	*1,92%*
	Reserva Natural			*1*	*1*		*2*	*0,19%*
	Reserva Natural de la Sociedad Civil		*1*		*1*	*1*	*3*	*0,29%*
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	*4*	*7*	*11*	*19*	*7*	*48*	*4,62%*
	ervas Forestales Protectoras Region		*1*	*2*		*1*	*4*	*0,38%*
	Santuario de Fauna y Flora		*3*				*3*	*0,29%*
	Vía Parque		*1*				*1*	*0,10%*
Total ART.333 C.P.		***49***	***65***	***52***	***65***	***55***	***286***	***27,50%***
332. Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales	*Distritos de Conservación de Suelos*		*1*			*2*	*3*	*0,29%*
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	*28*	*22*	*24*	*35*	*36*	*145*	*13,94%*
	Parque Nacional Natural	*6*	*9*	*5*	*4*	*3*	*27*	*2,60%*
	Parques Naturales Regionales	*3*	*12*	*3*	*4*	*1*	*23*	*2,21%*

Borrador

	Reserva Natural de la Sociedad Civil				*2*		*2*	*0,19%*
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	*2*	*3*		*3*	*2*	*10*	*0,96%*
	Reservas Forestales Protectoras Regionales	*6*	*2*	*2*	*1*		*11*	*1,06%*
Total ART.332 C.P.		***45***	***49***	***34***	***49***	***44***	***221***	***21,25%***
334. Contaminación ambiental.	*Distritos de Conservación de Suelos*				*1*		*1*	*0,10%*
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	*11*	*10*	*6*	*5*	*2*	*34*	*3,27%*
	Parque Nacional Natural		*1*	*1*	*2*	*1*	*5*	*0,48%*
	Parques Naturales Regionales			*2*	*1*		*3*	*0,29%*
	ervas Forestales Protectoras Nacion		*2*	*1*	*1*	*2*	*6*	*0,58%*
	ervas Forestales Protectoras Region			*1*			*1*	*0,10%*
	Santuario de Fauna y Flora	*1*					*1*	*0,10%*
Total ART.334 C.P.		***12***	***13***	***11***	***10***	***5***	***51***	***4,90%***
Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente	*Distritos de Conservación de Suelos*				*2*		*2*	*0,19%*
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	*2*	*4*	*9*	*8*	*8*	*31*	*2,98%*
	Parque Nacional Natural		*1*	*1*	*2*		*4*	*0,38%*
	Parques Naturales Regionales	*1*	*2*		*2*		*5*	*0,48%*

Borrador

	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	2		2			4	0,38%
	ervas Forestales Protectoras Region			1			1	0,10%
	Santuario de Fauna y Flora			1			1	0,10%
Total Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente C.P.		**5**	**7**	**14**	**14**	**8**	**48**	**4,62%**
336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica	Distritos de Conservación de Suelos			1	2	2	5	0,48%
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	2	2	2	2	6	14	1,35%
	Parque Nacional Natural	3	2	2	1	3	11	1,06%
	ervas Forestales Protectoras Nacion		1				0	0,00%
	Vía Parque	1					0	0,00%
Total ART.336 C.P.		**6**	**5**	**5**	**5**	**11**	**32**	**3,08%**
330. Deforestación	Distritos Regionales de Manejo Integrado	1	1	1	1	1	5	0,48%
	Parque Nacional Natural			1		3	4	0,38%
	Reserva Natural de la Sociedad Civil			1			1	0,10%
	ervas Forestales Protectoras Nacion				2	1	3	0,29%
Total ART.330 C.P.		**1**	**1**	**3**	**3**	**5**	**13**	**1,25%**
	Distritos Regionales de Manejo Integrado	1	2		2	1	6	0,58%

Borrador

328C. Pesca ilegal	Parque Nacional Natural				1		1	0,10%
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	1					1	0,10%
Total ART.328C C.P.		**2**	**2**	**0**	**3**	**1**	**8**	**0,77%**
339. Modalidad Culposa	Distritos Regionales de Manejo Integrado	3		2			5	0,48%
	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	2	1				3	0,29%
Total ART.339 C.P.		**5**	**1**	**2**	**0**	**0**	**8**	**0,77%**
334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo	Distritos Regionales de Manejo Integrado	1	1	1	1	1	5	0,48%
	ervas Forestales Protectoras Nacion			1			1	0,10%
Total ART.334A C.P.		**1**	**1**	**2**	**1**	**1**	**6**	**0,58%**
328B. Caza Ilegal	Distritos Regionales de Manejo Integrado	2				1	3	0,29%
Total ART.328B C.P.		**2**	**0**	**0**	**0**	**1**	**3**	**0,29%**
329. Manejo ilícito de especies exóticas	stritos Regionales de Manejo Integra					2	2	0,19%
	Parque Nacional Natural				1		1	0,10%
Total ART.329 C.P.		**0**	**0**	**0**	**1**	**2**	**3**	**0,29%**
371. Contaminación de aguas	Distritos Regionales de Manejo Integrado		1		1		2	0,19%
Total ART.371 C.P.		**0**	**1**	**0**	**1**	**0**	**2**	**0,19%**
328A. Tráfico de Fauna	Áreas de Recreación				1		1	0,10%

Borrador

Total ART.328A C.P.		***0***	***0***	***0***	***1***	***0***	***1***	***0,10%***
336A. Financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica	*Reserva Natural de la Sociedad Civil*				*1*		*1*	*0,10%*
Total ART.336A C.P.		***0***	***0***	***0***	***1***	***0***	***1***	***0,10%***
TOTAL CASOS				***1040***				***100%***

4.1.13 Instrumentos de coordinación entre entidades sobre actividades ilegales

4.1.13.1 Circulares de la Procuraduría General de la Nación Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

Por: Margarita Rozo PNNC-SGM-GPM

La Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios cumple funciones preventivas y de intervención judicial frente a la conservación y protección del medio ambiente, y vela por el correcto cumplimiento de la legislación y gestión ambiental, la preservación de los ecosistemas estratégicos y del desarrollo sostenible de los territorios (Decreto 262 de 2000). En la Tabla XX se presentan las circulares expedidas por esta procuraduría delegada en el periodo de 2019 a 2023.

Tabla XX. Circulares emitidas por La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios respecto a actividades ilegales en áreas protegidas entre 2019 a 2023

No. y FECHA	ASUNTO	ENTIDADES VINCULADAS
4 del 23/02/2023	Control efectivo a la construcción de vías ilegales en los arcos de deforestación de la amazonía colombiana	Presidencia De La República, Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Ministerio De Defensa Nacional, Ministerio De Transporte, Unidad Administrativa Parques Nacionales Naturales De Colombia, Corpoamazonia, Cormacarena, Cda, Crc, Corponariño, Entidades Territoriales Con Jurisdicción En La Amazonia Colombiana
9 del 5/07/2023	Alerta sobre la problemática de la explotación ilícita de minerales en la amazonía que pone en riesgo la garantía de derechos de los pueblos indígenas y la preservación de las áreas protegidas	Presidencia de La República, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia Nacional de Minería, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas- Sinchi, Parques Nacionales Naturales, Policía Nacional, Fuerzas Militares de Colombia, Corpoamazonía, Corporación para El Desarrollo Sostenible del Norte y El Oriente Amazónico – CDA, Gobernación de Amazonas, Gobernación De Vaupés, Gobernación De Caquetá, Gobernación de Guainía, Gobernación de Putumayo, Comité de Lucha Contra La Explotación Ilícita de Yacimientos Mineros del Amazonas
10 del 3/08/2023	Seguimiento a los comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, Corporaciones Autónomas Regionales, Corporaciones Para El Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales Urbanas, Institutos de Investigación Científica, Departamentos, Municipios, Distritos, Instituto Colombiano Agropecuario - ICA-, Policía Nacional, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y Fiscalia General de La Nación

Eliminado: a

Con formato: Resaltar

Eliminado: P

Borrador

	internacional de las mismas, establecidos en el artículo 62 de la ley 1333 de 2009	
14 del 18/09/2023	Control efectivo a la construcción de vías ilegales en los arcos de deforestación de la amazonía colombiana	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Transporte, Unidad Administrativa Parques Nacionales Naturales de Colombia, Corpoamazonia, Cormacarena, CDA, CRC, Corponariño, Entidades Territoriales con Jurisdicción en La Amazonia Colombiana
3 del 18/03/2024	Estrategia nacional para el control de la minería ilegal y contaminación por mercurio	Presidencia de La República, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Justicia, MinisteriodDe Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Agencia Nacional de Minería, Servicio Geológico Colombiano, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Departamento Nacional de Planeación, Unidad de Planeacion Minero Energética, Instituto Nacional de Salud, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, Institutos de Investigación Científica del Sina, Parques Nacionales Naturales, Policía Nacional, Fuerzas Militares, Corporaciones Autónomas Regionales, Autoridades Ambientales Urbanas, Distritos con Régimen Especial, Gobernaciones y Alcaldias Municipales.

- Mesa Nacional Contra la Minería Ilegal y el Mercurio: El 26 de enero de 2023, la Procuradora General de la Nación convocó la "Mesa Nacional Contra la Minería Ilegal y el Mercurio", con el objetivo principal de articular a las diferentes entidades públicas frente al control y monitoreo de la contaminación por mercurio y los impactos socioambientales generados por la minería ilegal en el territorio nacional. A su vez, se proyectó la realización de mesas territoriales, como espacio de encuentro con las entidades, cuyo fin es construir hojas de ruta con acciones y compromisos para el control de la minería ilegal, el uso del mercurio y los impactos ambientales generados en los departamentos donde se ha evidenciado esta actividad. Producto de esta mesa, se generó la Circular 3 del 2024. Adicionalmente el país cuenta con el Plan Único Nacional de Mercurio – PUNHg (2018-2023) de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1658 de 2013.

Eliminado: .

4.1.13.2 Circular Externa Conjunta sobre pesca Ilegal en el Pacífico colombiano

Por: Margarita Rozo - SGM-GPM

La Circular Externa Conjunta emitida el 30 de diciembre de 2015 da instrucciones de coordinación interinstitucional para el control de la pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano. La circular fue construida y emitida por las siguientes entidades: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando Armada Nacional, Dirección General Marítima, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Dirección Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Dirigida a: Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía General de la Nación, Comando de Guardacostas de la Armada Nacional, Capitanías de Puerto, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Eliminado: e ilícitas

Eliminado:

Eliminado:

Eliminado: fué

Su origen se presentó entre el 2010 al 2012 debido al incremento de naves pesqueras en aguas jurisdiccionales colombianas, incluyendo áreas marinas protegidas de estricta conservación, desarrollando actividades de pesca ilegal y violación de fronteras. En el 2012 se conforma la Mesa Nacional de Pesca Ilegal e Ilícita - MNPII- como mecanismo de articulación para atención conjunta de una problemática ambiental de interés nacional. La MNPII como instancia de coordinación para la vigilancia y control de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) es una práctica que afecta la conservación, viola las normas de pesca, no se declara y no está regulada por ningún organismo. Esto incluye pescar sin permiso en zonas protegidas, utilizar artes de pesca prohibidas y no declarar las capturas.

Eliminado: ,

Eliminado: ,

La Circular tiene el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la práctica de pesca ilegal e ilícitas actividades de pesca en el territorio marítimo colombiano, así como sus delitos conexos, mediante la articulación efectiva y eficaz de los procedimientos de monitoreo, seguimiento, control y vigilancia por las entidades nacionales competentes.

Las siguientes son las experiencias de éxito en la aplicación de la Circular Conjunta Externa - CEC: Gracias al monitoreo mediante plataformas remotas del tránsito marítimo y las actividades pesqueras en las áreas marinas protegidas bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el año 2023 la Dirección Territorial Pacífico (DTPA) identificó y gestionó con éxito dos eventos sospechosos relacionados con el Santuario de Fauna y Flora Malpelo (SFF Malpelo), a través de la aplicación efectiva de la Circular Conjunta Externa

- En el primer caso, se detectó una embarcación pesquera de bandera nacional que detuvo la transmisión del Sistema de Identificación Automática (AIS) en inmediaciones del límite del SFF Malpelo. Durante varios días se desconoció su ubicación, hasta que volvió a emitir señal cerca del límite del santuario. Ante esta alerta, se activó la ruta de comunicación y acción contemplada en la CEC, informando al puerto de Buenaventura para que las autoridades competentes pudieran inspeccionar la embarcación al momento de su arribo y requerir la bitácora de pesca. Tras la inspección y revisión de la documentación, se evidenciaron esfuerzos de pesca ilegal dentro del área protegida, donde está prohibida cualquier actividad pesquera.

- En el segundo caso, se identificaron dos eventos de presunta pesca ilegal por parte de una embarcación extranjera en el SFF Malpelo. A partir de los patrones de trayectoria registrados en las plataformas remotas, se generó una sospecha razonable y se activó la CEC con el fin de recabar información adicional y coordinar un análisis conjunto entre las autoridades competentes. La Dirección General Marítima (DIMAR) intentó establecer comunicación con la embarcación mediante radio VHF para notificar que no tenía autorización para realizar actividades pesqueras dentro del santuario, sin embargo, no se obtuvo respuesta. En consecuencia, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) elevó un informe de incidente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, sustentando la presunta infracción de acuerdo con lo estipulado en la Resolución C-19-02 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

  Como parte del seguimiento al caso, el país de bandera de la embarcación respondió por medio de su delegado, manifestando que no se trataba de un esfuerzo de pesca, ya que la nave no presentó velocidades ni trayectorias típicas de dicha actividad. Asimismo, informó que el comportamiento de la embarcación obedecía a una avería mecánica, situación que fue reportada oficialmente a su país de origen. Para evaluar esta versión, la DTPA realizó un análisis de corrientes marinas, el cual evidenció que la deriva de la embarcación era consistente con la dirección y velocidad de las corrientes. Adicionalmente, se recibió la documentación solicitada —incluyendo diario de pesca, registros de navegación, estado del motor y análisis de trayectoria—, la cual fue revisada por Parques Nacionales, encontrando respaldo técnico a la hipótesis de avería y ausencia de esfuerzos de pesca en las fechas señaladas.

  Complementariamente, se solicitó a la iniciativa *Joint Analytical Cell* (JAC) un reporte de inteligencia pesquera (reporte JAC-030), con el fin de robustecer el análisis técnico. Este informe respaldó los hallazgos de la DTPA, indicando que la explicación proporcionada por el país de bandera era consistente

Eliminado: efectiva y

Eliminado: c

Eliminado: (CEC)

Eliminado: r

con el comportamiento registrado y la evidencia técnica disponible, razón por la cual se descartó la sospecha de pesca ilegal dentro del SFF Malpelo.

Estos dos casos ejemplifican la eficacia de la CEC como mecanismo de coordinación interinstitucional para la detección y gestión de eventos sospechosos en áreas marinas protegidas. La implementación oportuna de la ruta de comunicación y acción permitió ejercer una vigilancia remota efectiva y una respuesta articulada ante posibles amenazas a los ecosistemas estratégicos del Pacífico colombiano.

- Caso de pesca ilegal en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo atendido mediante patrullaje marítimo y coordinación interinstitucional – abril de 2025:

En el marco de las acciones de prevención, vigilancia y control en áreas marinas protegidas, el día 6 de abril de 2025, la Armada Nacional de Colombia, a través del buque ARC "Punta Soldado" y en cumplimiento de la orden de operaciones No. 018 CFNP/25, realizó una operación de patrullaje y vigilancia en la jurisdicción del Santuario de Fauna y Flora (SFF) Malpelo. Durante la operación se identificó una embarcación tipo flipper de nombre MATIAS II, con matrícula B-02-0842, color blanco con verde, equipada con dos motores fuera de borda marca YAMAHA de 75 HP, navegando dentro del área protegida, específicamente en las coordenadas 03°57.152" N – 080°26.362" W.

La embarcación, con tres tripulantes a bordo y una línea de pesca activa en el agua, fue abordada mediante procedimiento de interdicción marítima. La Armada realizó llamados por altavoz y radio VHF (canal 16), solicitando la detención de los motores. La tripulación acató el requerimiento. Durante la inspección inicial, se evidenció la presencia de elementos asociados a actividades de pesca ilegal, tales como: aproximadamente 300 anzuelos de gran tamaño (10 cm de diámetro), 300 metros de línea de pesca, un gancho de arrastre de 70 cm, punzones, mazos de madera y cuchillos para procesamiento de fauna marina.

La embarcación no contaba con la documentación requerida por la autoridad marítima para navegar: no tenía matrícula vigente, permiso de zarpe, ni documentación de los motores, ni elementos mínimos de seguridad (extintores, botiquín, etc.). Además, durante la recuperación de la línea de pesca, el personal del ARC "Punta Soldado" constató la captura de especies marinas vivas, incluyendo cinco rayas y tres tortugas, las cuales fueron liberadas inmediatamente en el mar.

Posteriormente, la embarcación fue escoltada a la Estación de Guardacostas de Buenaventura, donde se encontraban representantes de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). Allí se procedió a: El decomiso preventivo de 399,8 kg de recurso hidrobiológico, compuesto por 27 ejemplares de pez dorado (*Coryphaena hippurus*) y un tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*); la entrega de artes de pesca a Parques Nacionales, entre los cuales se encuentran: 98 boyas para línea de pesca (tarros plásticos), un GPS marca GARMIN, un radio de comunicación, una brújula, además de los anzuelos, líneas, ganchos, punzones, mazos y cuchillos.

Parques Nacionales emitió dos informes técnicos (Nos. 20257520000056 y 20257520000036) en los que se identificaron los impactos ambientales ocasionados por la actividad de pesca ilegal y se confirmó mediante cartografía que la infracción se cometió dentro de los límites del SFF Malpelo.

Eliminado: núms

En cuanto al recurso decomisado:

El 70% del recurso hidrobiológico fue entregado a la AUNAP y el 30% a la Armada Nacional, según acta suscrita para tal fin.

El combustible incautado (23 pimpinas de 18 litros cada uno, con diversos niveles de llenado) fue entregado a la Fundación Biodiversity Conservation Colombia (BCC), aliado estratégico del SFF Malpelo, y almacenado en la Isla Naval de la Armada.

Las artes de pesca sin valor probatorio fueron parcialmente destruidas, debido a que el santuario no cuenta con instalaciones adecuadas para su almacenamiento seguro. El resto de los elementos fueron dejados en custodia en las instalaciones del SFF Malpelo.

Los elementos considerados material probatorio (GPS, radio y brújula) fueron incorporados a cadena de custodia y enviados al equipo de Prevención, Vigilancia y Control de la DTPA – Parques Nacionales para su registro y almacenamiento en el almacén de evidencias.

Este caso resalta la efectividad de las operaciones conjuntas entre la Armada Nacional, Parques Nacionales y la AUNAP, así como la importancia del patrullaje activo en el control de actividades ilícitas dentro de las áreas marinas protegidas. La respuesta interinstitucional permitió detener y judicializar una actividad de pesca ilegal en el SFF Malpelo, contribuyendo a la protección efectiva de su biodiversidad marina.

4.1.13.3 CONALDEF

La Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023 "*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida*", en su artículo 26 modifica el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019: "*COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.*

A continuación se presentan resultados relevantes de su gestión:

4.1.13.4 Espacios regionales de coordinación interinstitucional sobre actividades ilegales en Parques Nacionales

Se precisan a continuación los espacios de coordinación interinstitucional por parte de las territoriales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Territorial Orinoquía

Espacios con fuerza pública y autoridades municipales y gubernamentales por afectaciones en las áreas protegidas:

Eliminado: /u

Eliminado: elementos

Comentado [11]: Andrés Velasco OAJ PNNC, explicar esta instancia de coordinación

Comentado [12]: Completar

Borrador

Año 2023:

- Competencias, jurisdicción y misionalidad de PNNC - DTOR en articulación interinstitucional con la Fuerza Conjunta Colombiana OMEGA del Ejército Nacional.
- Comunicación de resoluciones para el control de la deforestación, construcciones de vías ilegales, dentro de los PNN Tinigua, PNN Cordillera de los Picachos, PNN Sierra de la Macarena a Cormacarena, FUTCO, Fiscalía, IDEAM, Gruca – Policía.
- Segunda Mesa de Articulación Interinstitucional casos priorizados en el PNN Tinigua con PONAL y Fiscalía.
- Comunicación Resoluciones 131, 134 y 135 de 2018 a Policía Nacional del Meta, Ejército Nacional, Gobernaciones del Meta y Caquetá.
- Comunicación Resolución 135 a Alcaldías de Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa.
- Espacio participativo de Consenso Departamental en Meta organizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con participación del SINCHI, Expertise France, Gobernación del Meta, Corporinoquia, Cormacarena, organizaciones y comunidades campesinas y PNNC.
- Generar espacio de diálogo y ruta de articulación institucional en el marco del ordenamiento territorial del PNN Tinigua con Alcaldía Municipal Uribe

Año 2022

- Estrategia de fortalecimiento de capacidades para prevenir y mitigar la corrupción asociada a la deforestación organizado por UNODC con participación de ASOMADERAS, Cormacarena, Alcaldía de Mesetas, Red Nacional Jóvenes Ambiente, ICA – META, Grupo Carabineros, Gobernación del Meta, PNNC.

Año 2021

- Articulación Programa PNIS, con PNNC y DSCI
- Comunicación Resoluciones 131, 134 y 135 de 2018 a Policía Nacional del Meta, Ejército Nacional

Año 2020

- Articulación institucional con Fudra para acciones de protección de los PNN Tinigua y PNN Sierra de la Macarena, con Ejército Nacional.
- Reunión seguimiento a la implementación del PNIS dentro del área de PNN TINIGUA Y PNN Sierra de la Macarena con personal de asistencia técnica de Agroparques, PNIS, PNN Tinigua, PNN Sierra de la Macarena.
- Memorando de entendimiento de Alianza Sur del Meta organizado por DTOR con participación de gobernación y autoridades ambientales.

Año 2019

- Acciones de control y vigilancia remota mediante sobrevuelos ART con Fuerza Aérea Colombiana y PNN Tinigua

Participación en espacios de capacitación en delitos e infracciones ambientales:

Año 2023

- Curso de prevención y control de los delitos e infracciones ambientales organizado por USAID con participación de Alcaldía de Puerto Concordia, Alcaldía de Mapiripan, Alcaldía de la Macarena, Procuraduría, PNNC.
- Socialización de hallazgos diagnóstico de capacidades organizado por UNODC con la participación de Ejército Nacional de Colombia, Cormacarena, Red Nacional de Jóvenes de Ambiente, PONAL, Gobernación del Meta, PNNC.
- Socialización de Protocolo y Ruta Presuntos Infractores – Plan de Acción organizado por UNODC con participación de Cormacarena, PNNC.

Eliminado: a
Eliminado: i
Eliminado: O
Eliminado: F
Eliminado: C
Eliminado: C
Eliminado: D
Eliminado: P
Eliminado: A
Eliminado: G
Eliminado: A
Eliminado: A
Eliminado: V
Eliminado: R
Eliminado: M
Eliminado: S
Eliminado: p
Eliminado: i

Borrador

- Taller sobre técnicas de identificación y cuantificación de impactos de delitos asociados a la deforestación y derecho forestal organizado por UNODC con participación de PONAL, ANT, SIJIN, MADR, PNN
- Programa de fortalecimiento institucional en la lucha contra la deforestación organizado por UNODC con participación de Fiscalía, Procuraduría, SIJIN, Cormacarena.

Año 2022

- Taller diagnóstico y fortalecimiento de capacidades para prevenir y mitigar la corrupción asociada a la deforestación organizado por UNODC y con la participación de Gobernación del Meta, Asomaderas, Cormacarena, Alcaldía de Mesetas, Red Nacional de Jóvenes de Ambiente, PONAL – Carabineros, PNNC.

Año 2019

- Taller de comunicación y educación ambiental organizado por PNN Tinigua con participación de Batallón de Despliegue Rápido 2

Reunión de articulación interinstitucional por ganadería en las áreas protegidas

Año 2023

- Reunión de articulación interinstitucional Acta 001 de 2023 entre ICA y PNNC organizado por ICA con participación de Minambiente, ICA, Asocars, ADR, PONAL – DICAR, Procuraduría.

Año 2021

- Seguimiento a las acciones de la mesa de trabajo interinstitucional para la identificación y seguimiento de la ganadería existente en Parques Nacionales Naturales de Colombia en los PNN, La Macarena, Tinigua y Picachos organizada por DTOR y con participación de ICA.
- Definir metodología para revisión de movilizaciones en PNN organizado por DTOR con participación del ICA.

Participación en cumplimiento de la sentencia 4360 de 2018

Año 2023

- Espacio participativo de consenso departamental en el Meta, actualización del Plan de Acción para contrarrestar la deforestación y construcción del PIVAC organizado por ICA y con la participación de Minambiente, ICA, Asocars, ADR, PONAL – DICAR, Procuraduría.
- Socialización Sentencia 4360 organizada por DTOR con participación del Ejército Nacional.

Participación en Mesa 3.8 CONPES 4021 – de inhabilitación de accesos terrestres y pistas aéreas ilegales

Años 2021, 2022, 2023

- Reunión conformación y seguimiento de la Mesa Técnica Interinstitucional asociada a la actividad 3.8 Accesos terrestres y pistas aéreas ilegales del Conpes 4021 de Deforestación organizada por MADS con participación de Minambiente, Mintransporte, Mindefensa, IDEAM, Sinchi, Invias, Aerocivil, FGN y Corporaciones.

Sobre procesos sancionatorios o indagaciones preliminares por deforestación la Dirección Territorial Orinoquía comunica a la Fiscalía dando cumplimiento al artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, (modificada por la Ley 2387 de 2024), para que en el ámbito de lo estipulado en la Ley 2111 de 2021, se efectúen las diligencias de investigación penal.

Territorial Amazonía

- Comités Departamentales de Control y Vigilancia de: Guaviare, Caquetá, Putumayo y Amazonas.
- Mesas Forestales de los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo y Amazonas.

Eliminado: D

Eliminado: o

Eliminado: C

Eliminado: D

Eliminado: C

Eliminado: conformación y

Eliminado: a

Eliminado: t

Eliminado: v

Borrador

- Comités Municipales de Control y Vigilancia de: Leticia, Puerto Nariño, San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá y de Solano, San José del Fragua y Belén de los Andaquies, Mocoa, Orito y Puerto Leguizamo.
- Consejo Departamental de Política Pública en el departamento del Guaviare – CODPA
- Coordinación Regional de Control a la Deforestación CRCD del departamento del Guaviare
- Comité de Lucha contra la explotación ilícita de yacimientos mineros departamento del Amazonas
- Comité de Lucha contra la minería ilegal departamento del Vaupés.
- En articulación con la SGM y el GTEA, hemos participado en mesas de trabajo convocadas por entidades del orden nacional como MADS, Ministerio de Defensa, Procuraduría, entre otros, que no se encuentran formalizadas como instancias, pero se tratan temas relacionados con deforestación, construcción de vías ilegales, pistas, actividades ganaderas y minería, de manera puntual.

Territorial Andes Occidentales

El PNN Las Hermosas realiza coordinación con los Municipios en los diferentes sectores de manejo: Sector de manejo Uno (1): Municipios de Sevilla, Guadalajara de Buga y Tuluá (Valle del Cauca); Sector de manejo Dos (2): Municipios de El Cerrito, Palmira y Pradera (Valle del Cauca); Sector de manejo Tres (3): Municipio de Chaparral (Tolima); Sector de manejo Cuatro (4): Municipio de Rioblanco (Tolima).

El PNN las Orquídeas ha participado en espacios departamentales en Antioquia: Mesa Externa para el Control a la Deforestación y Mesa Territorial Contra la Minería Ilegal y la Contaminación por Mercurio en el departamento de Antioquia.

Selva de Florencia: se realiza operativo en conjunto con Policía de Carabineros, donde se destruye laboratorio de hoja de coca al interior del AP, así mismo se atienden situaciones de minería ilegal en la zona de influencia, manteniendo la articulación interinstitucional con la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) y la Policía Nacional. Participación en el Consejo de Estupefacientes del departamento de Caldas.

El PNN Nevado del Huila participa e interactúa en conjunto con las diferentes corporaciones que se encuentran alrededor del Parque como lo son Cortolima, CAM, CRC, además de las diferentes alcaldías, a través de sus Umatas de Toribio y Paez,(Cauca), Secretarias de Ambiente y Desarrollo de Iquira, Teruel y Santa Maria (Huila) y Planadas (Tolima) en términos de actividades ilegales, deforestación, comercio de especies animales o vegetales, además de la mayor preocupación del área que es el acceso ilegal al área específicamente a la zona del glaciar.

El SFF Galeras participa de manera permanente en instancias regionales como el Sistema Departamental de Áreas Protegidas-SIDAP Nariño y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastres-CDGRD, espacios en los cuales se atienden las situaciones manifestadas por las entidades participantes. Para el caso del SFF Galeras, en el 2023, se atendió en una de las sesiones del CDGRD, el incendio de cobertura vegetal presentado en el mes de septiembre.

Con relación a la zona de influencia se cuenta con un Comité de Zona con Función Amortiguadora- CZFA donde participan principalmente los delegados de las administraciones municipales de los 7 municipios con jurisdicción en el AP, Corponariño, Policía Nacional, Gobernación de Nariño, con una periodicidad de reunión de cada 6 meses, para articular acciones encaminadas al manejo de la ZFA y control de presiones hacia el AP.

En el SFF Galeras entre el 2019 y 2023 en articulación con la Policía Nacional (Policía Ambiental y de Turismo), se coordinaron y realizaron operativos para el control de ingreso no autorizado al sector Urcunina del SFF Galeras.

Eliminado: m
Eliminado: v
Eliminado: a
Eliminado: d
Eliminado: D
Eliminado: c
Eliminado: f
Eliminado: c
Eliminado: e
Eliminado: ,
Eliminado: s
Eliminado: a
Eliminado: d
Eliminado: p
Eliminado: ,

Borrador

Territorial Andes Nororientales

- Participación en instancias de articulación orientadas a la prevención y control del tráfico ilegal de flora y fauna, particularmente en los departamentos de Boyacá y Arauca. En Boyacá participó en el Comité Interinstitucional para el Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

- El SFF Iguaque ha gestionado la presión de turismo no regulado en articulación con la Policía Nacional y autoridades municipales, lo que ha constituido una articulación intersectorial a nivel local.

- El PNN El Cocuy ha participado en el comité de Control y Vigilancia Ambiental de Corporinoquía y el departamento de Arauca

Territorial Pacífico

- Comité Interinstitucional de Fauna y Flora del Chocó: El equipo del Parque Nacional Natural Los Katíos ha sido un participante activo en este comité. Este espacio ha facilitado la articulación de acciones entre entidades locales, regionales y nacionales, enfocándose en la prevención y control del tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. La participación del equipo de trabajo del área protegida ha permitido coordinar esfuerzos operativos, técnicos y comunitarios en el territorio, fortaleciendo la lucha contra estas actividades.
- Acción Conjunta contra la Pesca Ilegal en Malpelo: En el ámbito marino, la Dirección Territorial Pacífico ha estado trabajando de manera articulada con la Fiscalía General de la Nación para desarrollar una acción conjunta con la Armada Nacional de Colombia. El objetivo principal es desarticular las estructuras transnacionales dedicadas a la pesca ilegal en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo. Es crucial destacar que estas actividades han generado un grave impacto ambiental, catalogado como ecocidio, en las áreas marinas protegidas del país.
- Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación (CONALDEF): En el contexto de los ecosistemas terrestres, hemos desarrollado acciones interinstitucionales en el marco de CONALDEF. Nuestro objetivo principal ha sido detener la construcción de una vía carreteable al interior del Parque Nacional Natural Munchique. Esta vía está siendo ejecutada por grupos armados ilegales, lo que afecta gravemente la integridad ecológica del área protegida y representa una seria preocupación para la conservación.
- Acciones de Cierre Técnico de Minas en PNN Farallones de Cali (2023): En el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, durante el año 2023, se llevaron a cabo importantes acciones de cierre técnico de minas activas. Estas acciones fueron coordinadas con la Alcaldía de Santiago de Cali, la Gobernación del Valle del Cauca, la Policía Nacional, el Ejército Nacional y el DAGMA, donde cada entidad aportó recursos monetarios y de personal. Las intervenciones incluyeron:
    - Mina Martínez: Cierre de 1 túnel principal y 2 bifurcaciones, con un total de 3 intervenciones.
    - Mina El Feo: Cierre de 2 túneles, con 4 intervenciones.
    - Mina Patequeso: Cierre de 1 túnel principal y 2 bifurcaciones, con un total de 3 intervenciones.
    - Adicionalmente, se destruyeron 44 molederos y 6 trituradoras asociadas a estas actividades ilegales.
- Mesa del MADS sobre Contaminación por Mercurio (2018-2019): El PNN Farallones de Cali participó en la Mesa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) enfocada en la problemática ambiental de los pasivos de arenas contaminadas con mercurio. Estos espacios, desarrollados entre 2018 y 2019, convocaron a la academia y autoridades ambientales para buscar soluciones que mitiguen la problemática de contaminación por mercurio.

Eliminado: c
Eliminado: i
Eliminado: c
Eliminado: t
Eliminado: i
Eliminado: A
Eliminado: M
Eliminado: D
Eliminado: protegida,

- PNN Sanquianga - Control de Tala de Mangle (hasta 2019): En el Parque Nacional Natural Sanquianga, hasta el año 2019, se realizaron ejercicios de control de tala de mangle en coordinación con Corponariño, consejos comunitarios y la Armada Nacional. Lamentablemente, estas labores tuvieron que ser suspendidas debido a un mensaje directo de un grupo armado que manifestó *"no desear nuestra presencia junto con la Armada"*. Esta situación ha impedido dar continuidad a dichas acciones.
- En el PNN Munchique: Se participa en el comité de control de afectación de los recursos naturales, instancia creada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

4.1.13.5 Proyectos que han permitido el fortalecimiento de capacidades de las instituciones para afrontar la ilegalidad en áreas protegidas a escala nacional entre el 2019 a 2023

A continuación en la Tabla XX se presentan los proyectos que permitieron fortalecer la gestión interinstitucional ante las actividades ilegales en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Tabla XX Proyectos que fortalecen la gestión interinstitucional ante actividades ilegales en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Nombre proyecto y objetivo	A) Donante /cooperante y B) administrador/implementador	Áreas protegidas vinculadas	A) Fecha de inicio y B) Fecha final
Paisajes integrados sostenibles en la orinoquia -GEF Orinoquia: Fortalecer el manejo integrado del paisaje y la conservación de ecosistemas estratégicos, con énfasis en humedales y sabanas de la Orinoquia, en las zonas seleccionadas del proyecto.	A) Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF) B) Banco Mundial / Fondo Mundial para la Naturaleza Colombia - WWF Colombia	DNMI Cinaruco PNN El Tuparro SIRAP Orinoquia	A) 12/12/2019 B) 30/06/2025
GEF 7 - Corazón de la amazonía: Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonia ASL - Fortalecer la conservación de la biodiversidad, la reducción de la deforestación, y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades locales, manteniendo la integridad de los servicios locales, regionales y globales que ofrece la región. Comprende cuatro proyectos nacionales en Brasil, Colombia y Perú, además de un proyecto para la coordinación regional.	A) Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF) B) Patrimonio Natural	PNN Macarena PNN Tinigua PNN Plcachos	A) 01/08/2024 B) 01/06/2026
Programa Áreas Protegidas y Diversidad Biológica FASE II: Fortalecer el manejo de biodiversidad y recursos naturales de áreas priorizadas del Sistema Nacional de Parques Naturales (SPNN) y sus zonas de influencia - POA 2024	A) KfW-FASE II -Kreditanstalt für Wiederaufbau-(Instituto de Crédito para la Reconstrucción) Banco Alemán de Desarrollo B) Patrimonio Natural / KFW - GFA	PNN Macarena PNN Tinigua PNN Cordillera de los Picachos PNN Sumapaz	A) 2/2/2024 B) 31/12/2025
El Proyecto busca contribuir a mejorar la conectividad de los ecosistemas transformados del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, mediante la implementacion un proceso de restauración ecológica con las comunidades locales e identificar la viabilidad de productos no maderables del bosque	A) BID B) WWF	PNN Sierra de la Macarena	A) 24/12/2019 B) 24/1/2023
Sociedad, Naturaleza y Paz (SONPAZ) - Fortalecer las capacidades técnicas, administrativas y financieras de organizaciones de la sociedad civil para representar los intereses de las comunidades locales y contribuir con el avance del desarrollo rural integral como está estipulado en el acuerdo de paz, otras políticas gubernamentales, mejorando los medios de vida de las comunidades locales	A) Unión Europea B) WWF		A) 17/11/2017 B) 30/4/2020
Parques y Paz - Mejorar la gestión de áreas protegidas y la gobernanza territorial, abordando causas de deforestación y degradación en Colombia	A) Agencia de Cambio Climático de Alemania del Ministerio Federal de Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad	PNN Macarena PNN Tinigua PNN Picachos PNN Sumapaz	A) 1/7/2019 B) 31/12/2022

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Borrador

	Nuclear B) WWF		
Programa Paisajes Sostenibles de la Amazonia Proyecto Conservación de Bosques y Sostenibilidad en el corazón de la Amazonía_Rremi / Colombia. (convenio FPN - PNN 003de 2017)		PNN Chiribiquete - PNN La Paya, RNN Nukak, PNN Churumbelos; SFPM Orito, PNN Alto Fragua	
GEF 7 - Manejo Integrado de La Cuenca Hidrográfica Del Rio Putumayo-Ica		PNN La Paya - PNN Río Puré - PNN Amacayacu - PNN Cahuinari - SFPM Orito	
Chiribiquete Legacy Landscape - un paisaje para siempre		PNN Chiribiquete	
Proyecto KFW II Fase se adquirieron equipos y vehículos para reforzar las actividades de PVC. Y en junio de 2023 se finalizó el proceso de instalación de 13 vallas ecoturísticas y 23 de límites instaladas en el AP, logrando la materialización de la clarificación de límites y el amojonamiento del 100% del AP. Así, por medio de este proyecto se logró el fortalecimiento del ejercicio de la autoridad ambiental.	A) KfW-FASE II -Kreditanstalt für Wiederaufbau- (Instituto de Crédito para la Reconstrucción) Banco Alemán de Desarrollo	SFF Galeras	
Proyecto Fondo Patrimonial Mosaico Galeras-FPMG se cuenta con un rubro para la realización de actividades de PVC en los 5 sectores del área protegida especialmente para la realización de operativos de control de ingreso no autorizado a los sectores del santuario que no están habilitados al ecoturismo.		SFF Galeras	
Programa Global Conservation: Los recursos financieros y la dotación de equipos proporcionados fueron fundamentales para el fortalecimiento institucional en el marco de la línea estratégica de Prevención, Vigilancia y Control (PVC)		PNN Los Katíos	2021
Implementación de un Centro de Monitoreo, Control y Vigilancia (WILDAID). Actualmente, la Dirección Territorial Pacífico está financiando, a través de la ONG WILDAID, la implementación de un Centro de Monitoreo, Control y Vigilancia. Este centro tiene como finalidad el seguimiento y la detección de embarcaciones oscuras en las áreas marinas protegidas del Pacífico colombiano, que se encuentran bajo la responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Este proyecto busca robustecer nuestras capacidades técnicas, tecnológicas y operativas para enfrentar de manera más eficaz las actividades ilegales que amenazan la biodiversidad marina.		Áreas Marinas	2025
Acuerdo con el Laboratorio Ambiental de CVC para Monitoreo de Mercurio: Desde la línea de monitoreo e investigaciones del PNN Farallones de Cali, se mantiene un acuerdo con el Laboratorio Ambiental de CVC para el análisis de la concentración de mercurio en muestras de agua y sedimento de cuerpos de agua afectados por la minería. Este monitoreo se realiza de manera semestral en 13 puntos de muestreo		PNN Farallones	2018-2025
Apoyo Institucional de Celsia (Memorando de Entendimiento): Este acuerdo busca aunar esfuerzos para la implementación del plan de manejo del Parque en el marco de una ficha de manejo del PMA de la central del Alto Anchicayá. Gracias a este apoyo, se ha financiado la adquisición de pólizas de seguro necesarias para la operación de drones utilizados en la vigilancia de la actividad minera ilegal, así como la capacitación de personal como		PNN Farallones	

Borrador

pilotos UAS y la adquisición de drones, entre otras iniciativas.			

4.2 Información suministrada por SINAP

4.2.1 Parques Nacionales Naturales de Colombia

A continuación, se presenta la información de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con sus competencias y normatividad que aplica en cuanto a infracciones ambientales y procesos sancionatorios (Ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009) y régimen penal (Ley 2111 de 2021).

Eliminado: de acuerdo a

4.2.1.1 Infracciones ambientales detectadas a través de información de Prevención Vigilancia y Control

Jorge Hernández, SGM-GGCI-PNNC

En la Tabla 17 se presentan las 18 presiones que se reportan como eventos de presuntas infracciones ambientales detectadas en las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales mediante los recorridos de vigilancia que realizan los equipos de las áreas protegidas mediante trabajo en campo o sensoriamento remoto y que son sistematizadas en la herramienta SMART módulo de prevención, vigilancia y control y se dispone en el sistema de información de la entidad geodatabase institucional. De acuerdo con el número de eventos reportados en primer lugar, se ubica la deforestación con el 33%, seguido por la identificación de cultivos de uso ilícito con el 24% y ganadería con el 14%. Adicionalmente, se presenta el top de las cinco áreas protegidas más afectadas por la presunta infracción ambiental y su porcentaje de afectación relativo; por deforestación es Chiribiquete con el 88%, por cultivos de uso ilícito es Nukak con el 50%, por ganadería es La Paya con el 14% y por agricultura es Yaigoje con el 38%.

Eliminado: De acuerdo al

Los datos detallados se comparten en el Anexo 4 discriminados por tipo de presión, año y área protegida.

Comentado [13]: Margarita: Ingreso en la carpeta de Anexos quitándole los otros años solo dejar 2019 a 2023

Eliminado: encontrará

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1CdixqBDzU738StZsvkoGIloNEBmMm4S0/edit?usp=sharing&ouid=116226289972118916253&rtpof=true&sd=true

Tabla 17 Presuntas infracciones ambientales detectadas a través del sistema de información de Prevención Vigilancia y Control entre 2019 y 2023 al interior de las áreas protegidas del SPNN

Presión	No. AP afectadas	Número de eventos	% total eventos	Top 5 de Áreas y % relativo de eventos		
				Área protegida	Eventos	% relativo
Deforestación	34	9155	32,73%	Serranía de Chiribiquete Nukak Catatumbo Barí Serranía de los Churumbelos La Paya	8045 339 241 111 89	87,88% 3,70% 2,63% 1,21% 0,97%
Cultivos de uso ilícito	15	6868	24,55%	Nukak La Paya Catatumbo Barí Serranía de los Churumbelos Munchique	3442 2877 176 164 89	50,12% 41,89% 2,56% 2,39% 1,30%
Ganadería	40	3836	13,71%	La Paya Los Nevados El Cocuy	540 320 292	14,08% 8,34% 7,61%

				Munchique	292	7,61%
				Serranía de los Yariguies	266	6,93%
Agricultura	36	1844	6,59%	Yaigoje Apaporis	704	38,18%
				Alto Fragua Indi Wasi	187	10,14%
				La Paya	179	9,71%
				Tayrona	104	5,64%
				Amacayacu	100	5,42%
Turismo no Regulado	22	1586	5,67%	Tayrona	1052	66,33%
				Los Nevados	181	11,41%
				Isla de la Corota	147	9,27%
				Iguaque	50	3,15%
				Sumapaz	36	2,27%
Vertimiento de residuos	30	1038	3,71%	Tayrona	508	48,94%
				Los Nevados	158	15,22%
				Galeras	91	8,77%
				El Tuparro	54	5,20%
				Puracé	45	4,34%
Tala Selectiva	34	744	2,66%	Catatumbo Barí	167	22,45%
				Los Colorados	129	17,34%
				Paramillo	126	16,94%
				Los Flamencos	35	4,70%
				Farallones de Cali	34	4,57%
Infraestructura habitacional de servicios y transporte	40	663	2,37%	Farallones de Cali	96	14,48%
				El Cocuy	77	11,61%
				Tayrona	75	11,31%
				Las Hermosas	66	9,95%
				El Tuparro	52	7,84%
Fuego	31	516	1,84%	Paramillo	110	21,32%
				Catatumbo Barí	64	12,40%
				El Cocuy	62	12,02%
				El Tuparro	60	11,63%
				Los Nevados	28	5,43%
Especies exótica invasoras	24	502	1,79%	Tayrona	238	47,41%
				Chingaza	48	9,56%
				Farallones de Cali	48	9,56%
				Galeras	34	6,77%
				Sierra Nevada de Santa Marta	30	5,98%
Pesca Ilegal	22	479	1,71%	Tayrona	372	77,66%
				El Tuparro	27	5,64%
				Los Nevados	12	2,51%
				Paramillo	12	2,51%
				Bahía Portete Kaurrele	10	2,09%
Minería	13	234	0,84%	Rio Puré	90	38,46%
				Farallones de Cali	73	31,20%
				Puinawai	29	12,39%
				Selva de Florencia	8	3,42%
				Los Colorados	7	2,99%
Cacería	19	156	0,56%	Selva de Florencia	50	32,05%
				Tayrona	23	14,74%
				Iguaque	18	11,54%
				El Tuparro	15	9,62%
				Chingaza	12	7,69%
Tránsito marítimo	4	125	0,45%	Tayrona	119	95,20%
				Río Puré	3	2,40%
				Bahía Portete Kaurrele	2	1,60%
				El Tuparro	1	0,80%
Extracción de Flora	22	81	0,29%	Los Katios	15	18,52%
				Catatumbo Barí	12	14,81%
				Tayrona	11	13,58%
				Tatama	6	7,41%
				Amacayacu	3	3,70%
Excavaciones	13	80	0,29%	Farallones de Cali	35	43,75%
				Los Flamencos	15	18,75%
				Tayrona	8	10,00%
				Los Corales del Rosario	5	6,25%
				Serranía de los Churumbelos	4	5,00%
Entresaca	16	50	0,18%	Tayrona	15	30,00%

Borrador

				Los Flamencos Iguaque Los Nevados Paramillo Sierra Nevada de Santa Marta	6 5 4 4 3	12,00% 10,00% 8,00% 8,00% 6,00%
Extracción de Fauna	13	17	0,06%	El Tuparro Cienaga Grande de Santa M. Isla de la Corota Bahia Portete Kaurrele Galeras	3 2 2 1 1	17,65% 11,76% 11,76% 5,88% 5,88%
Total		27.974	100			

4.2.1.2 Procesos sancionatorios

Héctor Ramos, Margarita Rozo SGM-GTEA-PNNC

Teniendo presente la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental, en las áreas de su jurisdicción y en aquellas que ejerce administración, para el periodo de 2019 a 2023, en aplicación del marco normativo establecido por la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 y, la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, mediante la cual se distribuyen las funciones sancionatorias al interior de PNN, en cumplimiento al artículo 65 de la ley 1333 del 2009 antes mencionada, modificada por la ley 2387 de 2024, se exponen a continuación las competencias en materia sancionatoria por cada uno de los niveles de decisión de PNN:

> *"Competencia de los funcionarios de PNN: Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente.*
>
> *Competencia de los jefes de AP: Conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento. De igual forma deberán comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente.*
>
> *Directores Territoriales: Conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran. De igual manera resolverán el recurso de reposición contra los actos administrativos que nieguen la práctica de pruebas solicitadas y los que pongan fin a un proceso ambiental, y concederán el recurso de apelación ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas o lo rechazarán según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
>
> *Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas: Conocerá en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten por los Directores Territoriales. Podrá asumir conocimiento en primera instancia, de las infracciones y/o procesos sancionatorios de competencia de los Directores Territoriales, desde la ocurrencia de los hechos y hasta antes de formular pliego de cargos, de oficio cuando así lo*

Borrador

considere conveniente o por solicitud elevada por el Director Territorial en la que deberá expresar las razones que le impiden adelantar el proceso respectivo. El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, deberá justificar sumariamente la decisión de avocar conocimiento de las infracciones y/o procesos sancionatorios, y solicitará al respectivo Director Territorial que remita de forma inmediata las diligencias, de lo cual informará al presunto infractor. En todo caso el Director Territorial, no perderá competencia para conocer del asunto, siempre que el Subdirector de Gestión de Manejo de Áreas Protegidas no avoque conocimiento de estas.

Director General: En materia sancionatoria conocerá en segunda instancia de los procesos sancionatorios que se adelanten por el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Ejecución de la resolución que pone fin al proceso sancionatorio: Le corresponde la ejecución del acto administrativo en firme que pone fin al proceso sancionatorio, al Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales y a los Directores Territoriales. Cuando se deba adelantar cobro de sanción de la multa, estas son de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo con lo indicado en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto Ley 3572 de 2011".

En aras de establecer cuáles conductas resultan ser objeto del respectivo inicio y culminación del procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, es necesario atenerse a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada normativa, el cual determina qué constituye infracción ambiental, para conforme a ello, establecer la competencia de la autoridad en materia sancionatoria ambiental, así las cosas el citado artículo establece:

"ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Ahora bien, debe tenerse presente que hay ocasiones en las cuales al interior de las áreas protegidas se despliegan conductas que a la luz del citado artículo quinto constituyen infracción ambiental, sin embargo, dichas conductas deben ser debidamente analizadas y estudiadas en cada caso para determinar según corresponda la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio, esto atendiendo a criterios técnicos de medición de impacto sobre el recurso natural comprometido.

De acuerdo a lo anterior se presenta información reportada de las 6 direcciones territoriales de PNNC con un total de 595 procesos sancionatorios aperturados entre el 2019 y 2023 (Tabla 19), se presenta la norma que aplica el sancionatorio a través de un resumen por tipologías, las que presentan mayor porcentaje de sancionatorios son: Infraestructura habitacional, de servicios y transporte no autorizada con 27% reportada por 17 áreas protegidas, seguida de deforestación con 12% reportada por 8 áreas protegidas, turismo no regulado, minería y talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías cada una con un 10%, estas últimas reportadas por entre 6 y 17 áreas protegidas.

Respecto a las áreas protegidas que presentan presuntas infracciones ambientales en la Ilustración 28 e Ilustración 29, se detalla de acuerdo con las tipologías con mayor porcentaje de sancionatorios, las áreas

Eliminado: l

Eliminado: D

Eliminado: y

protegidas en las que se presentan de acuerdo al número de procesos sancionatorios. En cuanto a la infraestructura habitacional, de servicios y transporte no autorizada el área con más sancionatorios es Farallones de Cali seguido de Corales del Rosario; sobre la deforestación es Tinigua seguido de Chiribiquete y Macarena; por turismo no regulado es Nevados; por minería es Farallones y Río Puré; por talar, socolar, entresacar y efectuar rocerías es Farallones; por incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones es Corales del Rosario; por ganadería es La Paya; por pesca ilegal son Utría, Corales del Rosario, Tayrona y Malpelo.

Eliminado: es

Tabla 19 Procesos sancionatorios a nivel nacional adelantados por infracciones ambientales detectadas en PNNC entre 2019 y 2023 y normativa ambiental que aplica

TIPOLOGÍA	2019	2020	2021	2022	2023	Suma total	%	#AP
INFRAESTRUCTURA HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y TRANSPORTE NO AUTORIZADA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #8, *Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*	30	34	33	32	31	160	26,89	16
DEFORESTACIÓN Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 622 de 1977 arts. 2.2.2.1.15.1, 2.2.2.1.13.1. y siguientes. Decreto 1791 de 1996 art. 2.2.1.1.3.1. y siguientes. Decreto 2811 de 1974 arts 80 y siguientes.	3	26	17	22	3	71	11,93	8
TURISMO NO REGULADO Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.14.3: *Todo particular que pretenda prestar servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá tener autorización otorgada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.* Art. 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #8,*Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*#10, *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*	8	3	15	9	26	61	10,25	9
MINERÍA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #3: *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*	6	12	5	12	22	57	9,58	6
TALAR, SOCOLAR, ENTRESACAR O EFECTUAR ROCERÍAS Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #4: *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*	16	11	10	11	9	57	9,58	17
INCUMPLIMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.14.1 #5: *Cumplir con los demás requisitos que se señalen en la respectiva autorización.*	6	18	10	3	5	43	7,23	12
GANADERÍA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #3: *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*	3	2	3	23	1	32	5,38	10
PESCA ILEGAL Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #10: *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*	4	9	2	9	2	26	4,37	8
NO REPORTADA	7		5	3		15	2,52	6
EXCAVACIONES Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #6: *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto*	7	2	1	2	2	14	2,35	8

TIPOLOGÍA	2019	2020	2021	2022	2023	Suma total	%	#AP
cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.								
INGRESO SIN AUTORIZACIÓN Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #10: *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*	2			1	6	9	1,51	4
FUEGO Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #5: *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*	2	2	2	1	1	8	1,34	4
TRÁNSITO MARÍTIMO O FLUVIAL NO AUTORIZADO Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. *Prohibiciones por alteración de la organización #8: Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.* #10: *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*	4	1	1		2	8	1,34	3
TRÁNSITO DE VEHÍCULOS NO AUTORIZADO Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #8: *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*	1	2	3			6	1,01	3
AGRICULTURA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #3: *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*		1	2	1		4	0,67	3
VERTIMIENTO Y ABANDONO DE RESIDUOS Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #14: *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*	2	1		1		4	0,67	4
CULTIVOS DE USO ILíCITO Ley 1801 de 2016, art. 103 #1 Ocupar ilícitamente áreas protegidas, de manera temporal o permanente.	2		1			3	0,50	2
COMERCIO SIN AUTORIZACIÓN Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #2: *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*		1		1	1	3	0,50	2
EXTRACCIÓN FLORA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #11: *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*	1		1			2	0,34	2
REALIZAR PROPAGANDA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #6: *Hacer cualquier clase de propaganda.*	1				1	2	0,34	1
RELLENO Dec. Único Reg.1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1 #8: *Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*		2				2	0,34	1
ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS Ley 2 de 1953, Art. 13: *Prohibida la adjudicación de baldíos.* Ley 2111 de 2021: delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 337. *Apropiación ilegal de baldíos de la nación.*		2				2	0,34	1

Borrador

TIPOLOGÍA	2019	2020	2021	2022	2023	Suma total	%	#AP
CAUSAR DAÑO A VALORES CONSTITUTIVOS DEL ÁREA Dec. Único Reg.1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1 #7*: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*					2	2	0,34	2
ABANDONO DE BIENES Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #4: *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*			1			1	0,17	1
CACERÍA Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural #9: *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*		1				1	0,17	1
PORTAR IMPLEMENTOS PARA CAZA, PESCA Y TALA DE BOSQUES Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #1: *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones.*					1	1	0,17	1
SUMINISTRAR ALIMENTOS A LOS ANIMALES Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.2. Prohibiciones por alteración de la organización #11: *Suministrar alimentos a los animales.*			1			1	0,17	1
USO PRODUCTOS QUÍMICOS DL 2811 DE 1974, Art. 336, Dec. Único Reg.1076 de 2015, Art. 2.2.2.1.15.1 #2: *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*		1				1	0,17	1
TOTAL	105	131	113	131	115	595	100,00	

Borrador

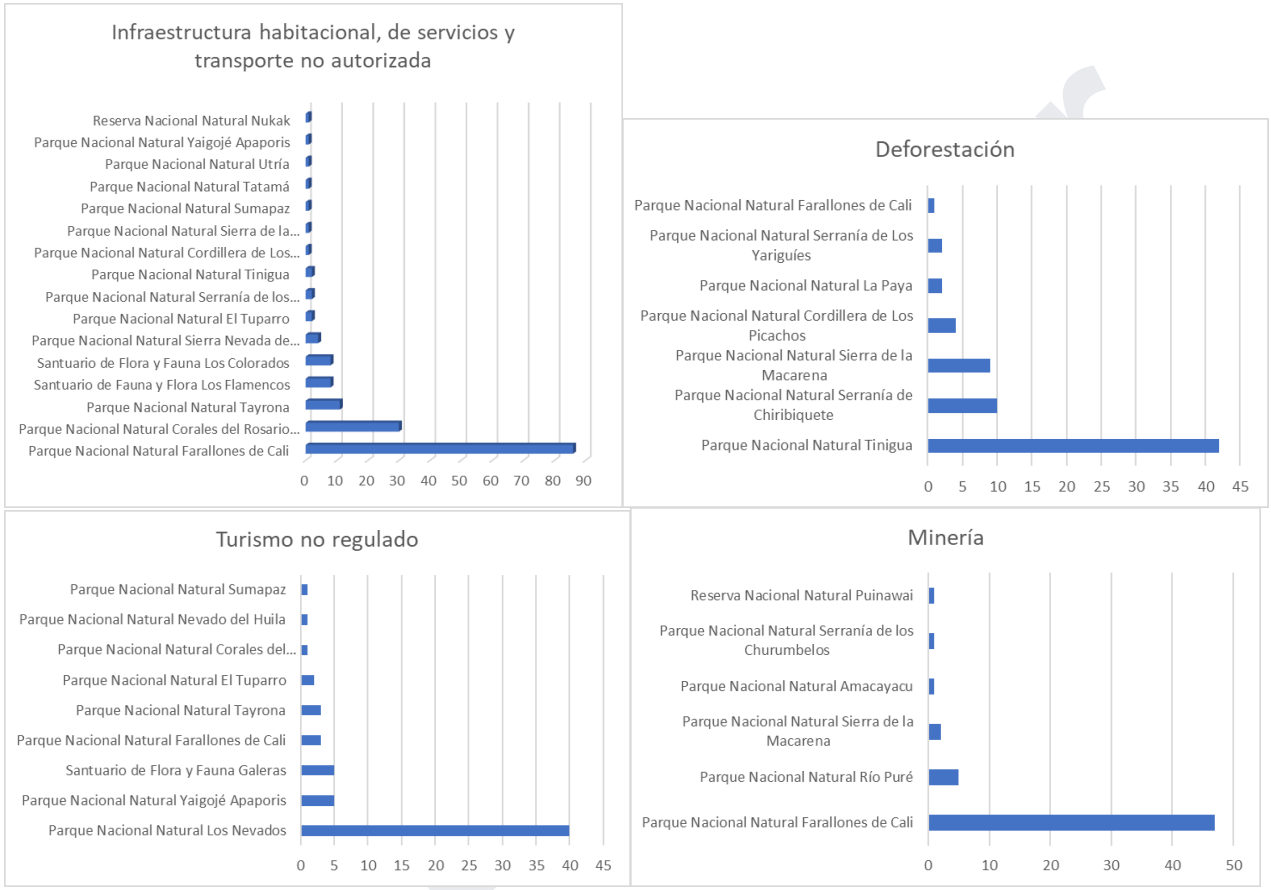


Ilustración 28 Presuntas infracciones ambientales por número de procesos sancionatorios adelantados en las áreas protegidas de PNNC.

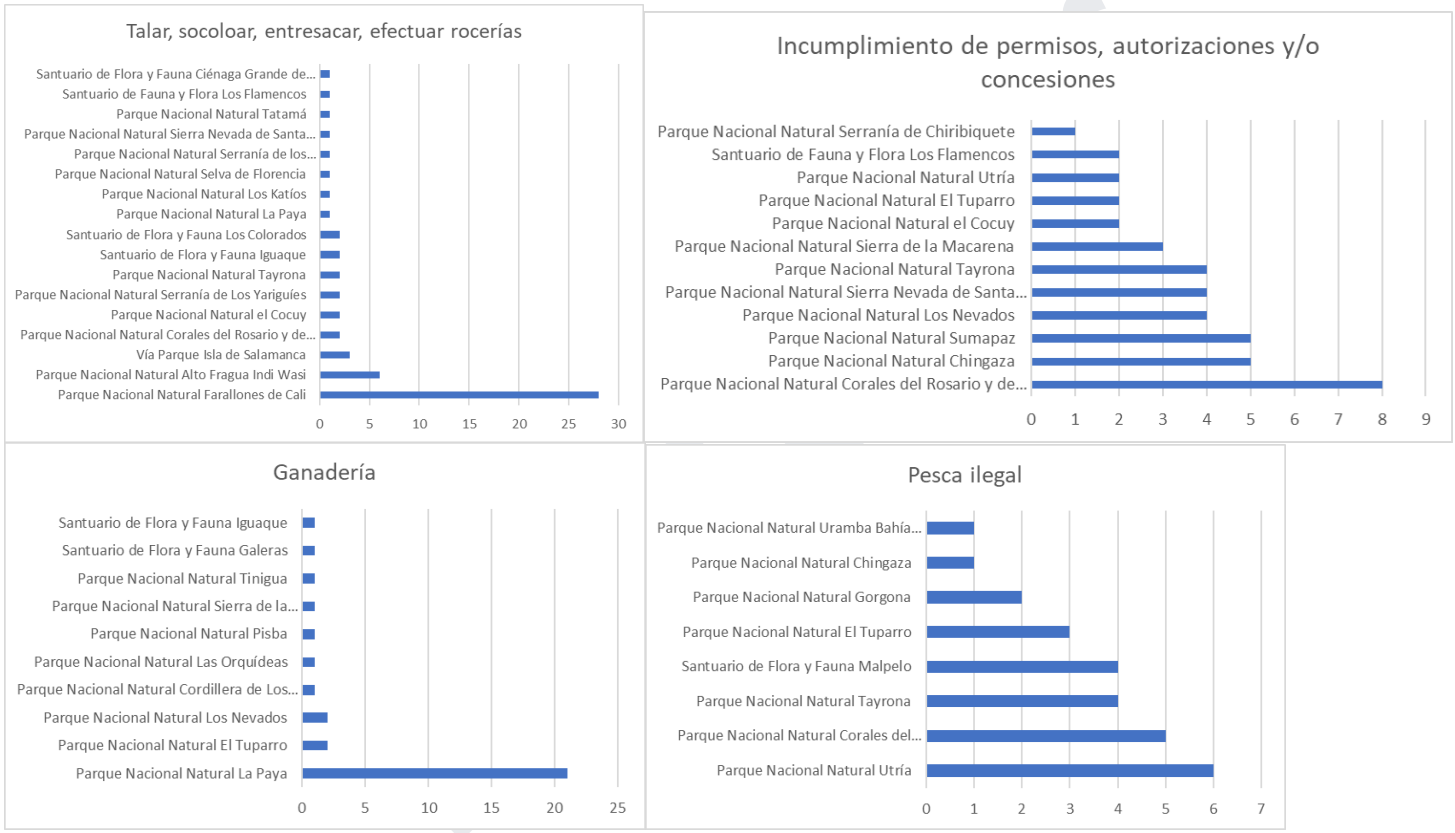


Ilustración 29 Presuntas infracciones ambientales por número de procesos sancionatorios adelantados en las áreas protegidas de PNNC.

En la Tabla 20 se presenta el estado actual de los procesos sancionatorios, la etapa procesal con mayor porcentaje es indagación preliminar con el 23%, seguida de apertura con el 21% y medidas preventivas con el 18%.

La referida apreciación se deriva del hecho de que, Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental al no contar con los insumos suficientes para aperturar en debida forma las correspondientes investigaciones sancionatorias ambientales, se ve abocada a desarrollar la etapa de indagación preliminar (artículo 17 de Ley 1333 de 2009), a fin de recolectar elementos sustanciales que le permitan en debida forma desarrollar el inicio de la investigación formal en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, o en dado caso optar por el archivo de las diligencias.

Este proceder lleva implícito el conjunto de imposibilidades logísticas de índole humano, financiero y en equipamiento, que son el diario vivir de una entidad como Parques Nacionales, donde abunda la escasez de información y apoyo interinstitucional de autoridades que, teniendo acceso a los elementos requeridos por Parques Nacionales, no los prestan con premura, diligencia y prontitud, por considerar en muchos casos que el tema administrativo ambiental no resulta ser tan relevante como el tema penal.

Tabla 20 Estado de etapa procesal en los procesos sancionatorios iniciados entre 2019 y 2023 en PNNC.

Estado del proceso	#	%
Indagación Preliminar	137	23,03%
Apertura de Investigación	126	21,18%
Medidas Preventivas	107	17,98%
Archivo	88	14,79%
Formulación de cargos	64	10,76%
Periodo probatorio	27	4,54%
Traslado de alegatos	23	3,87%
Cesación de procedimiento	16	2,69%
Determinación de responsabilidad	6	1,01%
Ejecución de sanciones	1	0,17%
Total general	595	100,00%

4.2.2 Información aportada por Corporaciones Autónomas Regionales CARs

Editores: PNNC y MADS

De las 33 Corporaciones Autónomas Regionales existentes, 27 (81%) respondieron la solicitud de información y de estas, 20 (60%) respondieron que tienen actividades ilegales en sus áreas protegidas, de las últimas 16 (48%) reportaron actividades ilegales de manera detallada a nivel de áreas protegidas administradas (Tabla 21).

Tabla 21 Información aportada por CARs sobre actividades ilegales en las áreas protegidas del SINAP que administran.

Estado de información	No.	CARS

Borrador

Sin AP del SINAP	1	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB)
Sin actividades ilegales	3	*Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA
Sin acceso a respuesta	3	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB
Reportan actividades ilegales	20	Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR **Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC **Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca CVC Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena CORMACARENA Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS

*CORTOLIMA relaciona diez presuntas infracciones asociadas con la reserva de ley 2 de 1959 la cual no hace parte del SINAP.
** Información general sin detalle a nivel de área protegida

En la Tabla 22 se presenta la adecuación típica[6] de las presuntas infracciones ambientales que en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental investigan las CAR del periodo 2019 a 2023. Lo anterior es la base para generar las estadísticas que permiten identificar las actividades ilegales más frecuentes.

Tabla 22 Adecuación típica de las presuntas infracciones ambientales allegadas por las CAR entre 2019 y 2023.

NORMA	INFRACCIÓN DESCRITA POR CAR	INFRACCIÓN TIPIFICADA
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.25.1 numeral 8. *Destruir o deteriorar nidos, guaridas, madrigueras, cuevas, huevos o crías de animales de la fauna silvestre, o los sitios que les sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat.*	Explotacion de huevos de tortugas marinas	Destruir o deteriorar fauna silvestre
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. *Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso*. DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. *Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.* DECRETO 1076 DE 2015 *ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*	Aprovechamiento forestal Deforestación Tala	Deforestación

[6] Adecuación típica: Adecuar la conducta a la norma presuntamente violada.

DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 numeral 1b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lago o depósitos de agua	Desproteger las franjas forestales protectoras del cuerpo de agua	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión. DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.1.1. *Objeto. El presente capítulo establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados* (Decreto 3930 de 2010, art. 1; Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 4). DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. *Prohibiciones. No se admiten vertimientos* *RESOLUCIÓN 631 DE 2015, ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquimicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes….*	Vertimientos Curtiembres	Vertimientos al suelo/recurso hídrico
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*	Ocupación de cauce Desviación de cauce Alteración de cauce	Ocupación de cauce
DECRETO 1076 DE 2015 *ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.* DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen.* DECRETO 1076 DE 2015 *ARTÍCULO 2.2.3.2.9.12. Concesión de aguas para diferentes dueños. Cuando una derivación vaya a beneficiar predios de distintos dueños, la solicitud concesión deberá formularse por todos los interesados.*	Captación ilegal del recurso hídrico	Captación ilegal del recurso hídrico
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción* *8. Ejecución de obras de carácter privado en la red fluvial nacional:* *d) Desviación de cauces en la red fluvial;* *7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria* *a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;* *20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;* *21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.* *Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 d* DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. PARÁGRAFO 2. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.	Construcción de obras hidráulicas sin autorización Apertura de Vía Mejoramiento de vía Construcciones Invasión	Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia

Borrador

DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 5º. *Infracciones...Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente…*	Incumpliento obligaciones permiso	Incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. *Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional* (Decreto 948 de 1995, art. 28). *ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente…*	Quema Combustión de carbón sin permiso	Quema
DECRETO 1076 DE 2015 *ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:* *a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;* *b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio….* *e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación mineral…* RESOLUCIÓN 619 DE 1997 ARTÍCULO 1: *Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, proven* *Artículo 2°. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 1…*	Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley	Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley
Resolución CVC DG 526 de 2004. ARTÍCULO PRIMERO: *Establecer el siguiente procedimiento para todo persona natural o jurídica, público o privada cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.*	Explanaciones Adecuación de terreno	Descapote de terreno
DECRETO 1076 DE 2015 *ARTÍCULO 2.2.2.1.4.1. Zonificación . Las áreas protegidas del Sinap deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida*	Afectacion de areas en páramo por turismo	Turismo no regulado
DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.5.14.1.2. *Codificación de las infracciones. La codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros será la siguiente: 03 Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.* *05 Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.* DECRETO 1076 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.6.2.2.1. *Prohibiciones. Se prohíbe: h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio (Decreto 4741 de 2005, art. 32).* RESOLUCIÓN 472 DE 2017 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1257 DE 2021 ARTÍCULO 1°. *Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan Residuos de Construcción y Demolición (RCD) de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional.* *Parágrafo 1°. Los residuos peligrosos resultantes de las actividades*	Residuos Sólidos Residuos de construcción y demolición	Vertimiento y abandono de residuos
LEY 685 DE 2001, Artículo 34 Exclusión de la minería en áreas protegidas. "*Zonas excluibles de la mineria. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero".* Artículo 159 "*Exploracion y explotacion ilicita. Aquella actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean de propiedad de la Nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto.*	Minería	Minería

Borrador

DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. PARÁGRAFO 2. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.*	Cultivos ilícitos	Cultivos ilícitos
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.5.1. *Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.*	Cacería: Tenencia ilegal de fauna Movilización de especímenes sin salvoconducto	Caza
DECRETO 1076 DE 2015 Art. 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. PARÁGRAFO 2. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.* DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. *Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:* *3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*	Ganadería	Ganadería
DECRETO 1076 DE 2015 Sección 18 CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES Artículo 2.2.1.1.18.1 *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas…..* Artículo 2.2.1.1.18.2 *Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:* *1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras…* ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. *Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:* *1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* *2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.* ARTÍCULO 2.2.2.1.4.2. *Definición de los usos y actividades permitidas. De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo. PARÁGRAFO 2. En las distintas áreas protegidas que integran el Sinap se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.*	Agricultura Cultivos Plantaciones forestales	Agricultura
DECRETO 1076 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.1.1.18.5. *Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a: 3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberanos se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los Artículos 265, 282 del Decreto - ley número 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:* *d) La caza y pesca de especies vedadas o en tiempo o áreas vedadas, o con métodos prohibidos; Inmediatamente conocida la ejecución de cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo, el propietario deberá dar aviso a la oficina más cercana de la autoridad ambiental competente.*	Pesca ilegal	Pesca no permitida

Se presenta en la Tabla 23 la frecuencia de eventos de manera general de presuntas actividades ilegales reportadas al interior de las áreas protegidas del SINAP administradas por 15 Corporaciones Autónomas Regionales: CORPOCALDAS, CORPOCESAR, CARDER, CORNARE, CAM, CORPONOR, CRC, CORPONARIÑO, CORPOGUAVIO, CORPOAMAZONIA, CORPOURABA, CVC, CORPOGUAJIRA, CAR, CORANTIOQUIA de acuerdo a las infracciones ambientales reportadas en sus sistemas de información internos, siendo un total de 3.079 reportes en donde el 43% se relaciona con la actividad de talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, seguida de un 10% por proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia y un 9% por

vertimientos al suelo/recurso hídrico. En el Anexo 5 se encuentra la información en formato shape producto de este trabajo.

Tabla 23 Tipificación de conducta por actividades ilegales al interior de Áreas Protegidas del SINAP reportadas por 15 Corporaciones Autónomas Regionales entre 2019 y 2023.

CONDUCTA TIPIFICADA	#	%
Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	1312	42,61%
Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia	308	10,00%
Vertimientos al suelo/recurso hídrico	273	8,87%
Captación ilegal del recurso hídrico	254	8,25%
Vertimiento y abandono de residuos	192	6,24%
Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	156	5,06%
Indeterminado	122	3,96%
Quema	122	3,96%
Ocupación de cauce	93	3,02%
Minería	81	2,63%
Incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente	60	1,95%
Caza	45	1,46%
Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley	36	1,17%
Agricultura	12	0,39%
Ganadería	9	0,29%
Turismo no regulado	3	0,10%
Cultivos ilícitos	1	0,03%
Suma total	**3079**	**100,00%**

Por otra parte en la Tabla 24 presenta los eventos reportados por las CAR sobre presuntas actividades ilegales con un total de 3.079 eventos en donde la CAR con más reportes es la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM con un 37%, seguida de Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE 21% y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR 20%.

Tabla 24. Eventos reportados por las CAR entre 2019 y 2023 sobre actividades ilegales

CAR	EVENTOS ACTIVIDADES ILEGALES	%
CAM	1140	37,03%
CORNARE	652	21,18%
CAR-CUNDINAMARCA	615	19,97%
CORMACARENA	251	8,15%
CORPOCHIVOR	191	6,20%
CVC	87	2,83%
CARDER	45	1,46%
CORPOCALDAS	30	0,97%
CRQ	24	0,78%
CORANTIOQUIA	22	0,71%
CORPOCESAR	8	0,26%
CORPOGUAVIO	4	0,13%
CORPOURABA	4	0,13%
CRC	4	0,13%
CORPOBOYACA	2	0,06%
TOTAL	3079	100%

Borrador

4.2.2.1 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM

La CAM en la Tabla 25 reportó una estadística de 1.140 conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias en 9 áreas protegidas. Atendiendo al reporte allegado, se evidencia que 90 reportes de conductas llegan a ser investigadas en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las ocho conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la ganadería presenta la mayor frecuencia es del 57% por la actividad talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías, seguido de un 15% de la actividad por vertimiento y abandono de residuos, entre otras.

Tabla 25 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CAM entre 2019 y 2023.

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA								
		Captación ilegal del recurso hídrico	Caza	Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley	Minería	Ocupación de cauce	Quema	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Vertimiento y abandono de residuos	Indeterminado
Distrito Regional de Manejo Integrado	Cerro Banderas Ojo Blanco		2				2	19		1
	La Tatacoa	21	1			2	5	18	9	5
	Serranía de Minas	5	2		1	1	19	87	12	
	Serranía de Peñas Blancas	67	26	2	19	11	49	412	145	40
Parque Natural Regional	Corredor Biológico Guacharos Puracé	2	5				4	25		13
	El Dorado				1		1	18	2	
	Miraflores	1			1		1	45	5	4
	Serranía de Minas		1				2	10		
	Siberia Ceibas	1					4	11		
TOTAL		97	37	2	22	14	87	645	173	63
%		8.51	3.25	0.18	1.93	1.23	7.63	56.58	15.18	5.53

4.2.2.2 Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

La información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, cuya jurisdicción es en mayor porcentaje en el departamento de Cundinamarca, seguido del departamento de Boyacá y Meta respectivamente, aportó información de los expedientes de procesos administrativos sancionatorios aperturados en áreas protegidas de su jurisdicción, consolidando la información de las diferentes oficinas regionales. En total se reportó 615 procesos sancionatorios en once áreas protegidas. Las actividades ilegales en las áreas protegidas de jurisdicción de la CAR por la que se aperturó la mayor cantidad de procesos sancionatorios, fue por vertimientos al suelo/recurso hídrico y talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías con 25%, seguidos por la actividad desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos 22% (Tabla 26).

Tabla 26 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CAR entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA											
		Agricultura	Captación ilegal del recurso hídrico	Caza	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley	Incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente	Minería	Ocupación de cauce	Quema	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Vertimientos al suelo/recurso hídrico	Indeterminado
Distrito Regional de Manejo Integrado	Bosque seco de la vertiente oriental del Río Magdalena			1									3
	Cerro de Juaica		1		7	2	3		1		18	12	
	Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacios		18	3	15	17	9	4	6	2	54	30	
	Cuchilla de Peñas Blancas y de Subia		10				4		2		21	16	
	Cuchilla de San Antonio y Laguna del Coco		1										
	Juaitoque						1	5			1		
	Sector Salto del Tequendama Cerro Manjui		10		1		7		2		13	27	
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Bosque Oriental de Bogotá	2	14	2	112	1	30		8		41	68	
	El Robledal		1								1		
	Páramos de Telecom y Merchán					1			1	1	2		
	Pionono												3
TOTAL		2	55	6	135	21	54	9	20	3	151	153	6
%		0.3	8.9	1	22	3.4	8.8	1.5	3.3	0.5	24.6	24.9	1

Borrador

4.2.2.3 Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER

CARDER reporta en la Tabla 27 un total de 46 infracciones ambientales que se conforman como presuntas actividades ilegales en once áreas protegidas. Respecto a las cuatro conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la mayor frecuencia es del 65% por la actividad talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, seguido de un 26% de la actividad proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia y un 6% de la actividad desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos.

Tabla 27 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CARDER entre 2019 y 2023.

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA			
		Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Proyectos, obras o actividades sin autorización / licencia	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Agricultura
Área de Recreación	Alto el Rey	1			
	Cerro Gobia	1			
Distrito de conservación de suelos	Alto del nudo	9	2		
	Barbas Bremén	7	8		
	Campoalegre	1	1	1	
	La Marcada	6			
Distrito de Manejo Integrado	Barbas Bremén		1	2	
	Cristalina La Mesa	1			1
	Cuchilla de San Juan	1			
	Guásimo	2			
	Planes de San Rafael	1			
TOTAL		30	12	3	1
%		65.2	26.1	6.5	2.2

4.2.2.4 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE

CORNARE reporta en la Tabla 28 un total de 652 infracciones ambientales que se conforman como presuntas actividades ilegales en 21 áreas protegidas. Respecto a las ocho conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la mayor frecuencia es del 47% por la actividad talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, seguido de vertimientos al suelo/recurso hídrico con 16% y en tercer lugar por proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia con 15%.

Tabla 28 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORNARE entre 2019 y 2023.

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA							
		Captación ilegal del recurso hídrico	Emisiones atmosféricas sin cumplir con los requisitos de ley	Minería	Ocupación de cauce	Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia	Quema	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Vertimientos al suelo/recurso hídrico
Distrito Nacional de Manejo Integrado	Bosques, Mármoles y Pantágoras			2	1	2	2	24	5
	Cerros de San Nicolás	6	1	1	6	3		15	5
	Cuchilla Los Cedros.	1	2	2	1	8		13	6
	Cuervos	1				2		2	1
	El Capiro	3	1		2			11	4

Borrador

	Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del río Guatapé	2	7	3	12	23	3	48	36
	La Selva								1
	Las Camelias			3	7	7	3	21	8
	Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1			2	3	2	26	3
	San Miguel	1		1	2	1		6	1
	San Pedro			1				2	
	Sistema Viaho Guayabal			3	1	3		12	1
Reserva Forestal Protectora Nacional	Del Río Nare	7	1	2	13	21		62	16
Reserva Forestal Protectora Regional	Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo	6		7	3	10	2	21	6
	Cuchillas de El Tigre, El Calón y La Osa			1				9	3
	La Montaña					1		2	
	La Tebaida	2		2	1	6	2	24	6
	Punchiná	1			1	1		2	
	San Lorenzo			2		2	1	5	
	Yeguas				2		2	2	
	Playas		1			3		2	
TOTAL		31	13	30	54	96	17	309	102
%		4.75	1.99	4.6	8.28	14.72	2.61	47.39	15.64

4.2.2.5 Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS

CORPOCALDAS en la Tabla 29 reportó una estadística de 30 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Atendiendo al reporte allegado, se evidencia que 3 reportes de conductas llegan a ser investigadas en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental en este caso RFPN Río Blanco. Respecto a las ocho conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la ganadería presenta la mayor frecuencia 27%, seguida de agricultura 20% y de proyectos, obras o actividades sin autorización / licencia 17%.

Tabla 29 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORPOCALDAS entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA							
		Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Vertimientos al suelo / recurso hídrico	Vertimiento y abandono de residuos	Proyectos, obras o actividades sin autorización / licencia	Ganadería	Agricultura	Turismo no regulado	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos
Distritos de Conservación de Suelos	Guacas Rosario		1		2		1		
	El Gigante				1		1		
Distritos Nacional de Manejo Integrado	Bellavista	1				1			
	Cerro Guadalupe					1	1		
	Charca de Guarinocito			1	1	1		1	
	Laguna de San Diego			1	1	1		1	
Reservas Forestales Protectoras	La Linda					1	1		
	La Marina					1	1		

Nacionales	Plan Alto	1	1						
	*Río Blanco					1	1		2
Reservas Forestales Protectoras Regionales	Sabinas	1				1			
TOTAL		3	2	2	5	8	6	2	2
%		10	6	6	17	27	20	6	6

4.2.2.6 Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO

CORPOGUAVIO en la Tabla 30 reportó una estadística de 4 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Atendiendo al reporte, se evidencia que las tres conductas llegan a ser investigadas en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las dos conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la agricultura presenta la mayor frecuencia.

Tabla 30 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORPOGUAVIO entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA	
		Agricultura	Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia
Reserva Forestal Protectora Regional	Cerro Pionono y las Águilas	1	1
Reserva Forestal Protectora Nacional	Páramo Grande	2	
TOTAL		3	1
%		75	25

4.2.2.7 Corporación Autónoma Regional del Urabá CORPOURABÁ

CORPOURABÁ en la Tabla 31 se reportó una estadística de 4 conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Atendiendo al listado de conductas allegado (4), se evidencia que una conducta llega a ser investigada en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental en este caso PNR Humedales entre los Ríos Leon y Suriquí. Respecto a las dos conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la mayor frecuencia es por talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

Tabla 31 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORPOURABA entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA	
		Caza	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías
Distrito Regional de Manejo Integrado	Ensenada de Rionegro, los Bajos Aledaños, las Ciénagas de Marimonda y el Salado	1	
	Alto de Insor		1
	Peque		1
Parque Natural Regional	Humedales entre los Ríos Leon y Suriquí	1	1
TOTAL		1	3

%	25	75	

Borrador

4.2.2.8 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC

CVC en la Tabla 32 reportó una estadística de 87 registros de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Atendiendo al listado de conductas allegado, se evidencia que 13 registros de conductas llegan a ser investigadas en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental (*). Respecto a las ocho conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías presenta la mayor frecuencia 34%, seguida de proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia 25% y de Quema 13%.

Tabla 32 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CVC entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA							
		Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Quema	Minería	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Captación ilegal del recurso hídrico	Vertimiento y abandono de residuos	Turismo no regulado
Distritos de Conservación de Suelos	Cañón de Río Grande			1					
Distrito Regional de Manejo Integrado	Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Plata		2						
	Isla Aji		1						
	El Chilcal	1							
	Pance	1	2	1			1	1	
	Páramos Pan de azúcar, las Dominguez y Valle Bonito								1
	RUT Nativos	4	1		1			2	
	Guacas	1							
	*Bosque seco Alegrías, paramos Tibí y Miraflores	1							
	*Bosque , Municipio El Cairo, Valle del Cauca		3	1					
	Del Nima						1		
Parque Natural Regional	Mateguadua			1	1				
	La Sierpe		2						
	*Páramo del Duende		1						
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	Río Morales (Venus)	2							
	*Río Guabas	1	2		2	1			

Borrador

	Río Guadalajara	1	1	1	2				
	*Río Zabaletas El Cerrito	4	2						
	De las cuencas Hidrográficas de los ríos Escalerete y San Cipriano				1				
	Río Dagua		1	1					
	*Río Anchicayá	1			1				
	Cuenca Alta del Río Cali	1	2	1			1	1	
	Río Melendez	1	2	1			1	1	
	Cerro Dapa Carisucio	1	2	1			1	1	
	La Elivira (Aguacatal)	1	2	1			1	1	
	Río Amaime		1	1			1		
Reservas Forestales Protectoras Regionales	La Albania y La Esmeralda	1							
	*La Albania		1						
	*Río Bravo		2						
TOTAL		22	30	11	8	1	7	7	1
%		25	34	13	9	1	8	8	1

*Aplicación de procedimiento sancionatorio ambiental

Borrador

4.2.2.9 Corporación Autónoma Regional del cauca CRC

CRC reporta un total de cuatro infracciones ambientales que se conforman como presuntas actividades ilegales en sus áreas protegidas de las cuales no discrimina en cuáles áreas se presentan siendo tala, quemas, cultivos ilícitos y cacería. No reporta la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental.

4.2.2.10 Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO

CORPONARIÑO cuenta con 9 áreas protegidas declaradas, de las cuales 3 corresponden a Parques Naturales Regionales, 2 a Distritos Regionales de Manejo Integrado y 4 Reservas Forestales Protectoras Nacionales. Reportó que no cuenta con ubicación geográfica de los delitos ambientales y la precisión de a qué área protegida hacen referencia, ya que la mayoría de aprehensiones se realizan en las diferentes vías de acceso y salida de los municipios, y no en el área o predio objeto del delito. Por lo anterior reportaron los municipios donde se presentan 552 eventos de actividades ilegales en todo el territorio de la Corporación.

Las principales actividades ilegales que más persisten en las áreas de influencia de las áreas protegidas en jurisdicción de CORPONARIÑO son: tala de bosques para extracción de madera y carbón vegetal, contaminación y uso inadecuado de fuentes hídricas, cambios en los usos de suelo, desmonte o ampliación de la frontera agrícola, quemas e incendios forestales relacionados con cambio climático y minería ilegal.

4.2.2.11 Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR

CORPOCESAR en la Tabla 33 reportó una estadística de 8 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Se evidencia que los 8 reportes llegan a ser investigados en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las cuatro conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, tienen una frecuencia de reporte del 25% cada una.

Tabla 33 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de CORPOCESAR entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA			
		Proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos
Distrito Regional de Manejo Integrado	*Complejo Cenagoso La Zapatosa	1	1	1	1
Parque Natural Regional	*Serrania Del Perija	1	1	1	1
TOTAL		2	2	2	2
%		25	25	25	25

*Aplicación de procedimiento sancionatorio ambiental

4.2.2.12 Corporación Autónoma Regional CORPONOR

La Corporación no cuenta con proceso específico para sistematizar las actividades ilegales en cada área específica. Al respecto se trabajan, en los Planes de Manejo Ambiental, un análisis de presiones por evidencias

de visitas de campo, análisis multitemporales de coberturas y denuncias verbales. En tal sentido las presiones encontradas se relacionan con la apertura de áreas para usos agropecuarios y una posible apropiación de tierras baldías.

4.2.2.13 Corporación Autónoma Regional de la Amazonía CORPOAMAZONIA

No se cuenta con procesos policivos y/o sancionatorios en las áreas que comprenden el Parque Natural Regional Miraflores Picachos y la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Mocoa por actividades ilegales al interior de estas áreas protegidas. Mencionan que actualmente no es posible establecer una tendencia debido a la situación del orden público en la zona porque existe riesgo para realizar control y vigilancia por parte de la Autoridad Ambiental.

4.2.2.14 Corporación Autónoma Regional de la Guajira CORPOGUAJIRA

Las actividades ilegales que se identifican en los planes de manejo de las áreas protegidas son la tala selectiva, quemas/incendios y cacería. No obstante, no se tienen reportes de actividades ilegales al interior de las áreas protegidas en jurisdicción de Corpoguajira en el periodo solicitado.

4.2.2.15 Corporación Autónoma Regional de Boyacá

CORPOBOYACÁ reporta que no se registran actividades ilegales dentro de las áreas protegidas de su jurisdicción, sin embargo reconoce la realización de actividades principalmente agropecuarias, las cuales no se encuentran espacializadas en las áreas Parque Natural Regional Cortadera y Reserva Forestal Protectora Sucuncuca.

4.2.2.16 Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR

CORPOCHIVOR en la Tabla 34 reportó una estadística de 191 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Atendiendo al reporte allegado, se evidencia que 26 registros de conductas llegan a ser investigadas en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las seis conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías presenta la mayor frecuencia 39%, seguida de captación ilegal del recurso hídrico 29%.

Tabla 34 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORPOCHIVOR entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA						
		Captación ilegal del recurso hídrico	Caza	Minería	Vertimiento y abandono de residuos	Vertimientos al suelo/recurso hídrico	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Indeterminado
Distrito Regional de Manejo Integrado	*Páramo de Rabanal	11	1	10	2	3	12	16
	Mesa Alta	4					1	
	*Cristales Castillejo - Guachaneque	13					25	10
	*Cuchilla El Varal	2					3	
	*Cuchilla Negra - Guaneque	3					10	8
	*Cuchilla San Cayetano	1		1			7	2

Borrador

	*Páramo Mamapacha - Bijagual	22					16	8
TOTAL		56	1	11	2	3	74	44
%		29	0,5	6	1	2	39	23

4.2.2.17 Corporación Autónoma Regional para la defensa de La Meseta de Bucaramanga CDMB

Las actividades ilegales identificadas se ubican principalmente en la zona cerca al área urbana del DRMI Bucaramanga, donde se realizan construcciones ilegales, ampliaciones para vías, entre otras, que acarrean afectación a la biodiversidad de flora y fauna dentro del área protegida. Adicionalmente se mencionan vertimientos de aguas residuales, aprovechamiento ilegal de materiales para construcción, como arenas, minería de minerales como oro y otros.

4.2.2.18 Corporación Autónoma Regional del Quindio CRQ

La CRQ en la Tabla 35 reportó una estadística de 24 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Se evidencia que los 24 reportes llegan a ser investigados en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las siete conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, cinco presentan la mayor frecuencia del 17%, y dos del 8%.

Tabla 35 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de CRQ entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA						
		Proyectos, obras o actividades sin autorización/ licencia	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Vertimientos al suelo/recurso hídrico	Captación ilegal del recurso hídrico	Ocupación de cauce	Vertimiento y abandono de residuos
Distrito de Conservación de Suelos	*Barbas Bremen - Quindio	1	1	1	1	1	1	1
Distrito Regional de Manejo Integrado	*Cuenca Alta del Rio Quindio	1	1	1	1	1	1	1
	*Paramos y Bosques Altoandinos de Génova	1	1	1	1	1		
	*Chili Bosque Alto Andino Pijao	1	1	1	1	1		
TOTAL		4	4	4	4	4	2	2
%		17	17	17	17	17	8	8

*Aplicación de procedimiento sancionatorio ambiental

Borrador

4.2.2.19 Corporación para el desarrollo sostenible del área de manejo especial La Macarena CORMACARENA

CORMACARENA en la Tabla 36 reportó una estadística de 251 reportes de conductas definidas como presunta infracción ambiental en el marco de sus competencias. Se evidencia que 113 reportes llegan a ser investigados en el marco del procedimiento sancionatorio que adelanta la respectiva autoridad ambiental. Respecto a las diez conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, los proyectos, obras o actividades sin autorización/ licencia presentan la mayor frecuencia el 66%, seguido de talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías con el 18%.

Tabla 36 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de CORMACARENA entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA										
		Proyectos, obras o actividades sin autorización/ licencia	Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Vertimientos al suelo/recurso hídrico	Captación ilegal del recurso hídrico	Ocupación de cauce	Incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente	Vertimiento y abandono de residuos	Minería	Quema	Indeterminado
Área de Recreación	*Parque Ecológico Humedal Zuria		1	1		1						
	*Parque Ecológico Humedal El Charco	2										
	*Parque Ecológico Humedal Calatrava	2	1									
	*Humedal Aguas Claras	1	1		1							
	*Humedal Maiciana Manacal	4			1							
	*Parque Ecológico Humedal Coroncoro		1	4			1		1			2
Distrito De Conservación De Suelos	Kirpas Pinilla-La Cuerera	86	4	2	2	3						2
Distrito De Manejo Integrado	Carimagua	2	2								1	
Parque Natural Regional	*Laguna San Vicente		2									
	*Quebrada Honda	1										

Borrador

	Laguna Lomalinda		1								1	
Reserva Forestal Protectora Nacional	*Quebrada Honda y Caños Parrado Y Buque	60	26		5		1		1	1		
	*Cerro Vanguardia	2	2	1	1		1	1	1			
	*De La Cuenca Alta Del Caño Vanguardia y Quebrada Vanguardiuno	7	4					2	1			
TOTAL		167	45	8	10	4	3	3	4	1	2	4
%		66	18	3	4	1,6	1	1	1,6	0,4	0,8	1,6

*Aplicación de procedimiento sancionatorio ambiental

Borrador

4.2.2.20 Corporación Autónoma Regional del Atlantico CRA

La CRA reportó que no se han presentado actividades ilegales, sin embargo, existen unas amenazas identificadas en las áreas protegidas tales como tala selectiva (debido a la producción de carbón vegetal) y la quema para la agricultura, manejo inadecuado de residuos sólidos, caza y deterioro del recurso hídrico.

4.2.2.21 Corporación Autónoma Regional de Antioquia CORANTIOQUIA

CORANTIOQUIA reporta en la Tabla 37 un total de 22 infracciones ambientales que se conforman como presuntas actividades ilegales en ocho áreas protegidas. Respecto a las cinco conductas tipificadas como presuntas actividades ilegales reportadas, la mayor frecuencia es del 54% por la actividad talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, seguido de un 9% de la actividad proyectos, obras o actividades sin autorización/licencia, 4% de las actividades desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos, quema y vertimientos al suelo/recurso hídrico.

Tabla 37 Presuntas actividades ilegales por infracciones ambientales al interior de la CORANTIOQUIA entre 2019 y 2023

CATEGORÍA DE MANEJO	ÁREA PROTEGIDA	CONDUCTA TIPIFICADA					
		Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías	Vertimientos al suelo/recurso hídrico	Proyectos, obras o actividades sin autorización / licencia	Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos	Quema	Indeterminado
Distrito regional de manejo integrado	Alto de Ventanas	1					
	Bosque Seco del Occidente Antioqueño	1	1				1
	Cerro Quitasol La Holanda						1
	Cuchilla Jardín - Támesis			1			2
	Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca	1		1			
	Nubes - Trocha - Capota	4					1
	Sistema de Paramos y bosques altoandinos del noroccidente medio Antioqueño	5				1	
Reserva Forestal Protectora	Alto de San Miguel				1		
TOTAL		12	1	2	1	1	5
%		54.5	4.5	9.1	4.5	4.5	22.7

Borrador

5. Análisis de las actividades ilegales al interior del SINAP

5.1 Caracterización de actores relacionados con actividades ilegales al interior del SINAP

Editor: Margarita Rozo PNNC

A partir de la información suministrada por la experiencia de las entidades administradoras de áreas protegidas del SINAP, a continuación se mencionan los actores relacionados con estas actividades de manera general, ya que en la mayoria de los casos aportados no se discrimina por área protegida:

- Particulares, propietarios o tenedores de predios al interior del área protegida con actividades de ganadería, agrícolas, construcciones ilegales, entre otras
- Promotores de turismo incontrolado a las áreas protegidas que adicionalmente promueven acciones de deterioro
- Administraciones municipales, los cuales por omisión o desconocimiento otorgan permisos de construcción y no ejercen sus funciones en el marco de la Ley 1801 de 2016
- Entidad pública territorial: Gobernación, etc.
- Asociación privada
- Campesinos
- Constructores
- Invasores
- Comunidades Locales sobre todo en RNSC- Creadas por el Ministerio de Ambiente, en el marco de reclamaciones de tierras, postura válida seguramente que deberán solucionar las autoridades competentes
- Personas foráneas, que realizan la acción con intereses económicos y que no permanecen en el área.
- Estructuras conformadas que se dedican a esta clase de actividades
- Personas naturales que por tradición y aspectos culturales realizan este tipo de actividades como sustento de sus familias y como actividad económica principal al no contar con otra alternativa de supervivencia
- Corredores de movilización de guerrillas, por lo que existe riesgo público para realizar control y vigilancia
- Los mismos propietarios a quienes no se les ha resuelto el tema de la adquisición de sus predios y algunos invasores
- Avícola
- Cantera
- Étnicos (comunidad negra y mestizos de otros territorios).
- ONG
- Turismo
- Ganaderos
- Agrícola

Borrador

6. Recomendaciones para la solución de las actividades ilegales al interior del SINAP

Editor: Margarita Rozo PNNC-SGM-GTEA-GPM

Las siguientes recomendaciones se realizan a partir de la información suministrada por la experiencia de las entidades administradoras de áreas protegidas del SINAP.

6.1 Medidas de educación ambiental y sensibilización

COMUNITARIO Y TEMÁTICO

- Participación e involucramiento de actores locales en la conservación.
- Promover el cuidado de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables a través del manejo adecuado de los ecosistemas y agroecosistemas por parte de la comunidad y brindando alternativas de producción.
- Sensibilizar a las personas para que preserven el lugar y su importancia ecológica, debe ser planteado como un corredor biológico de importancia para fauna y flora.
- Socializar la importancia del cuidado de los suelos, el recurso hídrico y el turismo de bajo impacto.
- Capacitar acerca de la importancia de proteger los recursos hídricos y el riesgo de incendios que se corre al llevar elementos externos a las zonas protectoras.
- Actividades de educación ambiental para la prevención de incendios forestales, tráfico ilegal, conservación de bosques.
- Educación ambiental, actividades de restauración, estrategia de Pagos por Servicios Ambientales, implementación de alternativas de actividades productivas.
- Procesos de educación ambiental, concientización y sensibilización en las comunidades, con centros e instituciones educativas y con todos los actores presentes en los territorios.
- Dar a conocer las limitaciones acerca del uso de las propiedades en zonas aledañas a las áreas protegidas.
- Implementar procesos de capacitación y formación en producción sostenible o Producción Más Limpia.
- Campañas continuas de concientización acerca de la importancia del recurso hídrico, de los bosques y las consecuencias sobre el cambio climático.
- Creación de cátedras en escuelas y colegios exclusivas para la concientización sobre los delitos ambientales y su repercusión en la disminución y contaminación de las fuentes hídricas y las consecuencias sobre el cambio climático.
- Sensibilizar a las comunidades en cuanto a los trámites de derechos ambientales.
- Capacitación sobre los límites de las áreas protegidas.
- Acercamiento de tipo social con los propietarios colindantes del área protegida sobre temas de alinderamiento.
- Articulación del tema áreas protegidas en las instituciones educativas (PRAE, COMEDA, CIDEA, PROCEDA).
- Fortalecer mecanismos de educación ambiental y divulgación con las comunidades sobre los acuerdos de manejo del área protegida.

Borrador

- Capacitaciones relacionadas con la conservación de ecosistemas y la importancia de las áreas protegidas en el territorio.
- Capacitaciones relacionadas con la importancia de los servicios ecosistémicos y conservación de áreas protegidas.

INVESTIGACIÓN

- Realizar investigaciones científicas y actividades de educación ambiental con los actores sociales y naturales del área protegida.
- Fomento del área para procesos de investigación con la academia (trabajos de grado u otros).
- Incentivar la identificación de flora, fauna y microfauna dentro del área protegida.
- Realización de mayor cantidad de procesos de investigación desde las universidades e institutos de investigación, con el fin de brindar mayor conocimiento sobre la biodiversidad existente en las diferentes áreas protegidas.
- Aumentar y aplicar la investigación mediantes pasantes universitarios.
- Realizar una caracterización físico-química de la condición actual de los pozos medicinales para la promoción de su uso.

GESTIÓN/FORTALECIMIENTO

- Conformación de los Centros de Atención de Información y Cultura Ambiental "CAICA", los cuales tiene el objetivo de promover el desarrollo sostenible en las áreas Protegidas de la Jurisdicción Cornare, que permitan informar, educar, socializar sobre el cuidado y conservación de los recursos naturales, destacando principios de conservación de cada área en particular, así como promover el co-manejo y la regulación del turismo de naturaleza. Sus principales actividades son, hacer fomento de la educación ambiental a partir de los objetivos de conservación, apoyar a la autoridad ambiental en las actividades de control y seguimiento frente al cumplimiento de los Planes de Manejo, vigilancia de los atractivos y actividades turísticas, así como coordinación con los prestadores de servicios turísticos; gestionar la promoción y divulgación de los Valores Objeto de Conservación (VOC) de las Áreas Protegidas. La administración y operación de los CAICAS está a cargo de los miembros de la comunidad, que a su vez hagan parte de los grupos organizados de turismo de naturaleza.
- Generar proyectos y convenios de cooperación para capacitaciones, capacidad instalada, divulgación, promoción, prevención, educación ambiental de los CAICAS.
- Brindar un mensaje claro y sencillo para el relacionamiento, capacitación y acompañamiento a las comunidades locales, teniendo mayor injerencia en menores de edad quienes son los que captan y replican entre sus familiares los conocimientos adquiridos, así como en los adultos, por los procesos de concienciación y liderazgo que se requiere ir generando en marco de un trabajo enfocado hacia la sensibilización y el desarrollo de actividades prácticas como la implementación de huertas caseras, recolección de residuos sólidos, entre otras.
- Fortalecer la participación social en las zonas con función amortiguadora, para convertir a las comunidades vecinas en aliados de la conservación y en predios para la generación de corredores biológicos, mediante acuerdos de conservación que incluyan el pago por servicios ambientales y las demás acciones de mejoramiento socioeconómico (vivienda, salud, educación, productividad, etc).
- Hacer visible las áreas de conservación y sus servicios ecosistémicos en las comunidades beneficiarias de los mismos, para buscar respaldo de financiación en la gestión sobre estas áreas y sus espacios con función amortiguadora.
- Implementación de pago por servicios ambientales (PSA).
- Estructuración del programa de turismo de Naturaleza.
- Generar acuerdos con los propietarios de los predios ubicados dentro del Area Protegida y las Instituciones presentes en el territorio.

- Desarrollar procesos tecnológicos para generar valor agregado a productos de la biodiversidad, con el fin de dinamizar economías locales.
- Generar empoderamiento de los Recursos Naturales a través de la conformación de grupos ecológicos, direccionados a la protección de las áreas protegidas.
- Acompañamiento en la implementación del Programa de Turismo de Naturaleza en la zona con función amortiguadora.
- Estructuración del programa de turismo de Naturaleza.
- Realización de reuniones a través del comité de comanejo del área protegida y con instituciones presentes en el territorio.
- Promover el conocimiento del área protegida por parte de la comunidad mediante recorridos y visitas guiadas.
- Generar conciencia de los efectos degenerativos de los bienes y servicios ambientales que causan el vertimiento y mala disposición de los residuos sólidos (Promotores ambientales y aulas ambientales).
- Generar espacios por medio de campañas educativas ambientales hacia el reciclaje y el compostaje (re-uso y disposición de basuras).
- Generar espacios de educación y campañas en el tema de caza de subsistencia y comercial.
- Identificar las especies cinegéticas y establecer un sistema de monitoreo de las especies de fauna y flora con algún rango de amenaza.

DIVULGACIÓN

- Estructuración de Espacio virtual de consulta de documentos o información técnica específica para el área protegida (Pagina Web, Biblioteca virtual del área).
- Fortalecimiento de espacios o Centro de educación ambiental al interior del Área.
- Socializar la zonificación del área protegida.
- Socialización de la valoración económica ambiental de la Reserva.
- Campañas educativas que permitan a la comunidad apropiarse de los recursos naturales presentes en el territorio y conocer su importancia.
- Establecer señaléticas en la zona que permita identificar a los propios y visitantes el tipo de área en que se encuentra.
- Diseñar e implementar campañas publicitarias que visibilicen los valores objeto de conservación del área.
- Vallas publicitarias sobre el cuidado de los recursos.

6.2 Medidas de control

- Imposición de medidas preventivas de acuerdo al artículo 36, Ley 1333 de 2009.
- Poner en conocimiento las afectaciones a la instancia responsable de realizar investigación (efectuar las visitas de campo necesarias para la determinación de impactos, afectaciones y presuntos infractores) y de emitir el concepto técnico donde evalúa sí existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.
- Adelantar procesos administrativos sancionatorios según la Ley 1333 de 2009.
- Control y presencia institucional en el área por parte de actores con competencias administrativas como CARs, alcaldías, Policía Nacional.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad.

Borrador

- Amonestación escrita.

6.3 Medidas de vigilancia

- Puestos de control de fauna y flora en puntos críticos.
- Seguimiento a portales de puntos de calor (IDEAM).
- Seguimiento a salvoconductos de movilización y removilización.
- Contar con el personal suficiente para administración y manejo de las áreas con rutas de control y vigilancia.
- Articular acciones con otras autoridades según competencias.
- Operativos de control por parte de los funcionarios en coordinación con la Policía Ambiental.
- Suministrar, capacitar e implementar para el manejo de equipos y tecnologías que permitan una mejor vigilancia (drones, cámaras, radios, ortofotos, entre otros).
- Seguimiento a los cambios multitemporales producidos.
- Presencia de fuerzas militares de manera periódica.
- Asegurar la presencia de guardabosques de manera permanente.
- Fortalecer el programa de control y vigilancia comunitaria. Establecer recorridos permanentes de manera participativa con comunidades de la zona.
- Fortalecer y aumentar los recorridos de control y vigilancia.
- Construir informes técnicos con información relevante sobre posibles infracciones ambientales, que permitan llevar a término los procesos de investigación preliminar y procesos sancionatorios.
- Realizar verificaciones constantes sobre los permisos ambientales con los que cuentan los propietarios de predios (visitas predio a predio), con el objetivo de identificar posibles omisiones normativas.
- Implementar un sistema de control y vigilancia dentro y fuera de las áreas protegidas por medio de guardabosques comunitarios y con el apoyo de la policía ambiental y de carreteras.
- Mayor presencia interinstitucional.
- Implementar estrategias de control y vigilancia involucrando a los propietarios de los predios (familia guardabosque).
- Involucrar a las comunidades en la gestión de las áreas protegidas, contratar gente local como guardaparque comunitarios ya que estas personas aparte de conocer la zona, tiene apoyo de sus vecinos en el control y vigilancia, porque están conservando lo suyo.

6.4 Medidas preventivas

CONTROLES

- Controlar que no retiren ningún elemento de flora y/o fauna del área protegida.
- Controlar el acceso de personas y realizar diagnósticos de capacidad de carga.
- Impedir el ingreso de elementos que puedan generar incendios (espejos, botellas de vidrio...)
- Controlar los residuos y su disposición final.
- Realizar el control de las actividades agropecuarias en el área.
- Seguimiento a Licencias Ambientales que hay en el sector.
- Llevar un inventario de permisos de uso del suelo, evitando la expansión agrícola ilegal.
- Demarcar en campo las áreas protegidas y zonas protectoras (límites claros)
- Denunciar hechos ilegales que atenten contra el medio ambiente y sanciones ejemplares contra los infractores de la norma.
- Aplicación de la Normatividad Ambiental.

Borrador

- Actualización de los planes y esquemas de ordenamiento territorial, en los cuales se incluyan las determinantes ambientales proporcionadas por las corporaciones autónomas regionales.
- No permitir títulos mineros en las áreas protegidas y ecosistemas de páramos.
- Es clave la consolidación de las Zonas con Función Amortiguadora conforme al marco legal vigente.
- No prender fuego en terrenos, especialmente en época de verano; En caso de detectar indicios de incendio, apagar el fuego de inmediato; Pedir ayuda a las autoridades ante indicios de incendio.
- Adopción e implementación de los planes de manejo.
- No autorizar parcelaciones o subdivisiones, ni programas de restitución de tierras, situaciones que generan un desequilibrio del ecosistema.
- Delimitación de la huella o cubeta del Humedal.
- Realizar el registro de las áreas protegidas ante la oficina de registros públicos.

PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN

- Generar acuerdos con los propietarios de los predios ubicados dentro del Área Protegida y las Instituciones presentes en el territorio.
- Participación ciudadana, tener representantes y veedores del área protegida.
- Fortalecer los esquemas de gobernanza del territorio.
- Realización de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas para ofrecer alternativas de generación de ingresos.
- Mayor articulación institucional, la cual permite gestionar recursos para la implementación de acciones conducentes a mejorar la efectividad en el manejo de las AP.
- Generar instancias entre comunidad e institución que permita un manejo compartido en las áreas de influencia de las áreas protegidas.
- Apoyar la creación de sistemas municipales y departamentales de AP, articulados a los nacionales regionales y municipales, en los que participen las juntas de acción comunal, cabildos indígenas, alcaldías, concejos municipales y diferentes organizaciones que realicen acciones ambientales en la región.
- El trabajo articulado con policía y sector privado.
- Dinamización y fortalecimiento de los espacios de participación comunitarios e interinstitucionales.
- Realizar plan de manejo de manera participativa que permita una zonificación para que la comunidad se articule en el desarrollo de alternativas productivas sostenibles, donde se planifique la implementen estrategias de educación ambiental, programa de turismo de naturaleza, producción sostenible, fortalecimiento organizativo en contexto étnico, control y vigilancia comunitaria, gestión del riesgo con alternativas de cambio climático basadas en la naturaleza.
- Es necesario fortalecer los sistemas de información existentes en el sector ambiente ya que son la base para la toma de decisiones por las diferentes entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental, en lo relacionado a la operatividad en temas de control y vigilancia, gestión de los recursos naturales, planificación de actividades en pro de la conservación de la naturaleza, mitigación de riesgos por vulnerabilidad climática, entre otros. Esto debido a que existen sistemas en dónde el proceso de ingreso de información resulta dispendioso, al no incluir variables necesarias para el objeto del sistema, al no estandarizar estas variables generando desorganización en la información y el análisis posterior. De igual manera el acceso a la información de estos sistemas, en algunas ocasiones no es pública, lo que genera a su vez dificultades para su aplicación en los diferentes campos y la toma de decisiones. Sistemas como el Registro Único de Información Ambiental RUIA y el Sistema Nacional de Información Forestal SNIF son ejemplo de esto, dado la dificultad de acceso a la información y la metodología de registro de la información.

Borrador

- Se requiere la colaboración de otras entidades como la Agencia Nacional de Minería, en el marco de sus competencias en relación con los amparos administrativos que tenga conocimiento y, las administraciones municipales para reportar información relacionada con minería ilegal que se pueda estar presentando en determinadas zonas.

ALTERNATIVAS Y PRÁCTICAS

- Monitoreo a los objetos de conservación.
- Implementación de proyectos de descontaminación al interior y en las Zonas con función amortiguadora del área protegida.
- Propender por el uso de sistemas agroforestales, evitar los monocultivos (Café, plátano y aguacate) y la expansión agrícola (agricultura de conservación).
- Respetar la zonificación, preservar los hábitats con la menor intervención humana posible y conservar los nacimientos y cauces de los ríos.
- Mejorar y contribuir con el cuidado de la cobertura vegetal.
- Labranza mínima o labranza cero.
- Implementa estrategias para la regulación del suministro de agua.
- Generar estrategias que posibiliten implementar los planes de manejo de las áreas protegidas de manera que desarrollen el concepto de la corresponsabilidad con el medio ambiente intrínseco en la Constitución Política de 1991 y en la normatividad ambiental colombiana.
- Promover alternativas productivas diferentes y rentables para cambiar las actividades como la tala de bosques para extracción de madera y carbón.
- Adquisición de predios en áreas protegidas para conservación por parte de las entidades territoriales y entregarlos para su administración por las Juntas de Acción Comunal y Juntas Administradoras de Acueductos Rurales.
- Diseñar corredores biológicos.
- Elaborar, aplicar y rediseñar plan de conservación a especies amenazadas.
- Estructurar planes de manejo.
- Implementación de proyectos de restauración ecológica.
- El desarrollo de alternativas económicas rentables y ambientalmente limpias, para el desarrollo de modelos de producción que evidencien las bondades de la conservación, incluye el pago por servicios ambientales con un acompañamiento en la identificación, formulación, gestión e implementación de esas alternativas.
- Manejo especial sobre el impuesto predial a aquellos predios que se encuentran inmersos en áreas protegidas.
- Ampliación del Área Protegida, acogiendo predios Art 111 y predios OMEC.
- Formalización a los mineros de subsistencia.
- Implementación de incentivos para sustitución de actividades extractivas por actividades de conservación, como es el caso de la implementación del plan de turismo de naturaleza.
- Generar lineamientos nacionales para implementación de sistemas productivos sostenibles en áreas protegidas.
- Acompañar a productores con recomendaciones para la implementación de buenas prácticas agrícolas.
- Iniciar la implementación de Programas de Restauración ecológica en las áreas protegidas especialmente en las zonas degradadas identificadas.
- Promover el mejoramiento de la producción pecuaria en las fincas ya existentes de manera que se elimine la necesidad de expandir potreros.
- Implementar programas de manejo de praderas en predios en zona de influencia, con el objetivo de mejorar las condiciones del suelo, maximizar la producción, la calidad nutritiva del forraje y así

Borrador

Incrementar la eficiencia productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción bovina, y de esta manera evitar que se adelanten actividades pecuarias al interior de las áreas protegidas

- Implementación actividades que generen ingresos a las comunidades con incidencia en las áreas protegidas como ecoturismo comunitario, hospedaje, avistamiento de aves.
- Llevar a cabo programas agropecuarios encaminados a la búsqueda de actividades que generen una alta productividad en la que se usen de manera efectiva y sostenible los recursos naturales, de tal forma que los proyectos agrícolas y ganaderos se establezcan sólo en aquellas zonas que son propicias y los existentes sean manejados para mejorar la productividad y disminuir los impactos sobre el territorio.

FINANCIACIÓN

- Creación de convenios que le permitan a las comunidades realizar un manejo especial en su territorio que se traslapa con el área protegida.
- Contar con los recursos financieros para el fortalecimiento de la mesa de gestión como espacios de articulación para la priorización de las acciones en torno a la implementación del Plan de Manejo de las áreas protegidas. Entre estas acciones dando prioridad a: educación ambiental formal y no formal; divulgación masiva del área protegida; apoyo a la implementación de sistemas productivos sostenibles; implementación de PSA; implementación de acuerdos de conservación; mayor coordinación interinstitucional; fortalecimiento al seguimiento y control; análisis multitemporales y monitoreo biológico y social con enfoque Comunitario.
- El CONPES 4050 – Política para la consolidación del SINAP no se puede concebir con la suma de las partes expresadas en Hitos y Acciones, sino la integralidad las mismas, que parten de una realidad financiera, que debería ser el resultado de gestión mancomunidad interinstitucional y no sobre el presupuesto anual de la Institución.
- Gestión de recursos para la realización de la consulta previa y formulación del Plan de Manejo como instrumento de planificación que permita implementar acciones en el AP.
- Generar incentivos a manera de compensación, como retribución por conservar.
- Implementación de los Proyectos Priorizados en el Plan de Manejo.
- Estructuración e implementación de Pagos por Servicios Ambientales para los predios en la Zona con Función Amortiguadora.
- Incentivos tributarios por conservación en predios en la Zona con Función Amortiguadora del área protegida.
- Implementación proyectos de Producción sostenible y reconversión agroecológica en la Zona con Función amortiguadora.

USO, TENENCIA Y OCUPACIÓN

- Dirimir de fondo el tema de la tenencia de la tierra. Ello partiendo de los niveles de pobreza y que tiene que ver con la distribución justa y equitativa de los beneficios de la Biodiversidad.
- Es perentorio contar con una información concreta de los Baldíos en el marco de la Reforma Rural Integral, que aporte a dirimir el tema de la conservación y el desarrollo económico.
- Es clave que se retome el diálogo con PNNC y las Instituciones competentes el tema de Uso, tenencia y ocupación.
- Un eficaz accionar en el saneamiento predial y adquisición de predios.
- Inscripción de la limitación al dominio en los certificados de tradición de los predios ubicados al interior de la Reserva.

Borrador

6.5 Recomendaciones para procesos penales

A los administradores de las áreas protegidas cuando suministran elementos materiales probatorios o rinden declaraciones en el marco de los procesos penales que se adelantan, para que los mismos logren conformar la comisión de una conducta punible.

Respecto de evidencias físicas que lleguen a su poder:

- Recibirlas o recogerlas evitando la participación de otra persona o personas, en lo posible dejar la evidencia en el sitio donde se encuentra.
- Resguardarlas de la lluvia y fuera del alcance de animales silvestres.
- Informar de manera urgente y oportuna a la autoridad judicial correspondiente para que proceda a la recolección técnica.
- Tomarle fotografías en el lugar donde se encuentre a efectos de tener evidencia demostrativa en caso de desaparición o deterioro.

En relación con información:

- Tener clara la fuente de la información que se suministra (conocimiento personal, de oídas, medios abiertos, documentos públicos o privados).
- Tener claro el medio a través del cual se obtiene la información que se suministra (personas, documentos, redes sociales, etc.).

Respecto de testimonios dados en juicio oral:

- Tratar que la información suministrada al juez a través del interrogatorio sea producto de su conocimiento personal y directo.
- Entregar al juez detalles de los hechos de que ha tenido conocimiento, evitando la generalidad.
- Llevar información de la identidad, ubicación y contacto de las personas que sean objeto de su testimonio, a efectos de la corroboración de su dicho.

7. Análisis cruzado

De acuerdo al Registro Único de Áreas Protegidas -RUNAP, para diciembre de 2023 (tabla 2) el país cuenta con un total de 1686 áreas protegidas del SINAP, de las cuáles 1251 corresponden a la categoría privada Reserva Natural de la Sociedad Civil (74,2%), 313 son áreas protegidas públicas regionales (18,6%) y 122 son áreas protegidas públicas nacionales (7,2%); para efectos del diagnóstico de éste documento, se cuenta con fuentes de información diferencial en cuanto al universo de áreas protegidas analizadas.

En comparación con lo anterior las áreas protegidas nacionales representa el 91,5% de superficie de las áreas protegidas del SINAP (45.633.525,04 Ha), las áreas protegidas regionales representan el 7,93% de superficie de las áreas protegidas del SINAP (3.957.550,65 Ha) y las reservas naturales de la sociedad civil representan el 0,0056% de superficie de las áreas protegidas del SINAP (286.090,42 Ha). Por lo tanto, para el análisis que se presenta a continuación, la mayor disponibilidad de la información corresponde al Sistema de Parques Nacionales.

Borrador

Preguntar a Ministerio de Defensa sobre estadísticas de implementación de procedimientos policivos adelantados por infracciones al código de policía y convivencia (Ley 1801 del 2016, capítulo 3 artículo 103, 104 y 105) y convivencia en el SINAP.

Comentado [14]: Pendiente Min defensa

A continuación, se realiza el análisis de información cruzada con base en la metodología propuesta (procesamiento y análisis de la información), atendiendo las tipologías de actividades ilegales al interior de las áreas protegidas del SINAP, de acuerdo con los sistemas de información previamente presentados,reportes de casos penales y sancionatorios adelantados por las autoridades ambientales en sus jurisdicciones.

7.1 Deforestación, tala, entresaca, aprovechamiento forestal, extracción de flora

Por Margarita Rozo, PNNC-SGM-GTEA-GPM

De acuerdo con las cifras Nacionales del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMByC) para Parques Nacionales, la deforestación anual ha disminuido entre el 2018 a 2023 de 21.048,46 ha a 4.682,14 respectivamente, correspondiendo a un decrecimiento de un 22%. Las causas directas identificadas por las áreas protegidas son: praderización para acaparamiento de tierras; prácticas insostenibles de ganadería extensiva; infraestructura de transporte no planificada; cultivos de uso ilícito; tala ilegal; extracción ilícita de minerales; producción agrícola en áreas no permitidas. Las áreas protegidas más deforestadas son: Tinigua, Macarena, Chiribiquete, La Paya, Río Puré y Paramillo.

Para las demás áreas protegidas del SINAP el SMByC no cuenta con la capacidad de realizar análisis específicos de causas y agentes de la deforestación de manera sistemática y permanente. Entre las principales razones que explican esta imposibilidad, están la disponibilidad (espacial y temporal) y la calidad de la información necesaria para estructurar los análisis, la limitada disponibilidad del recurso humano y financiero para su levantamiento y procesamiento con el rigor técnico requerido, y la articulación interinstitucional y el tiempo necesarios para analizar y estructurar reportes con este nivel de detalle y con una periodicidad anual.

La deforestación está determinada como un delito actualmente mediante la Ley 2111 de 2021, artículo 330: "*El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural…*".

Respecto al marco penal y la actuación por parte de la Fiscalía General de la Nación quien es la encargada de adelantar los procesos penales, se encuentra que en el periodo de análisis se presentaron un total de 13 casos, de los cuales 5 fueron de la categoría de manejo Distritos Regionales de Manejo Integrado (Serranía de los Yariguíes 4 y Del Humedal San Silvestre 1); 4 casos en la categoría de Parque Nacional Natural (Chiribiquete 3 y Tayrona 1); 3 casos de la categoría Reservas Forestales Protectoras Nacionales (Cuenca Alta del Río Cali 1, Río Guadalajara 1 y Río Nare 1); 1 caso de la categoría de manejo Reserva Natural de la Sociedad Civil (Matambo). El número de casos es bajo, se puede explicar debido a que el código penal en su actualización del 2021 integró a este como nuevo delito, el cual no se encontraba en la Ley 599 de 2000, por lo tanto este delito puede estar vinculado al delito Artículo *331 Daños en los recursos naturales*.

A nivel administrativo, el régimen sancionatorio aplicable se encuentra en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual cita lo siguiente para el SPNN: *Artículo 2.2.2.1.15.1 Prohibiciones por alteración del ambiente natural #4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías; #8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones*

Borrador

significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. #11: Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

En cuanto a los casos de presuntas infracciones ambientales detectadas por la conducta deforestación en Parques Nacionales para el periodo 2019 a 2023 se presentaron 9.155 eventos de presuntas infracciones ambientales detectadas mediante ejercicio de la vigilancia en 34 áreas protegidas, representando la mayor presión de acuerdo al número de eventos reportados en el SPNN (33%) en el periodo 2019 a 2023; sin embargo la escala en área de estas afectaciones es muy aproximada y puede ser menor a lo que indica como deforestación el marco penal "*...iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural*". Las siguientes áreas son las de mayores reportes: Chiribiquete, Nukak, Catatumbo, Churumbelos, La Paya, Farallones, Alto Fragua, Macarena, Tinigua y Paramillo.

Por otra parte en cuanto a procesos sancionatorios adelantados en Parques Nacionales en el periodo de análisis por deforestación, se adelantaron 71 procesos en 8 áreas (Tinigua, Chiribiquete, Macarena, Picachos, Paya, Yariguies, Farallones), representando el 12% de sancionatorios adelantados y la segunda conducta sancionatoria con procesos. La baja cantidad de procesos sancionatorios adelantados respecto a los eventos de presuntas infracciones ambientales detectadas, mencionados en el párrafo anterior, se explica debido al proceso de análisis de los criterios técnicos de medición de impacto sobre el recurso natural comprometido en cada caso para determinar según corresponda la conveniencia o no de iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio.

Así mismo en Parques Nacionales se toma la información de vigilancia a la presunta infracción ambiental de tala, se reportaron 744 eventos en 34 áreas, siendo el 3% del total de los eventos reportados; así mismo la conducta extracción de flora con 81 eventos en 22 áreas, siendo el 0,3%. Finalmente la entresaca con 50 eventos en 16 áreas, representando el 0,2%. Por otra parte, en cuanto a los procesos sancionatorios adelantados por tala, entresaca y extracción de flora, son 59 procesos sancionatorios ambientales, correspondiendo al 10% del total adelantado.

En resumen en PNNC el total de presuntas infracciones detectadas por deforestación, tala, entresaca y extracción de flora son 10.030 (36,5%) eventos reportados en el periodo 2019 a 2023 y se adelantaron un total de 130 (22%) procesos sancionatorios.

En cuanto a las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentra el *Artículo 2.2.1.1.2.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.* En este apartado el *Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación y el 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento... Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: ..c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. PARÁGRAFO 1.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos.* Así como el *Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*

Borrador

Según lo reportado por las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo a la tipificación de conductas ilegales por talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías, se cuantifican 1.312 eventos siendo el 43% del total reportado y la conducta más reportada.

7.2 Minería no autorizada

Por Margarita Rozo, PNNC-SGM-GTEA-GPM

La minería está determinada como un delito actualmente mediante la Ley 2111 de 2021, Artículo 332 "*Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente..".* Artículo 338 *"Circunstancias de agravación punitiva. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: a) Cuando la conducta se cometa en ecosistemas naturales que hagan parte del sistema nacional o regional de áreas protegidas, en ecosistemas estratégicos, o en territorios de comunidades étnicas".*

También aplica la ley 599 de 2000 respecto al código penal en cuanto al artículo

La Ley 685 de 2001 denominada Código de Minas, define y analiza la exploración y explotación ilícita de minas en su artículo 159, haciendo alusión a "*aquella actividad exploratoria o de extracción de minerales, bien sean de propiedad de la Nación o de particulares, que se desarrolla sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de la propiedad privada donde se ubique el proyecto".* A su vez el Artículo 34 *"Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras. Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestal. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero".*

De acuerdo con la información aportada por la Fiscalía General de la Nación respecto a este delito, se presentaron 221 casos activos e inactivos en 68 áreas protegidas siendo el 21% del total de casos adelantados en el periodo 2019 a 2023 en las áreas protegidas del SINAP. La categoría de manejo del SINAP que tuvo mayor afectación por la minería son los Distritos Regionales de Manejo Integrado correspondiendo al 65% del total de casos. A continuación el detalle por categoría de manejo y cifras de eventos y áreas protegidas afectadas.

- 145 eventos en Distritos Regionales de Manejo Integrado en 32 áreas protegidas
- 27 eventos en Parques Nacionales en 12 áreas protegidas: Alto Fragua - Indi Wasi, Amacayacu, Farallones de Cali, Paramillo, Pisba, Río Puré, Sierra de la Macarena, Sierra Nevada de Santa Marta, Chiribiquete, Orquídeas, Tamá, Churumbelos.
- 23 eventos en Parques Regionales en 5 áreas protegidas: Páramo de Rabanal, Páramo de Santurbán, Serranía de las Quinchas, Unidad Biogeográfica de Siscuncí Oceta, Bosques de Misiguay
- 11 eventos en Reservas Forestales Protectoras Regionales en 7 áreas protegidas: Páramo de Rabanal, Cuchillas de el Tigre, el Calón y la Osa, Farallones del Citará, La Tebaida, Playas, Punchiná, San Lorenzo.

- 10 eventos en Reservas Forestales Protectoras Nacionales en 8 áreas protegidas: Río Bobo y Buesaquillo, Río Meléndez, Río San Francisco, Ríos Zabaletas y Cerrito, Carauta, De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano, Río Anchicayá, Río Amaime.
- 3 eventos en Distritos de Conservación de Suelos en 2 áreas protegidas: Campoalegre y Sierra Chiquita y Humedales.
- 2 eventos en Reservas Naturales de la Sociedad Civil en 2 áreas protegidas

Respecto a la información aportada por el Ministerio de Minas y Energía sobre los resultados del monitoreo de evidencias de explotación de oro de aluvión mediante metodologia EVOA, con la siguiente nota "l*as cifras presentadas deben entenderse como un indicativo de coexistencia espacial de las AP del SINAP (coincidencia de grilla con límites del AP) con el fenómeno de explotación de oro de aluvión en un área de 1 km²*".

Con la metodología de EVOA en tierra entre el 2018 y 2023 se detectó en 11 áreas protegidas del SINAP siendo:

- 4 áreas protegidas en la categoría de manejo Distritos Regionales de Manejo Integrado, con datos de hectáreas totales entre el 2021 al 2023 en aumento de 5.985 a 7.019 ha. Las áreas son Cacica Noría presenta la figura no autorizada y aumento de áreas de 10 a 35 ha respectivamente; Ciénagas Corrales y El Ocho presenta la figura no autorizada y con permisos técnicos y ambientales en 2021, presenta variación de área entre 383 a 399 ha; Ciénagas El Sapo y Hoyo Grande presenta la figura no autorizada, con variación de área de 1.245 a 1.362 ha; el Sitio Ramsar del Complejo de Humedales de Ayapel presenta la figura de ley en tránsito a la legalidad, presenta la mayor área de todas las áreas del SINAP con 5.234 en 2023 y el menor reporte fue en el año 2021 con 4.347ha.
- 4 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales, de las cuales 3 son Parques Nacionales, Farallones, Paramillo, Río Puré y 1 Reserva Natural Puinawai, con figura ilícita o no autorizada de los años 2018 a 2023 y variación en área entre 88 a 126 ha; en Farallones se detectó entre el año 2018 desde 1,7 ha, un pico en el año 2018 de 18 ha y tendencia a disminución hasta el año 2021 con 5,8 ha, desde el 2022 se ajustó la metodología para el cálculo preciso dentro de los límites del AP y no se detectó en 2022 y 2023; en Paramillo solo se detectó en el año 2018 con 49,6 ha; en Río Puré se detectó solo en el año 2023 con 7,2 ha y en Puinawai se presenta tendencia de aumento entre los años 2018 a 2023 con 74,7 a 103,3 ha respectivamente.
- 3 Reservas Forestales Protectoras Nacionales con figura ilícita o no autorizada en general con tendencia entre los años 2018 al 2023 a la disminución con 263 a 153 ha respectivamente. Las áreas son Darién con tendencia a disminución entre los años 2018 a 2023 con 62,1 a 29,7 ha respectivamente; De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalerete y San Cipriano con tendencia a disminución entre los años 2018 a 2023 con 25,7 a 1,9 ha respectivamente; Río Anchicayá con tendencia leve a disminución entre 2018 a 2323 con 175,6 a 121,9 ha respectivamente.
- 3 Reservas Naturales de la Sociedad Civil, que no hacen parte de la metodología EVOA pero coincidieron con polígonos de detección de minería de aluvión no autorizada siendo las Reservas, Arenas Blancas con datos de presencia entre el año 2019 y 2023, entre 8,8 a 13,7 ha; la Estrella se detectó solo en el año 2022 de 1,2 ha; Montes de la Esperanza se detectó en el año 2020 con 0,6 ha.

Adicionalmente el Ministerio de Minas y Energía realizó un análisis de proximidad a las áreas protegidas del SINAP para el 2023 de la metodología EVOA en tierra debido a que la proximidad es un factor de alerta para la integridad de los ecosistemas en dichas áreas, no solo debido a los impactos extensivos generados, sino por el carácter expansivo del fenómeno, revelando lo siguiente:

"se evidencia la presión que están ejerciendo los frentes de avance del fenómeno sobre estos territorios. Se encuentran en riesgo por presentar EVOA en tierra a menos de 1 km, dos Distritos Regionales de Manejo

Integrado adicionales: Cañón del Río Alicante y Ciénaga de Barbacoas. Los siguientes reportan presencia del fenómeno en la franja de 1 a 5 km, La Reserva de la Sociedad Civil San Bartolo, La Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo y los Parques Nacionales Naturales Munchique, Serranía de los Churumbelos, Paramillo y Sierra Nevada de Santa Marta. El Parque Natural Regional El Comedero; las Reservas Forestales Protectoras Regionales K´ök´öiEujã, Calle Santa Rosa Timbiquí Cauca, La Montaña y Río Bravo; y los Distritos Regionales de Manejo Integrado Bosques, Mármoles y Pantágonas, Canón del Río Alicante y Lago Azul Los Manaties".

De acuerdo a la metodología EVOA en agua, ocho áreas protegidas de la Amazonía presentan alertas de acuerdo a los resultados del monitoreo para el año 2023: 7 áreas protegidas de carácter nacional en las categorías de manejo de Parques Nacionales Naturales son seis, Amacayacu (Río Cotuhé), Río Puré, Cahuinarí (Río Caquetá), Chiribiquete (Río Apaporis y Río Yarí), La Paya, (Río Putumayo), Yaigoje (Río Apaporis) y una Reserva Natural, Puinawai (Río Inírida); un Área de recreación, De Cuatro Microcuencas del Municipio de Inírida (Río Inírida). Las áreas protegidas Reserva Natural Nukak y Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II presentan alertas por EVOA en agua en cercanías a sus límites, en los ríos Inírida y Guaviare respectivamente.

7.3 Ganadería

Por David Pérez, DBBSE- Minambiente

Este análisis identifica y documenta el impacto de la ganadería en la deforestación dentro de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), con base en los datos obtenidos, especificamente los relacionados con las alertas tempranas de deforestación, los núcleos activos de deforestación y los ciclos de vacunación de ganado. Las cifras evidencian una tendencia creciente y sostenida de expansión ganadera en las áreas protegidas, lo que plantea retos urgentes para la conservación ambiental, el ordenamiento territorial y el cumplimiento de metas climáticas.

Los datos del ICA muestran una disminución leve en la vacunación de reses dentro de las áreas protegidas del SINAP. Por ejemplo, en los Distritos de Conservación de Suelos, el número de reses vacunadas disminuyó de 61.955 en el primer ciclo de 2022 a 61.706 en el primer ciclo de 2023, con cifras similares en ciclos anteriores. La presencia de ganadería, si bien, presenta una disminución leve de acuerdo con los datos obtenidos, revela que la ganadería no solo está presente, sino que se está consolidando en territorios que, por su función ecológica y su categoría de manejo restrictiva, deberían estar libres de esta actividad.

Entre 2019 y 2022, varias áreas protegidas, especialmente en la región amazónica (Meta y Guaviare), han sido identificadas en múltiples trimestres como zonas con NAD. Parques como el PNN Sierra de La Macarena y PNN Tinigua han estado involucrados en NAD durante al menos cinco trimestres distintos, lo cual muestra un patrón persistente de presión antrópica originada por la ganadería. Esto a su vez sugiere un proceso de ocupación ganadera progresiva y sostenida.

Además de la ganadería, los datos recogen otras causas asociadas a la deforestación como el acaparamiento de tierras, la colonización informal y la habilitación de vías ilegales. Estas presiones actúan de forma conjunta, facilitando el ingreso progresivo de actividades económicas ilegales que degradan el territorio.

Se pueden inclusive intuir algunas conclusiones con respecto a los datos obtenidos de ganadería al interior de las áreas del SINAP, como las siguientes:

Legalización indirecta de actividades ilícitas a través de registros oficiales: La existencia de datos oficiales de vacunación en territorios donde la ganadería está prohibida sugiere una forma de 'blanqueo' o legalización indirecta de la ocupación. Aunque se trate de actividades ilegales en origen, terminan siendo registradas y aceptadas institucionalmente.

Debilidad institucional y fragmentación en la respuesta estatal: Los hallazgos revelan una desconexión entre las instituciones de control ambiental y las de sanidad agropecuaria. La falta de coordinación permite que la deforestación avance.

Vulnerabilidad específica de parques en la región amazónica: Las áreas más afectadas (como Tinigua y La Macarena) se encuentran en un corredor de alta biodiversidad que conecta la Amazonía con los Andes. Su transformación en zona ganadera fragmenta hábitats clave y amenaza la conectividad ecológica crítica para múltiples especies.

Se identifican aspectos como los siguientes:

• La ganadería extensiva es actualmente uno de los principales motores de deforestación dentro de las áreas del SINAP, afectando la integridad de los ecosistemas que se protegen con estas estrategias de conservación basadas en áreas.

• La presencia de datos oficiales sobre actividades prohibidas evidencia una crisis de gobernanza ambiental y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional.

• Se requiere una estrategia nacional de control de la ganadería ilegal en áreas protegidas, combinando operativos de recuperación, restauración ecológica y sanciones efectivas.

• Proteger las áreas más vulnerables es una prioridad ecológica y climática fundamental para que Colombia cumpla sus compromisos internacionales en biodiversidad y cambio climático.

7.4 Agricultura

La Ley 2111 de 2021, conocida como la Ley de Delitos Ambientales, establece las conductas delictivas y las penas aplicables por la explotación y daño a los recursos naturales y el medio ambiente. En particular, la ley sanciona actividades ilegales que impliquen la alteración o destrucción de ecosistemas protegidos, incluyendo actividades agrícolas no autorizadas que afecten zonas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Específicamente, el desarrollo de agricultura sin permisos en áreas protegidas puede constituir delitos como:

- Deterioro o destrucción de bienes protegidos, tipificado en el artículo 328 del Código Penal Colombiano.
- Acciones que vulneren las medidas de protección de flora y fauna silvestre, contempladas en leyes específicas y en la Ley 2111 de 2021.
- Violaciones a la vigilancia oficial, en caso de que las actividades se realicen sin autorización en zonas protegidas, en perjuicio del patrimonio natural.

Actividades como tala, socola, entresaca y rocerías relacionadas con agricultura se reportaron en varias áreas protegidas.

En las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se registran las siguientes cifras de eventos relacionados con agricultura:

Borrador

Yaigoje Apaporis: 38.18%.
Alto Fragua Indi Wasi: 10.14%.
La Paya: 9.71%.
Tayrona: 5.64%.
Amacayacu: 5.42%.

Estas actividades agrícolas no autorizadas afectan la integridad de los ecosistemas y están vinculadas a la deforestación y otras presiones ambientales en las áreas protegidas del SINAP.

En áreas protegidas gestionadas por diferentes corporaciones (CORPOCALDAS, CAM y CAR), las actividades relacionadas con agricultura (como tala y otras actividades sin autorización) constituyen una proporción considerable de las conductas tipificadas como presuntas ilegales, aunque las cifras exactas de casos concretos en cada área no se detallan en términos de número total para agricultura específicamente.

Para CORPOCALDAS, se reportaron 8 conductas tipificadas como actividades ilegales vinculadas a agricultura, entre 2019 y 2023.

Para la CAM, la actividad de "talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías" está claramente relacionada con actividades agrícolas y fue reportada como la principal actividad en 57% de los casos.

En las áreas gestionadas por CAR, aproximadamente el 25% de los procesos sancionatorios también corresponden a actividades que incluyen vertimientos y tala, relacionadas con actividades agrícolas, en un total de 615 procesos en 11 áreas protegidas.

7.5 Proyectos, obras o actividades sin autorización y/o licencia

Por David Pérez, DBBSE- Minambiente

Una de las actividades que dieron lugar a la apertura de procesos sancionatorios por parte de las autoridades ambientales que administran áreas protegidas del SINAP, corresponde a la construcción o ejecución de proyectos, obras o actividades sin autorización y/o licencia. Para comprender el contexto del presente análisis, es importante contextualizar inicialmente sobre la exigencia de autorización y/o licencia ambiental para la ejecución de proyectos en el territorio nacional.

El licenciamiento ambiental es un proceso de toma de decisión en el que se evalúa el potencial que tiene un proyecto, obra o actividad de generar impactos ambientales significativos, que culmina con el otorgamiento o la negación de la licencia ambiental solicitada por el proponente. Dicho proceso se apoya en un conjunto de herramientas técnicas y normativas expedidas por Minambiente, que orientan las acciones, tanto de los interesados en obtener una licencia ambiental, como de las autoridades ambientales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su articulo 2.2.2.3.1.2 establece que las autoridades competentes son las siguientes:

"1. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Borrador

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002."

El mismo Decreto 1076 de 2015, establece cuales son las actividades, proyectos u obras que requieren de licencia ambiental, las cuales se acotan a continuación haciendo especial mención a las que corresponden a áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 que establece cuales son los proyectos de competencia de la ANLA que requieren de licencia ambiental, se encuentran entre otros:

"12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales

13. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas nacionales de que trata el presente decreto o distintas a las áreas de Parques Nacionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva."

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 establece cuales son los proyectos que requieren de licencia ambiental de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva."

Mencionado este contexto, se identificó que entre los años 2015 y 2023, se presentaron 308 registros de proyectos, actividades y obras no autorizadas al interior de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales se dieron en áreas protegidas de jurisdicción de 9 autoridades ambientales que son las CARDER, CORANTIOQUIA, CORMACARENA, CORNARE, CORPOCALDAS, CORPOCESAR, CORPOGUAVIO, CRQ y CVC.

El mayor número de registros de este tipo de actividad no autorizada en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se dió en las áreas bajo administración de Cormacarena con un total de 167, seguida de Cornare con 96 registros de este tipo de actividades. Los menores registros se dieron en áreas protegidas administradas por Corpocesar y Corpoguavio con un registro cada una.

Las categorías de manejo de áreas protegidas con mayores registros de proyectos, obras y actividades no autorizadas, son los Distritos de Conservación de Suelos, con un total de 99 registros, que si bien, es una categoría de manejo que permite el uso sostenible en su interior, con la posibilidad del desarrollo de proyectos de infraestructura en las subzonas de desarrollo de acuerdo con lo establecido en el respectivo plan de manejo, las actividades que se desarrollen en su interior, deben estar debidamente autorizadas por la autoridad ambiental que la administra, garantizando que se desarrollen en armonía con los objetivos de conservación del área y en la zonificación que lo permite.

Borrador

En segundo lugar se encuentran los Distritos Nacionales de Manejo Integrado con un total de 70 registros, que al igual que los Distritos de Conservación de Suelos, son categorías de manejo que permiten el uso sostenible y el desarrollo de infraestructura siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización y/o licencia ambiental otorgados por la autoridad ambiental competente.

Este tipo de actividades no autorizadas en áreas protegidas del SINAP tuvo su punto más alto en el año 2021 con un total de 62 registros, la mayoría en Reservas Forestales Protectoras, seguido del año inmediatamente anterior, el 2020 con un total de 50 registros que se dieron mayormente en DIstritos de Conservación de Suelos.

7.6 Cultivos ilícitos

Por Elkin Pedraza, DBBSE - Minambiente

El Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Prohíbe actividades no permitidas en áreas protegidas, incluyendo cultivos ilícitos, según la zonificación y el plan de manejo de cada área. Ley 2 de 1959: Prohíbe actividades agrícolas en parques nacionales naturales y otras áreas protegidas. Ley 99 de 1993: Asigna competencias a las autoridades ambientales para la protección de áreas protegidas y la sanción de actividades ilegales.

Asi mismo, la Ley 599 de 2000 (Código Penal), modificada por la Ley 2111 de 2021, establece:
Artículo 330: Penaliza la deforestación asociada a cultivos ilícitos.
Artículo 337: Penaliza la ocupación ilícita de áreas protegidas.
Artículo 338: Establece circunstancias agravantes para delitos ambientales en áreas protegidas.

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), tipifica como infracción la ocupación ilícita de áreas protegidas para actividades como cultivos ilícitos.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental para actividades ilegales en áreas protegidas, incluyendo cultivos ilícitos. Solo se registraron 3 procesos sancionatorios por cultivos de uso ilícito en PNNC.

El Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI), monitorea la presencia de cultivos ilícitos en áreas protegidas y genera reportes para las autoridades competentes. Según el SIMCI, el PNN Paramillo es el área con la mayor extensión de cultivos de coca, con un aumento de 241 ha entre 2022 y 2023. Otros PNNs afectados incluyen Catatumbo Barí, Nukak, Sierra de la Macarena, La Paya, Farallones de Cali y Munchique

Los cultivos ilícitos han tenido un impacto significativo en las áreas protegidas del SINAP, afectando especialmente a algunas regiones de manera destacada. Según la información recogida, estos cultivos representan un 24% de las presiones que afectan las áreas protegidas, siendo uno de los principales factores de degradación ambiental.

Las áreas protegidas con mayor afectación por cultivos ilícitos, según el sistema de monitoreo, son Nukak, La Paya, Catatumbo, Serranía de los Churumbelos y Munchique. Específicamente, Nukak presenta un 50.12% de afectación relativa por cultivos de uso ilícito, y La Paya con un 41.89%. La presencia de estos cultivos también está relacionada con la expansión de otras actividades ilegales, como la deforestación y la ganadería no autorizada, que agravan aún más la situación ambiental en estas regiones. Además, existe una coincidencia espacial significativa entre territorios con cultivos ilícitos y las áreas con actividades de EVOA y otras actividades ilegales, lo que intensifica los impactos en los ecosistemas y los procesos ecológicos de dichas áreas protegidas.

Borrador

Las áreas protegidas en Colombia enfrentan múltiples dificultades en su lucha contra los cultivos ilícitos. A continuación, se detallan los principales retos:

- Incremento de actividades ilegales: La presencia de actores armados, como guerrillas y bandas criminales, ha incrementado las actividades ilícitas en estas zonas. Estas acciones no solo afectan la biodiversidad, sino que también generan desastres ambientales y sociales. Las actividades ilegales incluyen la siembra de cultivos ilícitos y la minería no autorizada, que deterioran significativamente los ecosistemas .
- Desplazamiento y cambio de uso del suelo: Muchos cultivadores ilícitos desplazan a comunidades locales y cambian el uso del suelo, lo que lleva a la deforestación y a la alteración de los ecosistemas. Este fenómeno es especialmente grave en regiones como el Catatumbo, donde se han perdido grandes extensiones de bosque y biodiversidad debido a la expansión de monocultivos.
- Falta de recursos y financiamiento: Las áreas protegidas a menudo enfrentan dificultades financieras que limitan su capacidad para implementar estrategias efectivas de control y vigilancia. Esto afecta la protección de la biodiversidad y dificulta el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos.
- Inadecuada coordinación interinstitucional: La lucha contra los cultivos ilícitos en áreas protegidas requiere una colaboración efectiva entre diversas instituciones gubernamentales. Sin embargo, la falta de una articulación adecuada entre las entidades responsables de la defensa, el medio ambiente y el desarrollo social puede obstaculizar la implementación de acciones concertadas.
- Limitaciones en la vigilancia y monitoreo: A menudo, la capacidad para monitorear actividades ilegales es insuficiente. La dificultad para recolectar y analizar datos precisos sobre las actividades ilegales en tiempo real limita la capacidad de respuesta de las autoridades.
- Condiciones de riesgo para el control y vigilancia: En algunas áreas, el riesgo asociado al conflicto armado impide a las autoridades realizar operativos de control y vigilancia. La situación de orden público hace complejo el trabajo de protección ambiental, lo que permite que las actividades ilegales prosigan sin interrupciones.

Los cultivos ilícitos contribuyen a la deforestación, al cambio en el uso del suelo y a la fragmentación de hábitats en las áreas protegidas, afectando la biodiversidad y los servicios ecosistémicos fundamentales para la conservación y el bienestar humano. Las áreas protegidas en Colombia enfrentan un complejo entramado de amenazas relacionadas con los cultivos ilícitos, que van desde la presión de actores armados hasta las limitaciones institucionales y recursos, dificultando sus esfuerzos por conservar la biodiversidad. En última instancia, se requiere una acción coordinada y efectiva para abordar estos desafíos y proteger los ecosistemas amenazados.

7.7 Vertimientos, ocupación de cauce y uso irregular del recurso hídrico

Por Elkin Pedraza, DBBSE - Minambiente

Mediante el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se regulan los permisos de vertimientos, ocupación de cauces y uso de aguas públicas, estableciendo que estas actividades requieren autorización de la autoridad ambiental. Prohíbe vertimientos no autorizados y la ocupación de cauces sin permiso.

Para el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), el Artículo 2.2.2.1.15.1 de este decreto prohíbe el "vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos". También prohíbe "Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN".

Borrador

La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización de la autoridad ambiental competente, al igual que la ocupación permanente o transitoria de playas.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo excepciones legales. La solicitud de concesión debe ser formulada por todos los interesados si beneficia a predios de distintos dueños.

Existen prohibiciones específicas de vertimientos y parámetros fisicoquímicos máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (Resolución 631 de 2015).

La desprotección de las franjas forestales protectoras, regulada por el Decreto 1076 de 2015, implica dejar sin protección superficies de tierra que bordean los cauces de ríos, quebradas y lagos, lo que facilita la ocupación ilegal, la deforestación y la expansión agrícola en estas zonas sensibles.

La Ley 99 de 1993, asigna competencias a las autoridades ambientales para regular y controlar los recursos hídricos, incluyendo vertimientos y ocupación de cauces.

La Ley 2 de 1959, prohíbe actividades que alteren los cauces de agua en áreas protegidas sin autorización.

La Resolución 631 de 2015, define los parámetros fisicoquímicos y valores límites máximos permisibles para vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.

La Ley 599 de 2000 (Código Penal), modificada por la Ley 2111 de 2021: penaliza la contaminación ambiental, incluyendo vertimientos ilegales y ocupación de áreas de especial importancia ecológica. Establece agravantes para delitos ambientales en áreas protegidas. La Fiscalía General de la Nación es la entidad encargada de adelantar los procesos penales por estos delitos. Entre 2019 y 2023, se registraron 51 casos de "Contaminación ambiental" (Art. 334), 6 casos de "Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo" (Art. 334A), y 2 casos de "Contaminación de aguas" (Art. 371) en zonas protegidas. Las categorías de áreas protegidas con mayor afectación por estos delitos fueron los Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana): En su Artículo 103, tipifica los comportamientos que afectan las áreas protegidas del SINAP, incluyendo la ocupación ilícita de áreas protegidas de manera temporal o permanente.

En la Ley 1333 de 2009, que establece el procedimiento sancionatorio ambiental para actividades ilegales relacionadas con vertimientos, ocupación de cauces y uso irregular del recurso hídrico. Incluye medidas preventivas como la suspensión de actividades, decomiso de equipos y restauración de áreas afectadas.

El impacto de los vertimientos, ocupación de cauce y uso irregular del recurso hídrico en las áreas protegidas es considerable, ya que estos hechos deterioran la calidad y la disponibilidad del agua, esenciales para la conservación de los ecosistemas y las especies en estas zonas.

Según las fuentes, estas acciones configuran presiones relevantes en las áreas protegidas, incluyendo la desviación y alteración de cauces, ocupación irregular de cauces y captación ilegal del recurso hídrico. La ocupación de cauce y las alteraciones, como la desviación de ríos o su ocupación con construcción de infraestructura, afectan la dinámica hidrológica natural, poniendo en riesgo la biodiversidad y la función ecológica de los ecosistemas acuáticos.

Asimismo, los vertimientos ilegales contribuyen a la contaminación de las fuentes de agua, afectando la calidad del recurso y poniendo en peligro la salud de las especies y las comunidades que dependen de estos recursos.

La captación ilegal, al no respetar las autorizaciones correspondientes, puede reducir el caudal de los ríos y afectar en su capacidad de sostener ecosistemas y procesos ecológicos importantes.

En conjunto, estas actividades ilegales y no reguladas afectan la integridad de las áreas protegidas, comprometiendo su capacidad de mantener servicios ecosistémicos vitales y generando impactos a largo plazo sobre los recursos hídricos y la biodiversidad.

Parques Nacionales registró 1.038 eventos de "vertimiento de residuos" como presunta infracción (3,7% del total). Áreas protegidas como Tayrona, Los Nevados, Chiribiquete y Munchique son algunas de las más afectadas. Se adelantaron 4 procesos sancionatorios por "Vertimiento y abandono de residuos". También se registraron procesos sancionatorios por "Excavaciones" (14 casos) y "Tránsito marítimo o fluvial no autorizado" (8 casos) que pueden estar relacionados con la alteración de cauces o uso irregular del recurso hídrico.

Las CARs reportaron 273 eventos de vertimientos al suelo/recurso hídrico (9% del total), 254 eventos de captación ilegal del recurso hídrico (8.25%), 93 eventos de ocupación de cauce (3% del total) y 156 eventos de desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos (5.06%). Las áreas protegidas con mayor afectación por vertimientos, ocupación de cauce y uso irregular del recurso hídrico, según el informe, incluye principalmente el Parque Natural Regional Miraflores Picachos, la Serranía de Chiribiquete, y el PNN Munchique, entre otras. Estas áreas presentan alertas por EVOA en agua, con un impacto significativo en la calidad y estado de los recursos hídricos debido a actividades ilegales y prácticas irresponsables.

Las áreas con mayor afectación en ese período son el Complejo de Humedales de Ayapel y las Ciénagas Corrales y El Sapo y Hoyo Grande, por actividad ilícita y uso no autorizado del recurso hídrico.

Las áreas protegidas en Colombia enfrentan una combinación de desafíos relacionados con la vigilancia ineficaz, la fragmentación institucional, intereses económicos poderosos, complejidades sociales, y la falta de participación comunitaria, lo que dificulta su lucha contra los vertimientos y el uso irregular de los recursos hídricos.

7.8 Incendios forestales y quemas

Por Elkin Pedraza, DBBSE – Minambiente

La Ley 2111 de 2021 tipifica la deforestación (incluyendo quema) como delito. El Decreto 1076 de 2015 prohíbe las quemas en bosques naturales y vegetación protectora.

Para el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), el Artículo 2.2.2.1.15.1 de este decreto prohíbe expresamente "Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas".

También se prohíbe la "Quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional" (Decreto 948 de 1995, art. 28, compilado en el DUR 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.12).

Las quemas abiertas rurales están prohibidas, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras que cumplan con la normativa (DUR 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.3.14). Estas requieren un permiso de emisión atmosférica (DUR 1076 de 2015, Artículo 2.2.5.1.7.2).

El Artículo 2.2.5.1.7.2 establece que se requiere un permiso previo de emisión atmosférica para realizar quemas abiertas controladas en zonas rurales, descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o

chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio, y emisiones fugitivas o dispersas por actividades de explotación mineral.

La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en su Capítulo III, Artículo 103, tipifica los comportamientos que afectan las áreas protegidas del SINAP, incluyendo "Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas".

En las áreas del SINAP, se prohíben todos los usos y actividades que no estén expresamente contemplados como permitidos para la categoría respectiva.

Las áreas protegidas en Colombia enfrentan diversas dificultades en su lucha contra incendios forestales, quemas y fuego, debido a factores tanto naturales como humanos. A continuación, se describen algunos de los principales retos:

- Incremento de la actividad humana: Las actividades ilegales en las áreas protegidas, como la agricultura y la ganadería extensiva, contribuyen a la deforestación y alteran el ecosistema, lo que puede incrementar la probabilidad de incendios. La falta de control en estas actividades provoca una mayor vulnerabilidad a los incendios forestales, ya que se crean condiciones propicias para su propagación.
- Falta de recursos y coordinación institucional: A menudo, las instituciones encargadas de la gestión de áreas protegidas carecen de los recursos necesarios (humanos, técnicos y financieros) para implementar estrategias efectivas de prevención y control de incendios. La fragmentación de la respuesta estatal y la debilidad en la coordinación entre diferentes entidades también obstaculizan los esfuerzos para combatir estas emergencias (como lo indica la relación entre incendios forestales y la ampliación de la frontera agrícola).
- Desconocimiento de la normativa: Existe un bajo nivel de conocimiento sobre los procedimientos y normativas que regulan las actividades en áreas protegidas. Esto dificulta que las autoridades actúen a tiempo y de manera efectiva ante eventos de incendios, ya que muchos infractores no son sancionados de forma adecuada, y la capacidad de actuación se ve limitad por la falta de comprensión de la legislación aplicable.
- Factores climáticos: Las condiciones climáticas, como períodos prolongados de sequía y el cambio climático, agravan la situación al hacer los ecosistemas más susceptibles a incendios. Estos fenómenos naturales, sumados a la presión humana, pueden llevar a una situación crítica, donde las áreas forestales se tornan altamente propensas a incendios.
- Participación comunitaria insuficiente: La falta de involucramiento de las comunidades locales en la gestión y protección de los recursos naturales limita las posibilidades de un manejo efectivo de los incendios. Promover el cuidado a través de la educación y sensibilización comunitaria es fundamental para fomentar prácticas sostenibles de uso del suelo que reduzcan el riesgo de incendios.

En suma, para abordar los incendios forestales en las áreas protegidas, es crucial mejorar la coordinación interinstitucional, fortalecer la educación ambiental, aumentar los recursos disponibles y asegurar la participación activa de las comunidades locales. Esto permitirá un abordaje integral y efectivo para la prevención y control de incendios.

Según la información proporcionada, en el período de 2019 a 2023, las áreas protegidas más afectadas por incendios forestales, fuego y quema son principalmente el Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluyendo áreas como la Sierra de la Macarena y otros parques en la Amazonía y la Orinoquía. La deforestación y las actividades relacionadas con el uso del fuego contribuyen a estas afectaciones, especialmente en áreas donde se registraron núcleos de alta deforestación (NAD) y actividades de prácticas insostenibles de ganadería extensiva y praderización para acaparamiento de tierras. Parques Nacionales reportó 516 eventos de "fuego" (1,84% del

total) en 31 áreas protegidas, con Paramillo y Catatumbo Barí como los más afectados. Se iniciaron 8 procesos sancionatorios por fuego en Parques Nacionales. Las CARs reportaron 122 eventos de "quema" (4% del total).

Específicamente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales mostró un incremento en causas directas de deforestación relacionadas con prácticas de quema y fuego, que impactan los ecosistemas y contribuyen a la degradación de estas áreas protegidas. La tendencia a la monitoreo indica que, aunque hubo una disminución en los daños en algunos años, la problemática persiste, afectando principalmente áreas en la Amazonía y en zonas de alta cobertura forestal.

7.9 Desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos

Por Elkin Pedraza, DBBSE – Minambiente

La conducta de desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos está regulada principalmente por el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Específicamente, el Artículo 2.2.1.1.18.2, numeral 1b), establece que se debe mantener "Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lago o depósitos de agua".

La desprotección de las franjas forestales, que está regulada por normatividad como el Decreto 1076 de 2015, implica dejar sin protección superficies de tierra que bordean los cauces de ríos, quebradas y lagos, donde se recomienda una faja mínima de 30 metros. La eliminación o reducción de estas franjas protectoras más allá de los límites establecidos facilita acciones como la ocupación ilegal, la deforestación y la expansión agrícola en zonas sensibles a lo largo de los cauces, lo cual altera la dinámica natural de los ríos y disminuye la capacidad de los ecosistemas para regular los recursos hídricos.

La desprotección también aumenta el riesgo de contaminación de las fuentes de agua, dado que en estas zonas se tolera o no se controla adecuadamente la ocupación y las actividades humanas, promoviendo su deterioro y afectando la calidad y disponibilidad del recurso hídrico para la flora, fauna y comunidades cercanas.

En conjunto, la desprotección de las franjas forestales y fajas de retiro contribuye al proceso de degradación de las zonas circundantes a las áreas protegidas, reduciendo su resiliencia y capacidad de mantener funciones ecológicas esenciales relacionadas con la conservación del agua y la protección de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Las áreas protegidas más afectadas por la desprotección de franjas forestales y fajas de retiro incluyen zonas en la Amazonía, como el Parque Nacional natural Chiribiquete, y en la Orinoquía, donde la deforestación y actividades ilícitas erosionan los márgenes de protección vegetal cerca de cauces de agua.

La desprotección de estas franjas favorece la vulnerabilidad de los cuerpos de agua a impactos externos, aumentando el riesgo de contaminación, sedimentación y pérdida de biodiversidad acuática y terrestre.

En el contexto de las CARs, la desprotección de las franjas forestales y las fajas de retiro de cuerpos hídricos fue reportada como una conducta ilegal en 156 eventos entre 2019 y 2023, representando el 5,06% del total de las conductas tipificadas por estas autoridades. Algunas CARs que reportaron esta infracción incluyen la CAR de Cundinamarca, CARDER, CORNACARE, CORPOCALDAS, CORPOCHIVOR, y CVC

Borrador

Por tanto, las zonas que presentan la mayor afectación por desprotección de franjas forestales y fajas de retiro en los años 2019-2023 corresponden a áreas con altos índices de deforestación, actividades ilegales y presiones sobre los recursos hídricos, especialmente en regiones de alta biodiversidad y en territorios de parques naturales y áreas protegidas de manejo integral.

7.10 Incumplimiento de decisiones administrativas emitidas por la Autoridad Ambiental competente

Por Elkin Pedraza, DBBSE – Minambiente

Entre 2019 y 2023, PNNC adelantó 43 procesos sancionatorios específicamente por "Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones" en 12 áreas protegidas, lo que representa el 7.23% del total de procesos sancionatorios iniciados por la entidad.

Las áreas más afectadas por el incumplimiento de decisiones administrativas (aunque la fuente las agrupa como incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones) incluyen Corales del Rosario, Farallones de Cali, Utría, Tayrona y Malpelo.

PNNC enfrenta desafíos significativos en la gestión de estos procesos, incluyendo demoras en el trámite sancionatorio y una baja capacidad institucional debido a la escasez de recursos humanos, financieros y de equipamiento, así como la falta de apoyo interinstitucional oportuno, ya que los temas administrativos ambientales a menudo no se consideran tan relevantes como los penales.

Entre 2019 y 2023, 15 CARs reportaron 60 eventos de incumplimiento a decisiones administrativas emitidas por Autoridad Ambiental competente en áreas protegidas bajo su administración, lo que representa el 1.95% del total de conductas ilegales reportadas por estas entidades.

El incumplimiento de decisiones administrativas compromete la integridad de los ecosistemas y la efectividad de los planes de manejo de las áreas protegidas. Puede llevar a la continuación o intensificación de actividades ilegales como la deforestación, la invasión de territorios, la explotación de recursos sin autorización o la destrucción de hábitats

La problemática está vinculada a incumplimientos en permisos, autorizaciones y/o concesiones, reflejando dificultades en el cumplimiento de las decisiones administrativas dictadas por las autoridades ambientales, y esto impacta negativamente la protección y conservación de estos espacios.

Cuando las personas o actores responsables no cumplen con las decisiones administrativas, como las órdenes de suspender actividades, restituir áreas o adoptar medidas de reparación, se compromete la integridad de los ecosistemas y la efectividad de los planes de manejo. Este incumplimiento puede dar lugar a la continuación o intensificación de actividades ilegales o dañinas, como deforestación, invasión de territorios, explotación de recursos sin autorización o destrucción de hábitats, sin que la autoridad tome acciones efectivas para detener estos procesos.

Además, la falta de cumplimiento dificulta la ejecución de acciones sancionatorias y el fortalecimiento de mecanismos de control que son fundamentales para garantizar la protección de las áreas. La impunidad o retraso en la aplicación de estas decisiones puede motivar la reiteración de infracciones y reducir el efecto disuasorio de las mismas, incrementando la degradación ambiental y poniendo en riesgo la conservación del patrimonio natural.

Borrador

Las áreas protegidas en Colombia enfrentan varias dificultades para combatir el incumplimiento de decisiones administrativas emitidas por la Autoridad Ambiental competente.

Primero, la falta de coordinación entre las entidades responsables genera deficiencias en el control y fiscalización. Esto impide un manejo efectivo de información territorial sobre las zonas en que la minería y otras actividades están permitidas, restringidas o prohibidas, creando espacios para que se llevan a cabo actividades ilegales.

Además, la incapacidad de las instituciones para ejercer una vigilancia adecuada en estas áreas está relacionada con limitaciones técnicas y financieras. Estas carencias afectan la implementación de estrategias efectivas que prevengan y controlen las infracciones ambientales, lo que se traduce en un aumento de la deforestación, minería ilegal y otras prácticas nocivas para el medio ambiente.

Por último, el sistema judicial enfrenta retos al abordar las infracciones ambientales. Los procedimientos sancionatorios pueden ser largos y difíciles, lo que desincentiva la denuncia de irregularidades. Esto, junto con la presión de actores ilegales, complica aún más la labor de las autoridades, dificultando la efectividad de las medidas correctivas y el cumplimiento de la normativa ambiental.

7.11 Turismo no regulado

Por Elkin Pedraza, DBBSE – Minambiente

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, compila la normativa preexistente y establece la zonificación y los usos permitidos al interior de cada categoría de área protegida. Cualquier uso o actividad que no esté explícitamente contemplado como permitido para la respectiva categoría se considera prohibido.

De manera más específica, el Decreto 1076 de 2015 señala que:

• Para la prestación de servicios de guía en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), se requiere autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

• Se prohíbe el tránsito de vehículos comerciales o particulares fuera del horario y rutas establecidos, así como estacionar en sitios no demarcados.

• También se prohíbe la entrada en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.

• Las actividades permitidas en el SPNN (como conservación, investigación, educación, recreación, cultura y recuperación y control) deben realizarse sin causar alteraciones significativas al ambiente natural.

Adicionalmente, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) tipifica varios comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica, y que son relevantes para el turismo no regulado:

• Ocupar ilícitamente áreas protegidas.

• Suministrar alimentos a la fauna silvestre.

• Alterar elementos naturales (piedras, rocas, árboles) con pintura o cualquier otro medio que genere marcas.

Borrador

• Transitar con naves o vehículos automotores no autorizados, fuera del horario y ruta establecidos y/o estacionarlos en sitios no señalados.

• Vender, comerciar o distribuir productos comestibles no autorizados.

• Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.

• Permanecer más tiempo del autorizado.

• No exhibir la autorización respectiva cuando se requiera.

• Promover, realizar o participar en reuniones o actividades que involucren aglomeración de público no autorizadas.

• No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar residuos y desechos sólidos.

• Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones autorizadas.

• Alterar, modificar o remover señales, avisos o vallas destinados a la administración y funcionamiento de las áreas del SPNN.

PNNC adelantó 61 procesos sancionatorios específicamente por turismo no regulado, lo que representa el 10.25% del total de procesos sancionatorios iniciados por la entidad en ese periodo.

El Parque Nacional Natural Los Nevados fue el área con más procesos sancionatorios por turismo no regulado, otros Parques Nacionales con alta detección de presuntas infracciones ambientales relacionadas con turismo no regulado incluyen Tayrona (66.33% de los eventos), Los Nevados (11.41%), Isla de la Corota (9.27%), Iguaque (3.15%) y Sumapaz (2.27%).

Las CARs reportaron solo 3 eventos de turismo no regulado en áreas bajo su administración.

El impacto del turismo no regulado puede incluir daños a los recursos naturales, sobrecarga de infraestructuras, alteración de los ecosistemas y dificultad en el control de actividades ilegales relacionadas con el turismo, como construcciones no autorizadas, actividades de acampada sin permisos, manejo no controlado de visitantes y otros.

Las recomendaciones específicas para reducir las actividades ilegales asociadas con el turismo no regulado en las áreas protegidas incluyen medidas de educación, control, vigilancia y prevención. Estas propuestas buscan promover un turismo responsable y sostenible, que contribuya a la conservación del entorno, evite daños y fomente la participación comunitaria en la protección del patrimonio natural.

7.12 Cacería, extracción de fauna, tráfico de Fauna

Por Margarita Rozo, PNNC-SGM-GTEA-GPM

A nivel penal la Ley 2111 de 2021 en sus Artículos:

- 328A "Tráfico de Fauna. El que trafique, adquiera, exporte o comercialice sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en…"
- 328B *"Caza Ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en épocas de vedas, incurrirá…*";

Borrador

Ley 599 de 2000 en su artículo:

- 336 *"Caza ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o infringiendo normas existentes, excediere el número de piezas permitidas, o cazare en época de veda, incurrirá…*"

Por parte de la Fiscalía se presentaron por los anteriores delitos un total de 4 siendo el 0,4% del total de los casos siendo los siguientes:

- Artículo 328A: 1 caso en Área de Recreación Parque Ecológico Humedal Charco Oasis
- Artículo 336: 2 casos en Distritos Regionales de Manejo Integrado Serranía de los Yariguies
- Artículo 328B: 1 caso en Distritos Regionales de Manejo Integrado Páramos de Guantiva y la Rusia

A nivel administrativo se presenta el Decreto 1076 de 2015 para el caso específico de Los Parques Nacionales Naturales en sus artículos:

- 2.2.2.1.15.1. "*Prohibiciones por alteración del ambiente natural numeral 9: Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos".*
- 2.2.2.1.15.2. "*Prohibiciones por alteración de la organización numeral 1: Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones"*

En PNNC las presuntas infracciones detectadas en jornadas de vigilancia presentan un total de 173 eventos, siendo el 0.6% del total de eventos reportados por cacería y extracción de fauna con los siguientes reportes:

- Cacería: 156 eventos (0,6%) en 19 áreas protegidas.
- Extracción de fauna: 17 eventos (0.065) en 13 áreas protegidas

A nivel sancionatorio se presentó un solo caso adelantado por cacería en PNNC.

Las CAR aplican el procedimiento administrativo de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en los artículos:

- 2.2.1.2.5.1. *"Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".*
- *2.2.1.2.25.1 numeral 8. Destruir o deteriorar nidos, guaridas, madrigueras, cuevas, huevos o crías de animales de la fauna silvestre, o los sitios que les sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat.*
- *2.2.1.1.18.5. Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a:.. 3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberanos se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los Artículos 265, 282 del Decreto - ley número 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:..d) La caza y pesca de especies vedadas o en tiempo o áreas vedadas, o con métodos prohibidos; Inmediatamente conocida la ejecución de cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo, el propietario deberá dar aviso a la oficina más cercana de la autoridad ambiental competente".*

Se reportan por parte de las CAR un total de 45 casos representando el 1.46% del total por cacería en las siguientes categorías de manejo:

- Distrito Regional de Manejo Integrado: 37 casos en 8 áreas protegidas: Cerro Banderas Ojo Blanco, Chili Bosque Alto Andino Pijao, Complejo Lagunar Fúquene, Cucunubá y Palacios, Ensenada de Rionegro, Los Bajos Aledaños, Las Ciénagas de Marimonda y El Salado, La Tatacoa, Páramo de Rabanal, Serranía de Minas, Serrania de Peñas Blancas.

Borrador

- Parque Natural Regional: 6 casos en 2 áreas protegidas: Corredor Biológico Guacharos Puracé, Serranía de Minas
- Reserva Forestal Protectora Nacional: 2 casos en el área protegida Bosque Oriental de Bogotá

De acuerdo con los registros del portal de información sobre fauna silvestre PIFS, creado mediante Ley 1333 de 2009, artículo 60 a cargo del Ministerio de Ambiente y del acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre la cual es usada por las autoridades ambientales para realizar el control y seguimiento y dejar constancia escrita de la aprehensión material de especímenes de fauna y flora silvestres, en el Anexo 6 se relaciona la base de datos (contempla variables como la ubicación geográfica de los eventos, el destino final de los especímenes incautados y su estado físico al momento del decomiso) derivada de los reportes sobre tráfico ilegal de animales silvestres en áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, correspondiente a los decomisos registrados entre los años 2010 y 2017. La base de datos contiene un total de 496 registros, distribuidos en 7 departamentos y 9 municipios del país. Los departamentos con mayor número de casos fueron: Cauca (304), Valle del Cauca (103), Chocó (61), Magdalena (23) y Antioquia (2). No obstante, se identificó una limitación significativa en la calidad de los datos: el 98 % de los registros (488 de 496) no cuentan con identificación taxonómica específica, apareciendo como "S.D." (sin dato) en el campo correspondiente al nombre científico de la especie.….

Comentado [15]: ajustar de acuerdo la información de trafico de fauna

Comentado [16R15]: Incluida

7.13 Pesca Ilegal

Por Margarita Rozo, PNNC-SGM-GTEA-GPM

A nivel penal la Ley 211 de 2021 en su Artículo 328C. "*Pesca ilegal. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en épocas vedadas, o en zona prohibida, incurrirá…En la misma pena incurrirá el que:*
1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.
2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.
3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.
PARÁGRAFO. La pesca de subsistencia, no será considerada delito, cuando se ajuste a los parámetros establecidos en la normatividad existente".

Así mismo la Ley 599 de 2000 en su artículo: 335 "*Pesca ilegal. El que pesque en zona prohibida, o con explosivos, sustancia venenosa, o deseque cuerpos de agua con propósitos pesqueros, incurrirá…"*

De acuerdo a la información de la Fiscalía en el ámbito penal, se presentaron un total de 8 casos correspondiendo al 0,8% de los casos para las siguientes categorías de manejo:

- Distritos Regionales de Manejo Integrado: 6 casos en dos áreas protegidas: Del Humedal San Silvestre, Complejo Cenagoso del Bajo Sinú
- Reservas Forestales Protectoras Nacionales: 1 caso en el área Protegida Río Anchicayá
- Parque Nacional Natural: 1 caso del área protegida Tayrona

A nivel administrativo el Decreto 1076 de 2015, para el caso específico de Los Parques Nacionales Naturales, los siguientes artículos:

Borrador

- Artículo 2.2.2.1.15.1. Prohibiciones por alteración del ambiente natural numeral 10: "*Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita".*
- Artículo 2.2.2.1.15.2. "*Prohibiciones por alteración de la organización #1: Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones"*

PNNC reportó 479 presuntas infracciones ambientales detectadas a través de vigilancia, correspondiendo al 1,7% del total detectado en 22 áreas protegidas, Tayrona reportó el 78% de estas infracciones. A nivel sancionatorio se reportaron 26 casos representando el 4,37% en 8 áreas protegidas.

Por otra parte en el caso de las CAR de acuerdo al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.18.5. "*Protección y conservación de fauna terrestre y acuática. En relación con la protección y conservación de la fauna terrestre y acuática, los propietarios de predios están obligados a: 3. Impedir que dentro de su predio o en aguas o predios riberanos se infrinjan por terceros las prohibiciones previstas por los Artículos 265, 282 del Decreto - ley número 2811 de 1974, especialmente en cuanto se refiere a:...d) La caza y pesca de especies vedadas o en tiempo o áreas vedadas, o con métodos prohibidos; Inmediatamente conocida la ejecución de cualquiera de los hechos a que se refiere este artículo, el propietario deberá dar aviso a la oficina más cercana de la autoridad ambiental competente. Sin embargo* por parte de las CAR no se reportó esta conducta.

7.14 Especies exótica invasoras

A nivel penal la Ley 211 de 2021 en su Artículo 329 *"Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en…*".Respecto a lo anterior la Fiscalía no reportó casos con corte al 2013.

Para parques Nacionales el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.15.1 #12 "*Está prohibido en PNN, introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie".* A través del reporte de vigilancia en PNNC se reportaron 502 eventos representando el 1,8% del total de presuntas infracciones detectadas en 24 áreas protegidas. La mayor área afectada fue Tayrona con el 47% de eventos reportados. A nivel sancionatorio no se presentaron casos adelantados.

7.15 Contaminación

Por Margarita Rozo, PNNC-SGM-GTEA-GPM

El código penal Ley 2111 de 2021 en sus artículos:

- 334 "*Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice directa e indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, ó depósitos al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales,*

Borrador

marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales…"

- *334A. Contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá…"*

Código penal Ley 599 de 2000 en sus artículos

- 332. "*Contaminación ambiental. El que, con incumplimiento de la normatividad existente, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas o demás recursos naturales en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá…; artículo 339 Modalidad culposa*"
- *333 "Contaminación ambiental culposa por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo. El que por culpa al explorar, explotar o extraer yacimiento minero o de hidrocarburos, contamine aguas, suelo, subsuelo o atmósfera, incurrirá…"*

De acuerdo a lo anterior por parte de la Fiscalía se cuenta con 59 casos, siendo el 5,7% del total de casos en las categorías de manejo:

- Distritos Regionales de Manejo Integrado: 38 casos
- Parque Nacional Natural y Santuario de Fauna y Flora: 6 casos
- Reserva Forestal Protectora Nacional: 9 casos
- Parque Natural Regional: 3 casos
- Reserva Forestal Protectora Regional: 3 casos
- Distrito de Conservación de Suelos: 1 caso

Decreto 1076 de 2015, para el caso específico de Los Parques Nacionales Naturales, el artículo 2.2.2.1.15.1. "*Prohibiciones por alteración del ambiente natural # 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos".* Sin embargo no se reporta esta infracción por parte de PNNC, lo cual puede deberse a que se cuantifica dentro de la categoría de vertimientos y residuos con 1.038 eventos de vigilancia siendo el 3,7% del total de eventos.

Respecto a las CAR esta categoría se encuentra tipificada como vertimientos al suelo/recurso hídrico que se trató en el numeral 7.6; sin embargo se precisa que se encontraron 273 eventos correspondientes al 9% del total reportado.

8. Conclusiones

Comentado [17]: completar todos

En cuanto a la disponibilidad de la información para los análisis a escal del SINAP, se contó con la mayor cantidad de información correspondiente al Sistema de Parques Nacionales, seguido por las áreas protegidas en administración de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y algunos eventos de minería asociados con las RNSC; no se cuenta con información de los Departamentos Administrativos del Medio Ambiente, porque no se solicito: Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá (SDA), Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Cartagena (EPA), Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali (DAGMA), Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), Barranquilla Verde - Establecimiento

Borrador

Público Ambiental de Barranquilla (DAMAB), Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta (DADSA).

La información sobre RNSC es muy limitada, se reconocen algunos eventos puntuales para el caso de minería. a nivel de

- Se evidencia demora en el trámite de sancionatorio ambiental de la autoridad para llevar a la materialización de un proceso sancionatorio. Falta más impulso procesal a los procedimientos sancionatorios.
- Desconocimiento del procedimiento, de la norma, lo que hace que haya baja capacidad en el actuar por parte de las instituciones.
- la relación entre incendios forestales con deforestación y ampliación de la frontera agrícola, o de inundaciones con minería ilegal y obras de represamiento de agua.

Las cifras de los delitos ambientales con el mayor número de casos siendo "*aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables"*, artículo 328 con 357 casos (34%), seguido del delito de "d*año en los recursos naturales y ecocidio"* Artículo 333 con 165 casos (16%), y por último el delito de "*daño en los recursos naturales*" Artículo 331 con 114 casos (%). Los anteriores por ser delitos generales y que pueden generar casos en blanco.

Comentado [18]: Revisar con jurídica

Abreviaturas

AMVA: Área Metropolitana del Valle de Aburrá
ASOCARS: Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible
CAM: Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
CAR: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Carder: Corporación Autónoma Regional de Risaralda
Cardique: Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique
CARS: Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible
Carsucre: Corporación Autónoma Regional de Sucre
CAS: Corporación Autónoma Regional de Santander
CDA: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el oriente Amazónico
CDMB: Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
Codechocó: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Chocó
CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social
Coralina: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Corantioquia: Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
Cormacarena: Corporación para el Desarrollo sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena
Cornare: Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare
Corpamag: Corporación Autónoma Regional del Magdalena
Corpoamazonía: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
Corpoboyacá: Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Corpocaldas: Corporación Autónoma Regional de Caldas
Corpocesar: Corporación Autónoma Regional del Cesar
Corpochivor: Corporación Autónoma Regional del Chivor
Corpoguajira: Corporación Autónoma Regional de La Guajira

Corpoguavio: Corporación Autónoma Regional del Guavio
Corpoica: Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria
Corpomojana: Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge
Corponariño: Corporación Autónoma Regional de Nariño
Corponor: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental
Corporinoquia: Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía
Corpourabá: Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
Cortolima: Corporación Autónoma Regional del Tolima
CRA: Corporación Autónoma Regional del Atlántico
CRC: Corporación Autónoma Regional del Cauca
CRQ: Corporación Autónoma Regional del Quindío
CSB: Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
CVC: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
CVS: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del san Jorge
DADSA: Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta
DAGMA: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Cali
DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística
DAMAB: Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla
DCS: Distrito de Conservación de Suelos
DMI: Distrito de Manejo Integrado
EPA: Establecimiento Público Ambiental de Cartagena
ICA: Instituto Colombiano Agropecuario
IDEAM: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales
IDIGER: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático
IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi
MADR: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
MADS: Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible
MINDEFENSA: Ministerio de Defensa
MINMINAS: Ministerio de Minas y Energía
MMA: Ministerio del Medio Ambiente, antes de la creación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT)
OMEC: Otras Medidas Efectivas de Conservación
PAS: Plan de Acción y Seguimiento (CONPES)
PNN: Parques Nacionales Naturales
PNR: Parque Natural Regional
RFPN: Reserva Forestal Protectora Nacional
RNSC: Reserva Natural de la Sociedad Civil
SDA: Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá
SIA: Sistema de Información Ambiental
SIAC: Sistema de Información Ambiental para Colombia
SIG: Sistema de Información Geográfica
SINAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SIRAP: Sistema Regional de Áreas Protegidas
SMBYC: Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono
SNIF: Sistema Nacional de Información Forestal
SPNN: Sistema de Parques Nacionales Naturales
UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
UNGRD: Unidad nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Borrador

Glosario de términos

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015)

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015)

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015)

Área protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Categoría de manejo: Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)
Comunidad: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un conjunto de diversas especies que habitan en una localidad particular, incluyendo sus complejas interacciones bióticas. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Conocimiento: Son los saberes, innovaciones y prácticas científicas, técnicas, tradicionales o cualquier otra de sus formas, relacionados con la conservación de la biodiversidad. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Conservación de la biodiversidad: Factor o propiedad emergente, que resulta de adelantar acciones de preservación, uso sostenible, generación de conocimiento y restauración. Es el principal objetivo de la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. (MinAmbiente, 2012).

Conservación: Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Diversidad biológica: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Ecosistema: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Borrador

Especie: Nivel de la biodiversidad que hace referencia al conjunto de poblaciones cuyos individuos se entrecruzan actual o potencialmente dando origen a descendencia fértil y que están reproductivamente aislados de otros grupos. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Flora silvestre. Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Incluye la flora acuática. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Flora: Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015)

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)

Gen: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a segmentos de ADN en un cromosoma que codifica proteínas específicas y transmite las características hereditarias. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015)
Gobernanza: Corresponde a las interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo el poder es ejercido, cómo las decisiones son tomadas respecto a temas de interés público y cómo los ciudadanos u otros actores participan (MinAmbiente, 2012).

Manejo sostenible. Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios, apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Otras Medidas Efectivas de Conservación OMEC: Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes. (Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2018).

Paisaje: Nivel de la biodiversidad que expresa la interacción de los factores formadores (biofísicos y antropogénicos) de un territorio. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015.

Plantación Forestal. Es el bosque originado por la intervención directa del hombre. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Población: Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un grupo de individuos de una especie que se entrecruzan y producen población fértil. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015).

Preservación: Mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015).

Borrador

Producto forestal no maderable. Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Producto de la flora Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Productos forestales de transformación primaria. Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas, tales como: bloques, bancos, tablones, tablas y además chapas, entre otros, sin ser sometidos a ningún proceso o grado de elaboración y/o de acabado industrial con mayor valor agregado. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Productos forestales maderables. Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales leñosas, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta. Se diferencia entre rollizos y aserrados. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Productos forestales no maderables en primer grado de transformación. Son aquellos que no han sufrido ninguna transformación física o estética y que conservan su estructura original. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).
Protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Recuperación: Tiene como objetivo retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-alteración. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional (Ospina, Vanegas, Escobar, Ramírez, & Sánchez, 2015).

Rehabilitación: Comparte con la restauración ecológica la idea de tener referencia a los ecosistemas históricos, pero difiere en sus estrategias y metas. Ésta no implica llegar a un estado original, y se enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios ambientales que provee el ecosistema, a través de la aplicación de técnicas (Ospina, Vanegas, Escobar, Ramírez, & Sánchez, 2015).

Restauración ecológica: Actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. La restauración busca restablecer no solamente la función del sitio, sino además sus componentes, estructura y complejidad. Los procesos de restauración deben basarse en estudios realizados sobre la estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado, y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado que se quiere alcanzar o del estado previo a la alteración (Ospina, Vanegas, Escobar, Ramírez, & Sánchez, 2015).

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el

Borrador

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Tala. Es el apeo o el acto de cortar árboles. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Uso sostenible: Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. (Artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015).

Usuario. Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes. (Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015).

Bibliografía

Comentado [19]: Completar todos

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Ideam - MADS]. (2023). Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque - Año 2022. Ideam - MADS.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [Ideam - MADS]. (2024). Monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación en Colombia - 2023 (resumen de resultados). Ideam.

Anexos

Anexo 1. Información municipal Registro Único de Infractores Ambientales 2019-2023

Anexo 2. ICA ganadería: bovinos vacunados en el ciclo 2 de 2021, ciclo 1 y 2 de 2022, ciclo 1 y 2 de 2023

Anexo 3. Casos reportados por la Fiscalía General de la Nación en el SINAP

Borrador

Anexo 4. Presuntas infracciones ambientales detectadas a través del sistema de información de Prevención Vigilancia y Control entre 2019 y 2023 al interior de las áreas protegidas del SPNN.

Anexo 5. Base de datos geográfica de la tipificación de conductas por actividades ilegales al interior de Áreas Protegidas del SINAP reportadas por 15 Corporaciones Autónomas Regionales entre 2019 y 2023.

Anexo 6. Tráfico de Fauna y Flora Silvestre

Borrador